

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 3 de Septiembre de 1915.

Persiste el centro borrascoso del Mediterráneo; otro se halla sobre el Sur de Francia, y parece que se aproxima un tercero á las costas gallegas.

Los vientos soplan por toda España con bastante fuerza del cuarto cuadrante, y llueve abundantemente en Cantabria y Galicia.

La temperatura máxima de ayer fué de 32 grados en Murcia, y la mínima de hoy

ha sido de seis grados en Burgos, Soría, Avila y Segovia.

Las presiones altas residen al Occidente de las Azores.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Persiste el centro principal borrascoso

en el Mediterráneo, y se aproxima otro á las costas de Galicia.

Es probable que empeore el tiempo por todas partes, principalmente en las costas de Galicia y de Cantabria, con vientos duros del cuarto cuadrante, lluvias y mar.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, puedan consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 3 de Septiembre de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 567 m.).

Horas.	Barómetro en m. y á C°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa. 0/100.	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 á 9.			
0h	702.20	14,2	54	NW	2=Muy flojo...	»	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 20,6
4	702.21	11,5	61	NW	2=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima á la Idem..... 10,7
8	702.83	13,2	59	WNW	4=Moderado...	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 27,5
12	702.84	9,8	4	WSW	3=Flojo.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 10,4
16	701.69	18,4	46	W	4=Moderado...	»	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 492
20	702.87	15,6	57	WNW	2=Muy flojo...	»	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á subasta pública para adjudicar, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, la construcción é instalación del mobiliario para la Administración Central de la Caja Postal de Ahorros y la Sucursal de la misma en Madrid, con arreglo al proyecto aprobado al efecto.

Dicha subasta tendrá lugar á las once horas del día 25 del corriente mes, en el local de la calle de Carretas, número 10, de esta Corte, en que está instalada la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Madrid, 2 de Septiembre de 1915.—El Director general, E. Ortuño.

Pliego de condiciones con sujeción á las cuales se procederá á la subasta y subsiguiente contrato de la construcción del mobiliario con destino á la Administración Central de la Caja Postal de Ahorros y Sucursal de ésta en Madrid, y su instalación en el edificio destinado á Dirección General y Administraciones Centrales de Correos y Telégrafos, en esta Corte.

Condiciones generales y administrativas.

ARTÍCULO 1.º

El mobiliario de que se trata se ejecutará con arreglo al proyecto formulado por los Arquitectos D. Antonio Palacios y D. Joaquín Otamendi, con fecha 4 de Agosto de 1915, el cual comprende los documentos siguientes:

- 1.º Memoria.
- 2.º Planos.
- 3.º Pliego de condiciones.
- 4.º Presupuesto con su estado de di-

mensiones, cuadro de precios y presupuesto general cuyos documentos estarán á disposición de los licitadores en el Negociado de Construcciones del Centro directivo.

ARTÍCULO 2.º

La ejecución del mobiliario se contratará mediante subasta pública, ajustándose á lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911; y en cuanto á ella no se oponga, á las disposiciones contenidas en el título II, capítulo 1.º, del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898.

El contrato se entenderá hecho con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907, referente á la protección de la producción nacional, Reglamento para su ejecución y disposiciones complementarias y adicionales.

ARTÍCULO 3.º

Dada la urgencia con que se ha de proceder á la construcción y entrega del mobiliario motivo de la subasta sólo podrán tomar parte en ella los industriales que cuenten con talleres ó elementos bastantes para la construcción, instalados en el término municipal de Madrid, al objeto de que sea fácil en todo momento inspeccionar la construcción del mobiliario presupuesto, y para evitar los graves inconvenientes que se advierten en estas construcciones por los cambios del clima, y especialmente por las condiciones higrométricas en cada lugar.

La comprobación de que los industriales poseen elementos bastantes para la construcción en esa Corte del mobiliario que se contrata, la hará el Centro directivo antes de proponer á la Superioridad la adjudicación definitiva por medio del Ingeniero mecánico de dicho Centro y de dos Vocales de la Junta de obras que ésta designe al efecto. Contra el dictamen certificado de dicha Comisión no cabrá ningún recurso.

ARTÍCULO 4.º

La subasta se anunciará con quince días de anticipación en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial de Avisos y Boletín Oficial*, de Madrid; en los dos últimos se publicará un anuncio conciso, pero en aquélla se insertará á la par el pliego total que abarca el completo de las condiciones, tanto generales y administrativas como facultativas y económicas, que integran el pliego de condiciones suscrito por los autores del proyecto, y también se insertará el cuadro de precios unitarios.

ARTÍCULO 5.º

La subasta se celebrará en el edificio que en Madrid, calle de Carretas, número 10, ocupa el Centro directivo, ante el Ilmo. señor Director general de Correos y Telégrafos, ó Jefe de la división correspondiente, á las once horas del día 25 de Septiembre del presente año. Hasta las diecisiete del día 20 del mismo mes, podrán presentarse pliegos para optar á la subasta, en el Registro general del expresado Centro directivo (piso segundo).

Con el pliego cerrado que contenga la proposición acompañará el licitador por separado el recibo correspondiente de la Contribución industrial y el resguardo que acredite haber constituido dicho licitador en la Caja General de Depósitos el 10 por 100 del tipo de subasta, como garantía provisional para responder de su proposición. En el anverso del sobre que contenga la proposición se consignará: «Proposición para la subasta de la construcción del mobiliario para la instalación de la Administración Central de la Caja Postal de Ahorros y su sucursal en Madrid, y estampará su firma el licitador.

Este exhibirá su cédula personal en el acto de la entrega del pliego para que el empleado que lo reciba tome nota de aquélla y á la vez dejará indicado por escrito el domicilio de sus talleres, á los efectos del artículo 3.º

ARTÍCULO 6.º

El tipo límite para la subasta es de pesetas 117.652,72 á que asciende el total general del presupuesto de contrata, que comprende 56.673,53 pesetas para la Administración Central de la Caja Postal de Ahorros con cargo á un concepto adicional del artículo 1.º, capítulo 23 de la sección sexta de los Presupuestos generales del Estado para 1915, concedido por Real orden de 4 de Agosto del mismo año, y 60.974,17 pesetas para la sucursal de dicha Caja en la Administración del Correo Central, con cargo al crédito concedido para mobiliario del nuevo edificio de Correos y Telégrafos, en esta Corte, por ley de 14 de Diciembre de 1912.

ARTÍCULO 7.º

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, redactadas con arreglo al siguiente modelo: «D. ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., en nombre propio ó en concepto de apoderado de D. ... (nombre y apellidos) ó en el de Gerente de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia notarial de la escritura de mandato ó del poder ó documento que acompaño y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como del pliego completo de condiciones y cuadro de precios unitarios insertos en el número ... de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día ..., y vistos y examinados todos los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por los Arquitectos D. Antonio Palacios Ramallo y D. Joaquín Otamendi Machimbarrena para la construcción é instalación del mobiliario con destino á la Administración Central de la Caja Postal de Ahorros y su sucursal de esta Corte, se comprometo á llevar á cabo la expresada construcción é instalación de mobiliario, cumpliendo todas las obligaciones establecidas con estricta sujeción á las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas que abarca el referido pliego total de condiciones por la cantidad de 117.652,72 pesetas (tipo límite fijado para la subasta), ó ... (con una rebaja de ...) en letra por 100, en el tipo de 117.652,72 pesetas (fijado como límite para la subasta).

Madrid, ... de ... de 1915.

(Firma completa del licitador.)

ARTÍCULO 8.º

El remate provisional se adjudicará en el acto al autor de la proposición que reuniendo los requisitos prevenidos, sea más ventajosa, y si resultaren dos ó más propuestas iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio, extendiéndose acta de la subasta, autorizada por Notario público.

Las proposiciones que tengan raspaduras, enmiendas ó interlineados aunque estén salvados por medio de nota, así como las que no se presenten acompañadas de todos los documentos que determina el artículo 5.º del presente pliego, serán desechadas.

ARTÍCULO 9.º

Interin no sea aprobado por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el remate provisional, no constituirá éste una obligación perfeccionada y

definitiva, pero tan pronto como dicha aprobación recaiga y sea comunicada al contratista, deberá éste consignar en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva á disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, una suma en metálico ó en valores públicos españoles, equivalente al 20 por 100 del importe por el que le ha sido adjudicado el remate, presentando la correspondiente carta de pago acompañada en su caso de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados, en el Negociado de Construcciones de Correos del Centro directivo, así como también los demás documentos necesarios para proceder sin pérdida de momento á formalizar la correspondiente escritura pública de obligación, en la inteligencia de que si ésta no se otorgase dentro del plazo máximo de quince días, por demora del contratista en el cumplimiento de los requisitos ó en la presentación de todos los documentos que se precisen, perderá dicho contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta y se declarará nula la adjudicación, cuyos efectos, según el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, serán:

1.º La pérdida de la garantía ó depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposiciones admisibles en el nuevo, la Administración hará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición.

ARTÍCULO 10

El pago de los derechos notariales por el levantamiento del acta de subasta y los que se deriven de la formalización del contrato en escritura pública y expedición por el Notario de una primera copia y tres simples de aquella, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de los anuncios de subasta en el *Boletín Oficial*, *Diario Oficial de Avisos* y *GACETA DE MADRID*, así como el derivado de la inserción en esta última del pliego especial de condiciones y cuadro de precios unitarios, debiéndose hacer constar tales pagos en la escritura y consignarse en ella, por copia literal de la carta de pago, la constitución del depósito definitivo de fianza.

El importe de los Derechos reales, si los devengase el contrato, y el de cualquier otro impuesto ó contribución serán de cargo del contratista, quien deberá presentar la escritura de obligación dentro de los plazos legales en las oficinas liquidadoras.

Una vez otorgada la escritura y entregadas las copias prevenidas y requisitadas en debida forma, se devolverá al contratista el resguardo del depósito provisional que consignó para optar á la subasta, á fin de que pueda hacer efectiva la devolución de su importe.

En la escritura no se insertará el pliego con las condiciones generales y administrativas, facultativas y económicas, citándose únicamente el número y fecha de la GACETA DE MADRID en que se haya publicado.

Además contendrá un tanto de la subasta que haga referencia exclusivamen-

te á la proposición del contratista, ó sea á la declarada más ventajosa, y copia de la Real orden de adjudicación.

El contratista, antes de firmar la escritura, suscribirá también su conformidad al pie de los expresados pliegos de condiciones, planos, cuadros de precios y presupuesto general.

El contratista tiene derecho á sacar copias á su costa de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones particulares, las cuales autorizarán con su firma los Arquitectos autores del proyecto.

ARTÍCULO 11

El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero, fundada en privilegios legales ó derechos relacionados con los materiales y objetos que se empleen ó utilicen para la construcción, obligándose asimismo al cumplimiento de las leyes y disposiciones oficiales relacionadas con dichos elementos.

ARTÍCULO 12

El Ministro de la Gobernación podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por faltas del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso, tanto de las facultades que se confieren á la Administración en las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas del presente pliego, como de las que le correspondan por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 13

El contratista no podrá, en ningún caso, ceder ni traspasar la contrata. Sólo en los de muerte ó quiebra, la Administración autorizará, si lo estima conveniente, á los herederos ó síndicos de la quiebra para que continúen dicha contrata, y siempre con arreglo á las mismas condiciones estipuladas.

ARTÍCULO 14

El suministro ó instalación de los muebles habrá de efectuarse en un plazo que no excederá de setenta días, á contar desde el en que se comunique al rematante la orden para la construcción de los mismos, sin que dicho plazo sea prorrogable por ninguna causa.

Si en la entrega é instalación hubiera retraso, se impondrá al contratista una multa de 100 pesetas por cada uno de los tres primeros días de demora, y 200 por cada uno de los siguientes: el importe total de la multa se deducirá del de la contrata.

ARTÍCULO 15

Si la Administración estimase que la demora de la instalación de los muebles compromete el funcionamiento oportuno del servicio para que se adquirieren, podrá acordar gubernativamente, y con la urgencia propia del caso, la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, que se ingresará en el Tesoro público como indemnización del perjuicio causado.

ARTÍCULO 16

Una vez terminada la construcción é instalación del mobiliario, y recibido por la Administración, podrá el contratista presentar dentro del corriente año las cuentas separadas de los dos grupos que comprende esta contrata, ó sean, el referente al mobiliario de la Administración Central de la Caja Postal de Ahorros y el relativo á su Sucursal en esta Corte, cada una de ellas por triplicado y con cargo á los créditos que se señalan en el artículo 5.º

Estas cuentas están sujetas al descuen-

to del 120 por 100 que grava todos los pagos del Estado, y demás impuestos legales vigentes ó que se establezcan.

ARTÍCULO 17

La fianza á que alude el artículo 9.º quedará sujeta durante un plazo de tres meses después de recibidos los muebles por la Administración á responder de la buena construcción de los mismos; una vez transcurrido dicho plazo, y después de verificar el contratista en aquéllos las reparaciones á que hubiere lugar, le será entregado el resguardo de la fianza y simultáneamente ordenará la Dirección General la devolución del depósito.

ARTÍCULO 18

Queda el contratista obligado á someterse en la decisión de todas las cuestiones con la Administración que puedan surgir de su contrato, á las Autoridades y Tribunales administrativos, con arreglo á la legislación vigente, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio para el caso de que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente.

ARTÍCULO 19

El pliego de condiciones generales para la construcción de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1913 se aplicará como supletorio en todos los casos imprevistos y en los no regulados en las condiciones del presente pliego.

Condiciones facultativas y económicas.

CAPITULO PRIMERO

Obras que comprende esta contrata.

ARTÍCULO 1.º

Comprende esta contrata la ejecución de toda la obra consignada en el correspondiente cuadro de mediciones que forma parte de este documento. Por consiguiente, el contratista está obligado á hacer todas las mamparas de separación, archivos, estantes, pupitres, mostradores con mamparas de cristal luna, mesas especiales, americanas con sillón, las de oficiales con su silla, bancos, sillones de tapicería, caja de hierro, mesas índices, mobiliario de la Sala de Consejo y demás elementos necesarios, aunque no estén relacionados en esta descripción, para dejar completamente terminadas las instalaciones de estos departamentos para su perfecto funcionamiento.

ARTÍCULO 2.º

Todas estas obras se ejecutarán con arreglo al conjunto de documentos que sirven de base á la contrata, y especialmente á las condiciones facultativas y económicas que se especifican á continuación, en el presente pliego.

ARTÍCULO 3.º

Distribución de los departamentos y emplazamiento de su mobiliario.—Siendo de obligación del contratista dejar completamente instalados en los lugares que han de ocupar definitivamente los elementos que comprende esta contrata, se acompañan en el proyecto las plantas de distribución que á ellos afectan, en la cual podrán los Arquitectos-Directores hacer cuantas modificaciones crean oportunas, con la correspondiente aprobación de la Dirección General.

Esta distribución está claramente consignada en los dos planos del proyecto: El primero, perteneciente á la planta segunda del edificio, se refiere á los departa-

tamentos de la «Sucursal en Madrid de la Caja Postal de Ahorros», y el segundo, perteneciente á la planta tercera, se destina á la «Administración Central de la misma».

Todos los muebles se construirán, en sus líneas generales, con arreglo á los dibujos á escala de 1,10 que figuran en el proyecto.

CAPITULO II

Condiciones que deben satisfacer los materiales y su mano de obra.

ARTÍCULO 4.º

La ejecución de todo el mobiliario que comprende esta contrata, será con el mayor esmero y perfección exigible al correspondiente á un edificio de primer orden, como el de que se trata. Las maderas que hayan de emplearse estarán perfectamente secas y limpias de nudos ú otros defectos. Las piezas que se empleen serán perfectamente enterizas, no permitiéndose los enchuleados, tacos ú otros medios de disimular las imperfecciones de los distintos elementos. Los ensamblajes se ejecutarán por los medios más adecuados, para no debilitar los distintos elementos y fortalecer, por el contrario, la estructura general de cada mueble, quedando perfectamente repasados y lijados todos los ingletes, etc., etc. Los Arquitectos-Directores de la obra examinarán en cada caso todos estos detalles, desechando todos los elementos defectuosos por cualquier motivo que sea.

Los herrajes serán sencillos, pero de superior calidad y gran solidez, siendo todos ellos de bronce; las cerraduras de puertas, cajones, etc., serán de una gran solidez y con llaves distintas, numeradas.

Para los herrajes de cada mueble presentará el contratista los modelos correspondientes á los Arquitectos-Directores, quienes señalarán en definitiva los que hayan de aplicarse.

El cristal que se emplee en toda esta obra será del llamado impreso ó catedral, perfectamente blanco ó cristal luna, según se advierte en cada caso particular, y sin defecto alguno.

Cada mueble se colocará en su lugar correspondiente, completamente terminado, siendo de obligación del contratista repararlos y bruñirlos hasta su recepción definitiva.

ARTÍCULO 5.º

Comenzarán los trabajos presentando el industrial á quien se adjudique la subasta, modelo ó detalle de cada uno de los elementos que constituyen la construcción, á fin de que se determine si procede introducir en los mismos alguna variación, dentro de los precios estipulados.

Una vez aprobados los modelos se depositarán en el edificio para que sirvan de comprobantes de su completa identidad en forma, materiales, construcción, etcétera, etc., con todos los demás de la misma clase que hayan de ejecutarse.

ARTÍCULO 6.º

El contratista se sujetará para la ejecución de este mobiliario á los modelos ó detalles aprobados á que hace referencia el artículo anterior.

ARTÍCULO 7.º

Características principales de los diversos tipos de muebles correspondientes á esta contrata.

Precio número 1. Metro lineal de mampara de separación.—Mampara de

nogal y cristal prensado. Toda la armadura será de 70 milímetros, con tableraje de 15 milímetros, moldeado á un haz; el cristal será prensado, en dibujo ó liso catedral, perfectamente blanco. Espesor mínimo tres milímetros; herraje correspondiente.

Precio número 2.—Metro lineal de archivo con puertas cerraderas.—Archivo de nogal con un frente como la mampara, con armaduras de 25 milímetros y tableraje de 15 milímetros; escalerillas de 65 por 30 milímetros, entrepaños de 15 milímetros, y techo guarda-polvo de 10 milímetros. Puertas correderas sobre poleas de bolas y carriles metálicos, y en el interior cuatro entrepaños sobre escalerillas de pino. Herraje correspondiente.

Precio número 3.—Metro lineal de estante abierto, adosado al muro.—Estante de nogal con armaduras de 25 milímetros, tableraje liso de 10 milímetros, escalerillas de 65 por 30 milímetros, entrepaños de 15 milímetros y techo ó guarda-polvo de 10 milímetros. Herraje correspondiente.

Precio número 4.—Plaza de mesa pupitre.—Mesa de nogal y cristal, con armadura principal de 40 por 50; frente y costados de 8 á 10 milímetros, moldados á un haz. Separaciones de cristal cada 75 centímetros. Herraje correspondiente.

Precio número 5.—Metro lineal de mostrador con mampara de cristal luna.—Mostrador de nogal, la parte inferior de altura 1,10 metros, moldada á un haz con armadura y tableros. Espesor del tablero mostrador, 30 milímetros, con cantonera de metal. Mampara superior de cristal luna, espesor mínimo de cinco milímetros, con taquilla de guillotina; todo ello con encuadramiento de metal. Herraje correspondiente.

Precio número 6.—Mesa especial con barras.—Mesa de nogal con pies de 55 por 55 milímetros, frentes de cajones de 20 milímetros, armaduras de trampillas, y traseras y armaduras, y pies de escuadra y todo el tableraje en general, de ocho á 10 milímetros. En la parte superior, combinación de barras de metal para colocación de libros.

Precio número 7.—Mesa americana con sillón.—Mesa de nogal encerado, con largo total de 1,50 metros, ancho de 90 centímetros, alto de 105 centímetros, con ocho cajones; seis de ellos de 63 por 30 por 11 centímetros, interior; un cajón de 63 por 30 por 25 centímetros, interior, y otro de 63 por 60 por siete centímetros.

El sillón, de nogal, con asiento y respaldo de piel. Herraje correspondiente.

Precio número 8.—Mesa de Oficiales con su silla.—Mesa de nogal con pies de 55 por 55 milímetros, y barras de costado de 55 por 25 milímetros; serán de 20 milímetros los frentes de cajones, armadura de trampillas y traseras en las de un frente, y armaduras y pies de escuadra de los armarios superiores y todo el tablero general, de ocho á 10 milímetros. El entrepaño del cuerpo con altura de 15 milímetros, y las tapas de 20 milímetros. Herraje correspondiente.

Precio número 9.—Banco de nogal adosado al muro y con respaldo.—Banco de nogal, con asiento de 30 milímetros, pies de 55 por 55 milímetros, espaciados cada 0,80 metros, y respaldo en tableraje machihembrado en un ancho de 60 centímetros.

Precio número 10.—Sillón de tapicería. Sillón de piel, montado sobre armazón de nogal y sobre muelles de acero especiales. Herraje correspondiente.

Precio número 11.—Silla sencilla.—Silla de nogal con pies de 30 por 30 milí-

metros, montados sobre castillos metálicos; asiento y respaldo de nogal, con arreglo al dibujo correspondiente.

Precio número 12.—Caja de hierro.—Su construcción será con planchas de acero, incombustibles; con zócalo y cornisa de hierro, unidos á la caja formando una sola pieza; llevará dos cerraduras con diferentes llaves y una fuerte abrazadera de hierro, virgen para reforzar la cerradura y los dos pestillos delanteros. Las dimensiones de esta caja serán, aproximadamente, de 1,60 metros de altura total, 0,70 metros de ancho y 0,50 metros de fondo.

Precio número 13.—Mesas Indicas.—Mesa de nogal con una altura total de un metro, con pies de 55 por 55 milímetros, y provistas en su parte superior de una cuadrícula de casilleros *ad hoc*.

Precio número 14.—Mesa especial para Consejo.—Mesa de cinco metros de largo por 1,20 de ancho, con tapas de 30 milímetros y patas y reborde de talla especial.

En cuanto á la clase de madera para la construcción de este mobiliario señalada en toda la relación de unidades de obra especificadas en este artículo, se deberá advertir que necesariamente será de nogal la que haya de emplearse, sin embargo, si demostrada la absoluta imposibilidad por el contratista de encontrar en el mercado español ó extranjero este material y fuera absolutamente necesario sustituirle por otro, la Dirección General podrá acordar que se emplee el roble obscuro americano, dado el tono por inyección y estufa, de tal modo que, seccionada, la madera, aparezca ésta de tono uniforme en todo su espesor.

CAPÍTULO III

Ejecución de la obra que comprende esta contrata.

ARTÍCULO 8.º

Una vez adoptados los modelos definitivos de cada unidad en la forma especificada en el artículo 5.º, el contratista procederá á replantear la instalación de todo el material con arreglo al plan general de distribución que figura en los gráficos, con las modificaciones que oportunamente se les señalaren, y con arreglo á él ejecutará la totalidad del mobiliario correspondiente, procediendo, una vez terminado, á instalarlo con arreglo á dicho replanteo siendo de su cuenta todos los gastos de transporte, elevación, fijado, etcétera, así como las rozas y taladros que fuere necesario hacer, material de sujeción y todo lo necesario, en fin, para dejarlo todo perfectamente instalado y terminado. El contratista será responsable de todos los errores que cometa en la interpretación de los planos ó órdenes recibidas.

ARTÍCULO 9.º

El contratista dará cuenta semanalmente á los Arquitectos de la forma en que piensa desarrollar los trabajos, teniendo para ello en cuenta el debido enlace y armonía de los mismos, y los Arquitectos podrán ordenar por escrito al contratista todo lo que crean conducente á estos fines.

Independientemente de las facultades inspectoras de que disfrutaban los Arquitectos Directores, el Ilmo. señor Director general de Correos y Telégrafos tiene la de inspeccionar por sí ó por el funcionario en quien delegue la construcción ó instalación del mobiliario y la de disponer las variaciones de detalle que estime convenientes, siempre que no alteren la cifra total de la contrata; todo ello sin perjuicio de la misión fiscalizadora que

impone á la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras la Real orden de 3 de Febrero de 1915.

Por todo lo expuesto, el contratista será responsable de los retrasos que la defectuosa organización de los trabajos ocasiona á la marcha de la obra, así como de los deterioros que los distintos elementos de ésta pudieran sufrir, no sólo los que son objeto de esta contrata, sino también en todo el resto del edificio.

ARTÍCULO 10

El contratista de este mobiliario deberá ponerse de acuerdo durante el período de instalación con el contratista general de las obras del edificio para no producir perturbación alguna en el conjunto de todos los trabajos que integran el mismo, no sólo en el buen orden establecido para disponerlos con objeto de que no perjudiquen á la actividad con que los demás se desarrollen, sino también para evitar los daños ó deterioros que en las demás instalaciones y en la obra pudieran producir, á cuyo efecto los Arquitectos-Directores resolverán en todos los casos las diferencias que pudieran presentarse, tasando los daños que el que produzca el perjuicio deba abonar; á estos efectos, el contratista de esta parte del mobiliario tendrá, como todos los demás, constantemente en la obra un encargado que, por sus conocimientos especiales, pueda entenderse directamente con los Arquitectos.

CAPÍTULO IV

Medición y valoración.

ARTÍCULO 11

Las valoraciones se harán atendiendo al número de unidades que deban ejecutarse, con arreglo al criterio detallado en el cuadro de precios de unidades de obra, de tal modo, que las que allí se especifican como unidades completas se abonarán por su precio correspondiente, y aquellas otras que por su extensión han de medirse por metros lineales, se hará así, aplicándoles el precio correspondiente por metro y fracciones de metro.

Así, se medirán por unidades lineales las mamparas de separación, los archivos, los estantes, los mostradores y los bancos, y por unidades completas los pupitres, las mesas especiales, americanas, de Oficiales, sillones y sillas, caja de hierro, mesa índice y mesa del Consejo.

ARTÍCULO 12

Queda expresamente establecido que en todos los precios unitarios del cuadro correspondiente están incluidos no sólo los gastos generales de la contrata, sino también los relativos al personal, pagos de todas clases, andamios, medios de elevación y transporte, sin que tenga derecho el contratista á reclamación alguna, fundada en todo ello, ni en la insuficiencia, error ó omisiones del costo de cualquiera de los elementos ó de los cuadros de precios; y que, por consiguiente, el contratista no podrá reclamar, bajo ningún concepto, otra cantidad que la que resulte de aplicar á las mediciones efectuadas en la forma anteriormente detallada los precios correspondientes.

Los precios fraccionarios para el pago de unidades incompletas, se fijarán descomponiendo la unidad correspondiente, abonando la fracción ejecutada y aplicando á ella el número de orden que corresponda á la unidad y añadiendo la palabra bis.

Toda unidad mixta se abonará aplicando á cada elemento el precio correspondiente.

CAPÍTULO V

Condiciones económicas.

ARTÍCULO 13

Valoración de las obras.—Las obras se abonarán con arreglo á los preceptos del artículo 11.

Al resultado de la valoración, hecha en la forma indicada, se le aumentará el 15 por 100 en concepto de impuestos, dirección y administración del contratista, beneficio industrial é interés del capital adelantado por dicho contratista, más el 3,50 por 100 como importe de los honorarios correspondientes á los Arquitectos-Directores, autores del proyecto, por formación de los documentos que constituyen éste y dirección facultativa de las obras, y de la suma que se obtenga se descantará la cantidad que represente el tanto por ciento de baja por mejora de subasta, aplicado á las dos primeras cantidades, pues á la última de honorarios de los Arquitectos no puede afectarle la baja, por Real decreto de 2 de Noviembre de 1905.

Cuando por consecuencia de rescisión ó otra causa fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios de dicho cuadro, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra, fraccionando en otra forma que la establecida en los cuadros de descomposición de precios.

ARTÍCULO 14

Precios contradictorios.—Si ocurriera algún caso excepcional é imprevisto, en el cual fuese necesaria la designación de precios contradictorios entre la Administración pública y el contratista, estos precios deberán fijarse con arreglo á lo establecido en las condiciones generales para la contratación de obras públicas.

La fijación del precio deberá hacerse antes de que la obra á que afecte se haya ejecutado; si no fuera así, el contratista está obligado á aceptar el que señale la Administración.

ARTÍCULO 15

Cuando el contratista, con la debida autorización oficial, emplease voluntariamente materiales de más esmerada preparación ó de mayor tamaño que lo marcado en el proyecto, ó sustituyese una clase de material con otro que tenga asignado mayor precio, ó ejecutase con mayores dimensiones cualquier parte de la obra, ó, en general, introdujese en ella otra modificación que sea beneficiosa á juicio de la Administración, no tendrá derecho, sin embargo, sino á lo que correspondiera si hubiese construido la obra con estricta sujeción á lo proyectado y contratado.

Recibido por el contratista el importe total de su contrata, está obligado á abonar á los Arquitectos-Directores, autores del proyecto, el tanto por ciento que por tarifa oficial les corresponde, y que se consigna en el presupuesto.

CAPÍTULO VI

Disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 16

Responsabilidad del contratista en la ejecución de las obras.—El contratista es el único responsable en la ejecución de las obras que haya contratado, no teniendo derecho á indemnización alguna por el mayor precio que puedan costarle, ni por los errores en que incurra; siendo todas las obras de su cuenta y riesgo, sin que pueda excusarse con la inspección de los Arquitectos-Directores.

El contratista tendrá obligación de retirar en el acto las obras que á juicio de los Arquitectos-Directores resulten mal ejecutadas, aunque sus malas condiciones se notasen después de la recepción provisional.

Asimismo será responsable ante los Tribunales de los accidentes que puedan ocurrir, á cuyo efecto tendrá la obligación de hacerse representar por facultativo legalmente autorizado, ó asumir personalmente, en caso de no tenerlo nombrado, la responsabilidad á que hubiere lugar.

ARTÍCULO 17

Ley de Accidentes del trabajo y descanso dominical.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, y del Reglamento para su ejecución, en caso de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras, pudiendo, por tanto, sustituir su responsabilidad en Compañías ó Empresas de seguros, en la forma que dicha ley y Reglamento determinan.

También quedará sujeto el contratista á la ley del Descanso dominical y demás disposiciones complementarias que existan relacionadas con el trabajo ó puedan dictarse referentes á esta particular ó á la construcción en general, siendo de su cuenta y riesgo el seguro del personal y operarios á sus órdenes, quedando, por último, el contratista obligado á establecer, en lo que á la ejecución de las obras se refiere, el contrato entre el mismo y los obreros que haya de ocupar, en los términos que previene el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902.

ARTÍCULO 18

Si alguna duda ocurriese ó se hubiere omitido alguna circunstancia en cualquiera de los documentos del proyecto, el contratista se compromete á seguir en un todo las instrucciones de los Arquitectos-Directores, para que la obra se haga con arreglo á las buenas prácticas de la construcción, siempre que no se opongan á las condiciones del presente pliego y al de generales del Estado.

ARTÍCULO 19

Gastos accesorios.—Son de cuenta del contratista todos los que se ocasionen, de todo género, para dejar completamente terminadas las obras, los pagos ó arbitrios y los guardas que necesite para vigilar el material.

ARTÍCULO 20

La recepción definitiva de los muebles que comprende esta contrata, tendrá lugar por la comisión que designe el ilustísimo señor Director general de Correos y Telégrafos, asistida por los Arquitectos-Directores y con intervención de los vocales de la Junta de obras de la nueva casa para Correos y Telégrafos de Madrid, que esta entidad designe, levantándose acta circunstancial de la expresada recepción.

ARTÍCULO 21

Además de las expresadas en este pliego, son obligaciones del contratista:

1.º Consultar con la Dirección General por mediación de los Arquitectos-Directores, acerca de las disposiciones extraordinarias que pretenda tomar y respecto de todos los puntos que le ofrezcan duda.

2.º Tener el contratista y su representante legal su domicilio en Madrid, del

que no podrán ausentarse ambos á la vez sin autorización de la Superioridad.

ARTÍCULO 22

Correspondencia oficial entre los Arquitectos-Directores y el contratista.—El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija á los Arquitectos-Directores de la obra, y á su vez está obligado á devolver á dichos Arquitectos, ya originales ya en copia, todas las órdenes y avisos que de ellos reciba.

Madrid, 25 de Agosto de 1915.—El Director general, E. Ortuño.—2 de Septiembre de 1915.—Aprobado, S. Guerra.

MOBILIARIO

Caja de Ahorros Postal y Administración Central de la misma.

CUADRO DE PRECIOS

	Pesetas.
Precio número 1.—Metro lineal de mampara de separación (cien pesetas).....	100
Aumento por cada puerta (veinticinco pesetas).....	25
Precio número 2.—Metro lineal de archivo con puertas correderas (trescientas pesetas).....	300
Precio número 3.—Metro lineal de estante abierto, adosado al muro (ciento cincuenta pesetas).....	150
Precio número 4.—Plaza de pupitre escritorio (setenta y cinco pesetas).....	75
Precio número 5.—Metro lineal de mostrador con mamparas de cristal luna (ciento treinta pesetas).....	120
Precio número 6.—Mesa especial con barras (trescientas pesetas).	300
Precio número 7.—Mesa americana con sillón (cuatrocientas cincuenta pesetas).....	450
Precio número 8.—Plaza de mesa para oficiales con su silla (doscientas pesetas).....	200
Precio número 9.—Metro lineal de banco adosado al muro (treinta pesetas).....	30
Precio número 10.—Sillón de tapicería (ciento veinticinco pesetas).....	125
Precio número 11.—Silla sencilla (veinte pesetas).....	20
Precio número 12.—Caja de hierro (quinientas pesetas).....	500
Precio número 13.—Mesa índice (cuatrocientas pesetas).....	400
Precio número 14.—Mesa especial para Consejo (mil quinientas pesetas).....	1.500

Madrid, 4 de Agosto de 1915.—A. Palacios.—Joaquín Oramendi. S-939

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción y explotación de un Centro telefónico urbano en Huesca.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Las proposiciones, escritas en el papel del timbre correspondiente, se presentarán en pliegos cerrados, hasta las doce del día 30 de Septiembre de 1915, en el Gobierno Civil de Huesca ó en el Registro de la Dirección General de Telégrafos.

A la proposición se acompañarán los documentos que en ella se mencionan, y se ajustará al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, domiciliado en ..., calle de ..., número ..., se obliga á instalar un Centro telefónico urbano en Huesca, con entera sujeción al Reglamento vigente para el servicio telefónico de 20 de Junio de 1914, y á las condiciones del pliego de subasta inserto en la GACETA DE MADRID de ... de ... de ..., comprometiéndose á explotarla por espacio de veinte años, con arreglo á las tarifas adjuntas.

Como garantía de esta proposición presenta (ó no tiene presentado) el correspondiente resguardo, que acredita haber consignado en la Caja General de Depósitos, Tesorería de ..., la cantidad de 960 pesetas. También se acompaña por duplicado el cuadro de tarifas que han de regir en aquel servicio, ajustado á lo dispuesto en el artículo 122 del mencionado Reglamento.

(Fecha y firma.)

La omisión ó el cambio de cualquier palabra del modelo, siempre que no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

No se admitirán enmiendas ni raspaduras que no se hallen convenientemente salvadas.

2.ª Sirve de base á esta subasta el proyecto presenta lo por la Compañía Peninsular de Teléfonos en esta Dirección General, valorado de acuerdo con la misma en 500 pesetas.

3.ª El plazo máximo de explotación se fija en veinte años.

La licitación versará sobre la rebaja de las tarifas siguientes en un tanto por ciento igual para todas ellas:

Primera categoría, 8 pesetas mensuales.

Segunda idem, 9 idem id.

Tercera idem, 10 idem id.

Cuarta idem, 12 idem id.

Quinta idem, 15 idem id.

Sexta idem, 18 idem id.

Especial para la Pronsá, 7 idem id.

4.ª A las once del día 5 de Octubre de 1915 se efectuará la subasta en la Dirección General de Telégrafos, ante el Excelentísimo señor Director general ó funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, el del Negociado noveno y de un Notario, que extenderá el acta correspondiente.

5.ª Se empezará leyendo el anuncio, este pliego de condiciones y la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Antes de empezar la apertura de los pliegos, podrán los autores ó sus representantes manifestar las dudas que tengan ó pedir las aclaraciones que estimen oportunas respecto á la licitación; entendiéndose que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirán observaciones que interrumpan el acto.

6.ª Se leerán las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que no se hallen substancialmente conformes con el modelo, las que no estén garantizadas con el resguardo de 960 pesetas y las que excedan del tipo de la subasta.

7.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate. En caso de existir dos ó más proposiciones iguales, se procederá con arreglo á la ley mencionada.

8.ª El autor del proyecto, que también deberá presentar proposición, tendrá el derecho de tanteo sobre la que se declare más ventajosa, siendo preferido con sólo aceptar lo propuesto en ella,

siempre que el Ayuntamiento no lo ejercite, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento telefónico vigente.

Para ejercitar este derecho, debe estar presente ó legalmente representado, como asimismo los autores de las otras proposiciones; declarándose siempre nula la del ausente, y además con pérdida de la fianza, si para este segundo caso no justifica la ausencia, por causa de fuerza mayor, á juicio del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

9.ª De no usarse el derecho de tanteo, la adjudicación se hará al autor de la proposición más ventajosa, y el autor de ésta, antes de formalizar la escritura de contrato con el Estado, abonará á la Compañía Peninsular la cantidad de 500 pesetas en que está valorado el proyecto.

10. La adjudicación se hará constar en el acta con todos los detalles de la subasta, y tendrá, como ya se ha dicho, el carácter de provisional hasta que sea aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, adjudicándose entonces definitivamente el servicio.

Sin esta aprobación, el remate no constituye obligación alguna para el Estado.

11. Los resguardos de las proposiciones no aceptadas se devolverán á sus dueños al terminar la subasta.

12. En el término de treinta días, contados desde la fecha en que se comunicó al interesado por el Jefe de Telégrafos de la localidad en que reside, la Real orden de adjudicación definitiva, deberá el concesionario otorgar en Madrid la escritura de contrato, para lo cual presentará al Notario el resguardo de un depósito de 2.880 pesetas, con carácter de necesario, á disposición de la Dirección General de Telégrafos, para responder del cumplimiento del contrato; los recibos del pago de inserción del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Huesca, y un justificante de haber pagado al autor del proyecto el valor del mismo.

También es obligación del concesionario pagar los derechos del Notario por el acta de la subasta y otorgamiento de la escritura, más una copia de ésta, que entregará en el Negociado de Teléfonos de la Dirección General.

13. El plazo de explotación se contará desde la fecha en que se otorgue la escritura de contrato.

14. En el término de noventa días, á partir de la fecha de la escritura, deberán empezar las obras de la instalación del Centro telefónico urbano. Previamente avisará el concesionario á esta Dirección General el sitio ó sitios donde tenga depositados los materiales destinados á este objeto, para que sean reconocidos por el funcionario de Telégrafos que se designe, el cual inspeccionará también los trabajos de construcción.

15. Para la terminación de los trabajos se fija un plazo máximo de seis meses, á contar desde la repetida fecha de la escritura, dentro del cual deberá notificarse á la Dirección General haber quedado instaladas la central, líneas y estaciones de abonados que lo hubieren solicitado con arreglo al artículo 50 del Reglamento telefónico.

La Dirección General, previo reconocimiento definitivo del Centro telefónico urbano, autorizará su apertura al servicio público.

El percibo de las cuotas de abono sólo podrá efectuarse el concesionario desde la fecha de la citada autorización.

16. El concesionario está obligado á

cumplir todas las condiciones de este pliego y las disposiciones del Reglamento telefónico vigente que rige la concesión actual, y queda sujeto á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el contrato, entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que hubiere que proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las vigentes disposiciones.

Además del presupuesto detallado de construcción de un kilómetro de línea de que trata el párrafo cuarto del artículo 37, se acompañará otro presupuesto de un kilómetro de colgado para que tenga verdadera eficacia en todas sus partes lo establecido en el artículo 123 del Reglamento telefónico.

CONDICIONES ECONÓMICAS

17. Por la explotación concedida, el Estado percibirá un canon de un 10 por 100 de la recaudación íntegra que por todos conceptos obtenga el concesionario del servicio telefónico.

18. Terminado el plazo de explotación concedido en el contrato, el Centro telefónico urbano pasará á poder del Estado, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización de ninguna clase, debiendo entregar todo el material de línea, central y estaciones de abonados en perfecto estado de funcionamiento y servicio, respondiendo la fianza del cumplimiento de esta obligación.

19. La Dirección General de Telégrafos podrá imponer las multas que considere convenientes si por faltas en el servicio diere lugar á ello el concesionario.

Si éste no las satisficiera en el término de quince días, se harán efectivas de la fianza, y cuando el importe ó la suma de aquéllas fuere igual á la mitad de ésta, tendrá que reponerla en el término de un mes, y de no hacerlo se considerará terminado el contrato, pasando el Centro telefónico urbano á poder del Estado, con pérdida del resto de la fianza.

CONDICIONES FACULTATIVAS

20. El Centro telefónico urbano estará formado de una Central instalada en Huesca y de las estaciones de abonados que hayan solicitado serlo y no estén á mayor distancia de 15 kilómetros á partir de la Central.

21. Las líneas serán aéreas y formadas por cables ó hilos descubiertos. El circuito será metálico, exceptuándose en absoluto la tierra.

22. Los cables deberán ser de los más perfectos que se construyan, y tanto en sus condiciones generales como en el tendido, se tendrán en cuenta las prescripciones técnicas impuestas por el uso á que se destinan.

23. En las líneas se emplearán palomillas de madera ó de hierro, ó de ambas cosas combinadas, en los edificios; y postes de madera de altura conveniente, en el suelo.

Los conductores en el interior de las poblaciones serán de bronce silicioso, de 11/10 de milímetro de diámetro, conductibilidad de un 98 por 100, resistencia eléctrica máxima de 50 ohmios por kilómetro, y mecánica mínima de 70 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

Para fuera de las poblaciones serán de hierro galvanizado, de dos milímetros de diámetro. Los empalmes serán sistema británica, sin emplear ácidos.

24. Los postes tendrán un mínimum de siete metros de longitud; serán de castaño bravo, sábrina, álamo negro ó pino inyectado por el procedimiento Bouche-

rie, ó al bicloruro de mercurio ó creosotados.

25. Los aisladores serán de doble zona, montados en soportes de hierro galvanizado, rectos ó curvos.

26. El montaje interior de las estaciones se hará con hilo de cobre de un milímetro de diámetro, con aislamiento de gutta y algodón, é irá montado sobre poleas de porcelana.

27. La estación central estará formada por un cuadro indicador, sistema moderno, con indicadores de fin de conversación, aparato microtelefónico con escucha independiente, cordones, clavijas, llamador magnético, batería de pila y timbre. Será capaz por lo menos para 100 abonados, y si éstos aumentaren se montarán los cuadros que fueren precisos.

28. La torre será de hierro fundido y madera, con la solidez necesaria á su objeto. Estará provista en su cima de un pararrayos de barra de hierro, puntas múltiples de cobre, con cable de hierro galvanizado y plancha de tierra. Dicha torre estará dotada de soportes y aisladores para el amarre de cuantas líneas puedan solicitarse.

29. Los cables de bajada serán de dos conductores, de un milímetro de diámetro cada conductor, forrado por hilo de cobre estañado con envolturas aislantes parafinadas y recubierto con un trenzado de algodón asfaltado.

30. Los descargadores serán de placas de carbón, con bobinas térmicas y contacto automático de alarmas.

31. Las pilas serán del sistema Leclanché, de placas aglomeradas, ó secas, que reúnan las mismas ó mejores condiciones.

32. El aislamiento total de cada circuito no será menor de dos megohmios en cualquier tiempo.

33. Las estaciones de abonados tendrán aparato micro-telefónico de sistema moderno, con llamada magnética, timbre, pararrayos, y uno ó dos elementos de pila.

34. Todo el material de aparatos deberá renovarse cuando sea necesario, de modo que el funcionamiento resulte siempre en perfectas condiciones, quedando obligado el concesionario á atender y cumplir cuantas indicaciones y órdenes reciba en este sentido de la Dirección General ó de sus delegados.

35. Todos los materiales que se empleen en la construcción de este Centro telefónico y en sus reparaciones sucesivas serán de la mejor calidad, que se comprará con los ensayos técnicos que se estime necesarios.

36. El concesionario establecerá las defensas convenientes en los cruces de las líneas telefónicas con las de alta tensión, ateniéndose á lo dispuesto en el Reglamento para instalaciones eléctricas de 1904.

37. El concesionario quedará obligado á establecer cinco abonos gratuitos en las dependencias oficiales que la Dirección General designe.

38. Si en el término indicado en la condición 14 no pudiese el concesionario empezar las obras de instalación por dificultades en adquirir el material necesario para ello á causa de la actual guerra europea, los noventa días empezarán á contarse desde que se hayan firmado los preliminares de la paz entre las partes beligerantes. Y en este caso, los seis meses de que trata la condición 15 empezará á contarse desde la fecha en que comience la instalación.

39. Si como consecuencia de las circunstancias anormales por que atravie-

Los centros productores de material telefónico, el concesionario no pudiese realizar la instalación con completa sujeción a las condiciones anteriores, podrá admitirse provisionalmente el empleo de otro material que sea suficiente a llenar las necesidades del servicio, pero con la obligación ineludible de sustituirlo por el antes señalado tan pronto como la fabricación y el suministro recuperen las condiciones normales.

Madrid, 31 de Agosto de 1915.—El Director general, E. Ortuño.—Aprobado: S. Guerra. S—934

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la construcción y explotación de un Centro telefónico urbano en Lorca (Murcia).

CONDICIONES GENERALES

1.ª Las proposiciones, escritas en el papel del timbre correspondiente, se presentarán en pliegos cerrados, hasta las doce del día 30 de Septiembre de 1915, en el Gobierno Civil de Murcia ó en el Registro de la Dirección General de Telégrafos.

A la proposición se acompañarán los documentos que en ella se mencionan, y se ajustará al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, domiciliado en ..., calle de ... número ..., se obliga a instalar un Centro telefónico urbano en Lorca, con entera sujeción al Reglamento vigente para el servicio telefónico de 20 de Junio de 1914 y a las condiciones del pliego de subasta inserto en la GACETA DE MADRID de ... de ... de ..., comprometiéndose a explotarla por espacio de veinte años, con arreglo a las tarifas adjuntas.

Como garantía de esta proposición presenta (ó tiene presentado) el correspondiente resguardo, que acredita haber consignado en la Caja General de Depósitos, Tesorería de ..., la cantidad de 3.545 pesetas. También se acompaña, por duplicado, el cuadro de tarifas que han de regir en aquel servicio, ajustado a lo dispuesto en el artículo 12.º del mencionado Reglamento.

(Fecha y firma.)

La omisión ó el cambio de cualquier palabra del modelo, siempre que no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

No se admitirán enmiendas ni raspaduras que no se hallen convenientemente salvadas.

2.ª Sirve de base a esta subasta el proyecto presentado por la Compañía Peninsular de Teléfonos en esta Dirección General, valorado, de acuerdo con la misma, en 500 pesetas.

3.ª El plazo máximo de explotación se fija en veinte años.

La dotación versará sobre la rebaja de las tarifas siguientes en un tanto por 100 igual para todas ellas:

Primera categoría, 10 pesetas mensuales.

Segunda ídem, 12 ídem íd.

Tercera ídem, 15 ídem íd.

Cuarta ídem, 18 ídem íd.

Quinta ídem, 21 ídem íd.

Sexta ídem, 25 ídem íd.

Especial para la Prensa, siete ídem íd.

4.ª A las once del día 6 de Octubre de 1915 se efectuará la subasta en la Dirección General de Telégrafos, ante el Excmo. Señor Director general ó funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, el del Negociado noveno y de un Notario que extenderá el acta correspondiente.

5.ª Se empezará leyendo el anuncio, este pliego de condiciones y la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Antes de empezar la apertura de los pliegos podrán los autores ó sus representantes manifestar las dudas que tengan ó pedir las aclaraciones que estimen oportunas respecto a la licitación, entendiéndose que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirán observaciones que interrumpan el acto.

6.ª Se leerán las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que no se hallen substancialmente conformes con el modelo, las que no estén garantidas con el resguardo de 3.545 pesetas, y las que excedan del tipo de la subasta.

7.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente a su autor el remate.

En caso de existir dos ó más proposiciones iguales, se procederá con arreglo a la Ley mencionada.

8.ª El autor del proyecto, que también deberá presentar proposición, tendrá el derecho de tanteo sobre la que se declare más ventajosa, siendo preferido con sólo aceptar lo propuesto en ella, siempre que el Ayuntamiento no lo ejercite, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento telefónico vigente.

Para ejercitar este derecho, debe estar presentado legalmente representado, como asimismo los autores de las otras proposiciones, declarándose siempre nula la del ausente, y además con pérdida de la fianza, si para este segundo caso no justifica la ausencia por causa de fuerza mayor, a juicio del Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

9.ª De no usarse el derecho de tanteo, la adjudicación se hará al autor de la proposición más ventajosa, y el autor de ésta, antes de formalizar la escritura de contrato con el Estado, abonará a la Compañía Peninsular la cantidad de 500 pesetas en que está valorado el proyecto.

10.ª La adjudicación se hará constar en el acta con todos los detalles de la subasta, y tendrá, como ya se ha dicho, el carácter de provisional hasta que sea aprobada por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, adjudicándose entonces definitivamente el servicio.

Si esta aprobación, el remate no constituye obligación alguna para el Estado.

11.ª Los resguardos de las proposiciones no aceptadas se devolverán a sus dueños al terminar la subasta.

12.ª En el término de treinta días, contados desde la fecha en que se comunicó al interesado, por el Jefe de Telégrafos de la localidad en que reside, la Real orden de adjudicación definitiva, deberá el concesionario otorgar en Madrid la escritura de contrato, para lo cual presentará al Notario el resguardo de un depósito de 10.635 pesetas, con carácter de necesario, a disposición de la Dirección General de Telégrafos, para responder del cumplimiento del contrato; los recibos del pago de inserción del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, y un justificante de haber pagado al autor del proyecto el valor del mismo.

También es obligación del concesionario pagar los derechos del Notario por el acta de la subasta y otorgamiento de la escritura, más una copia de ésta, que entregará en el Negociado de Teléfonos de la Dirección General.

13.ª El plazo de explotación se contará desde la fecha en que se otorgue la escritura de contrato.

14.ª En el término de noventa días, a partir de la fecha de la escritura, deberán empezar las obras de la instalación del Centro telefónico urbano. Previamente avisará el concesionario a esta Dirección general el sitio ó sitios donde tenga depositados los materiales destinados a este objeto, para que sean reconocidos por el funcionario de Telégrafos que se designe, el cual inspeccionará también los trabajos de construcción.

15.ª Para la terminación de los trabajos se fija un plazo máximo de seis meses, a contar desde la repetida fecha de la escritura, dentro del cual deberá notificarse a la Dirección General haber quedado instaladas la Central, líneas y estaciones de abonados que lo hubieren solicitado, con arreglo al artículo 50 del Reglamento telefónico.

La Dirección General, previo reconocimiento definitivo del Centro telefónico urbano, autorizará su apertura al servicio público.

El percibo de las cuotas de abono sólo podrá efectuarlo el concesionario desde la fecha de la citada autorización.

16.ª El concesionario está obligado a cumplir todas las condiciones de este pliego y las disposiciones del Reglamento telefónico vigente que rige la concesión actual, y queda sujeto a la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el contrato, entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que hubiera que proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las vigentes disposiciones.

Además del presupuesto detallado de construcción de un kilómetro de línea, de que trata el párrafo cuarto del artículo 37, se acompañará otro presupuesto de un kilómetro de colgado, para que tenga verdadera eficacia en todas sus partes lo establecido en el artículo 123 del Reglamento telefónico.

CONDICIONES ECONÓMICAS

17.ª Por la explotación concedida, el Estado percibirá un canon de un 10 por 100 de la recaudación íntegra que por todos conceptos obtenga el concesionario del servicio telefónico.

18.ª Terminado el plazo de explotación concedido en el contrato, el Centro telefónico urbano pasará a poder del Estado, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización de ninguna clase, debiendo entregar todo el material de línea, central y estaciones de abonados, en perfecto estado de funcionamiento y servicio, respondiendo la fianza del cumplimiento de esta obligación.

19.ª La Dirección General de Telégrafos podrá imponer las multas que considere convenientes, si por faltas en el servicio diere lugar a ello el concesionario. Si éste no las satisficiera en el término de quince días, se harán efectivas de la fianza, y cuando el importe ó la suma de aquéllas fuere igual a la mitad de ésta, tendrá que reponerla en el término de un mes, y de no hacerlo se considerará terminado el contrato, pasando el Centro telefónico urbano a poder del Estado, con pérdida del resto de la fianza.

CONDICIONES FACULTATIVAS

20.ª El Centro telefónico urbano estará formado de una Central instalada en Lorca, y de las estaciones de abonados que hayan solicitado serlo y no estén a mayor

distancia de 15 kilómetros á partir de la Central.

21. Las líneas serán aéreas y formadas por cables ó hilos descubiertos. El circuito será metálico, exceptuándose en absoluto la tierra.

22. Los cables deberán ser de los más perfectos que se construyan, y tanto en sus condiciones generales como en el tendido, se tendrán en cuenta las prescripciones técnicas impuestas por el uso á que se destinan.

23. En las líneas se emplearán palomillas de madera ó hierro, ó de ambas cosas combinadas, en los edificios; y postes de madera de altura conveniente, en el suelo. Los conductores en el interior de las poblaciones serán de bronce silicioso, de 11/10 de milímetro de diámetro, conductibilidad de un 98 por 100, resistencia eléctrica máxima de 50 ohmios por kilómetro, y mecánica mínima de 70 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

Para fuera de las poblaciones serán de hierro galvanizado, de dos milímetros de diámetro. Los empalmes serán sistema británica, sin emplear ácidos.

24. Los postes tendrán un minimum de siete metros de longitud; serán de castaño bravo, sabina, álamo negro ó pino inyectado por el procedimiento Bouche-rie; ó al bicloruro de mercurio ó creosotados.

25. Los aisladores serán de doble zona, montados en soportes de hierro galvanizado, rectos ó curvos.

26. El montaje interior de las estaciones se hará con hilo de cobre de un milímetro de diámetro, con aislamiento de guta y algodón, ó irá montado sobre poleas de porcelana.

27. La estación central estará formada por un cuadro indicador, sistema moderno, con indicadores de fin de conversación, aparato microtelefónico con escucha independiente, cordones, clavijas, llamador magnético, batería de pila, y timbre. Será capaz por lo menos para 100 abonados, y si éstos aumentaren se montarán los cuadros que fueren precisos.

28. La torre será de hierro fundido y madera, con la solidez necesaria á su objeto. Estará provista en su cima de un pararrayos de barra de hierro, puntas múltiples de cobre, con cable de hierro galvanizado y plancha de tierra. Dicha torre estará dotada de soportes y aisladores para el amarre de cuantas líneas puedan solicitarse.

29. Los cables de bajada serán de dos conductores, de un milímetro de diámetro cada conductor, formado por hilo de cobre estañado, con envolturas aislantes parafinadas y recubierto con un trenzado de algodón asfaltado.

30. Los descargadores serán de placas de carbón, con bobinas térmicas y contacto automático de alarma.

31. Las pilas serán del sistema Leclanché, de placas aglomeradas, ó secas, que reúnan las mismas ó mejores condiciones.

32. El aislamiento total de cada circuito no será menor de dos megohmios en cualquier tiempo.

33. Las estaciones de abonados tendrán aparato micro-telefónico de sistema moderno, con llamada magnética, timbre, pararrayos, y uno ó dos elementos de pila.

34. Todo el material de aparatos deberá renovarse cuando sea necesario, de modo que el funcionamiento resulte siempre en perfectas condiciones, quedando obligado el concesionario á atender y cumplir cuantas indicaciones y órdenes

reciba en este sentido de la Dirección general ó de sus Delegados.

35. Todos los materiales que se empleen en la construcción de este Centro telefónico y en sus reparaciones sucesivas serán de la mejor calidad, que se comprobará con los ensayos técnicos que se estimen necesarios.

36. El concesionario establecerá las defensas convenientes en los cruces de las líneas telefónicas con las de alta tensión, ateniéndose á lo dispuesto en el Reglamento para instalaciones eléctricas de 1904.

37. El concesionario quedará obligado á establecer cinco abonos gratuitos en las dependencias oficiales que la Dirección general designe.

38. Si en el término indicado en la condición 14 no pudiese el concesionario empezar las obras de instalación por dificultades en adquirir el material necesario para ello, á causa de la actual guerra europea, los noventa días empezarán á contarse desde que se hayan firmado los preliminares de la paz entre las partes beligerantes. Y, en este caso, los seis meses de que trata la condición 15 empezarán á contarse desde la fecha en que comience la instalación.

39. Si como consecuencia de las circunstancias anormales por que atraviesan los centros productores de material telefónico el concesionario no pudiese realizar la instalación con completa sujeción á las condiciones anteriores, podrá admitirse provisionalmente el empleo de otro material que sea suficiente á llenar las necesidades del servicio, pero con la obligación ineludible de sustituirlo por el antes señalado tan pronto como la fabricación y el suministro recuperen las condiciones normales.

Madrid, 31 de Agosto de 1915.—El Director general, E. Ortuño. = Aprobado: S. Guerra. S 936

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción y explotación de un Centro telefónico urbano en Orihuela (Alicante).

CONDICIONES GENERALES

1.^a Las proposiciones, escritas en el papel del timbre correspondiente, se presentarán en pliegos cerrados, hasta las doce del día 30 de Septiembre de 1915, en el Gobierno Civil de Alicante ó en el Registro de la Dirección general de Telégrafos.

A la proposición se acompañarán los documentos que en ella se mencionan, y se ajustará al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, domiciliado en ..., calle de ..., número ..., se obliga á instalar un Centro telefónico urbano en Orihuela, con entera sujeción al Reglamento vigente para el servicio telefónico de 20 de Junio de 1914 y á las condiciones del pliego de subasta inserto en la GACETA DE MADRID de ... de ... de ..., comprometiéndose á explotarla por espacio de veinte años con arreglo á las tarifas adjuntas.

Como garantía de esta proposición presenta (ó tiene presentado) el correspondiente resguardo, que acredita haber consignado en la Caja General de Depósitos, Tesorería de ..., la cantidad de 2 620 pesetas. También se acompaña, por duplicado, el cuadro de tarifas que han de regir en aquel servicio, ajustado á lo dispuesto en el artículo 122 del mencionado Reglamento.

(Fecha y firma.)

La omisión ó el cambio de cualquier palabra del modelo, siempre que no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

No se admitirán enmiendas ni raspaduras que no se hallen convenientemente salvadas.

2.^a Sirve de base á esta subasta el proyecto presentado por la Compañía Peninsular de Teléfonos en esta Dirección general, valorado, de acuerdo con la misma, en 500 pesetas.

3.^a El plazo máximo de explotación se fija en veinte años.

La licitación versará sobre la rebaja de las tarifas siguientes en un tanto por ciento igual para todas ellas:

Primera categoría, 10 pesetas mensuales.

Segunda ídem, 12 ídem íd.

Tercera ídem, 15 ídem íd.

Cuarta ídem, 18 ídem íd.

Quinta ídem, 21 ídem íd.

Sexta ídem, 25 ídem íd.

Especial para la Prensa, siete ídem íd.

4.^a A las once del día 7 de Octubre de 1915 se efectuará la subasta en la Dirección General de Telégrafos, ante el Excelentísimo señor Director general ó funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, el del Negociado noveno y de un Notario que extenderá el acta correspondiente.

5.^a Se empezará leyendo el anuncio, este pliego de condiciones y la ley de O ntabilidad de 1.^o de Julio de 1911.

Antes de empezar la apertura de los pliegos podrán los autores ó sus representantes manifestar las dudas que tengan ó pedir las aclaraciones que estimen oportunas respecto á la licitación, entendiéndose que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirán observaciones que interrumpan el acto.

6.^a Se leerán las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que no se hallen substancialmente conformes con el modelo, las que no estén garantidas con el resguardo de 2 620 pesetas, y las que excedan del tipo de la subasta.

7.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate.

En caso de existir dos ó más proposiciones iguales, se procederá con arreglo á la ley mencionada.

8.^a El autor del proyecto, que también deberá presentar proposición, tendrá el derecho de tanteo sobre la que se declare más ventajosa, siendo preferido con sólo aceptar lo propuesto en ella, siempre que el Ayuntamiento no lo ejercite, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento telefónico vigente.

Para ejercitar este derecho, debe estar presente ó legalmente representado, como asimismo los autores de las otras proposiciones, declarándose siempre nula la del ausente, y además con pérdida de la fianza si para este segundo caso no justifica la ausencia por causa de fuerza mayor, á juicio del Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

9.^a De no usarse el derecho de tanteo, la adjudicación se hará al autor de la proposición más ventajosa, y el autor de ésta, antes de formalizar la escritura de contrato con el Estado, abonará á la Compañía Peninsular la cantidad de 500 pesetas en que está valorado el proyecto.

10. La adjudicación se hará constar en el acta con todos los detalles de la subasta, y tendrá, como ya se ha dicho, el carácter de provisional hasta que sea

aprobada por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, adjudicándose entonces definitivamente el servicio. Sin esta aprobación el remate no constituye obligación alguna para el Estado.

11. Los resguardos de las proposiciones no aceptadas se devolverán á sus dueños al terminar la subasta.

12. En el término de treinta días, contados desde la fecha en que se comunicó al interesado, por el Jefe de Telégrafos de la localidad en que reside, la Real orden de adjudicación definitiva, deberá el concesionario otorgar en Madrid la escritura de contrato, para lo cual presentará al Notario el resguardo de un depósito de 7.860 pesetas, con carácter de necesario, á disposición de la Dirección General de Telégrafos, para responder del cumplimiento del contrato; los recibos del pago de inserción del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Alicante y un justificante de haber pagado al autor del proyecto el valor del mismo.

También es obligación del concesionario pagar los derechos del Notario por el acta de la subasta y otorgamiento de la escritura, más una copia de ésta, que entregará en el Negociado de Teléfonos de la Dirección General.

13. El plazo de explotación se contará desde la fecha en que se otorgue la escritura de contrato.

14. En el término de noventa días, á partir de la fecha de la escritura, deberán empezar las obras de la instalación del Centro telefónico urbano. Previamente avisará el concesionario á esta Dirección General el sitio ó sitios donde tenga depositados los materiales destinados á este objeto, para que sean reconocidos por el funcionario de Telégrafos que se designe, el cual inspeccionará también los trabajos de construcción.

15. Para la terminación de los trabajos se fija un plazo máximo de seis meses, á contar desde la repetida fecha de la escritura, dentro del cual deberá notificarse á la Dirección General haber quedado instaladas la Central, líneas y estaciones de abonados que lo hubieron solicitado con arreglo al artículo 50 del Reglamento telefónico.

La Dirección General, previo reconocimiento definitivo del Centro telefónico urbano, autorizará su apertura al servicio público.

El percibo de las cuotas de abono sólo podrá efectuarlo el concesionario desde la fecha de la citada autorización.

16. El concesionario está obligado á cumplir todas las condiciones de este pliego y las disposiciones del Reglamento telefónico vigente que rige la concesión actual, y queda sujeto á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el contrato, entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que hubiere que proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las vigentes disposiciones.

Además del presupuesto detallado de construcción de un kilómetro de línea, de que trata el párrafo cuarto del artículo 37, se acompañará otro presupuesto de un kilómetro de colgado, para que tenga verdadera eficacia en todas sus partes lo establecido en el artículo 123 del Reglamento telefónico.

CONDICIONES ECONÓMICAS

17. Por la explotación concedida, el Estado percibirá un canon de un 10 por

100 de la recaudación íntegra que por todos conceptos obtenga el concesionario del servicio telefónico.

18. Terminado el plazo de explotación concedido en el contrato, el Centro telefónico urbano pasará á poder del Estado, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización de ninguna clase, debiendo entregar todo el material de línea, central y estaciones de abonados, en perfecto estado de funcionamiento y servicio, respondiendo la fianza del cumplimiento de esta obligación.

19. La Dirección General de Telégrafos podrá imponer las multas que considere convenientes, si por faltas en el servicio diere lugar á ello el concesionario. Si éste no las satisficere en el término de quince días, se harán efectivas de la fianza, y cuando el importe ó la suma de aquéllas fuere igual á la mitad de ésta, tendrá que reponerla en el término de un mes, y, de no hacerlo, se considerará terminado el contrato, pasando el Centro telefónico urbano á poder del Estado, con pérdida del resto de la fianza.

CONDICIONES FACULTATIVAS

20. El Centro telefónico urbano estará formado de una Central instalada en Orihuela y de las Estaciones de abonados que hayan solicitado serio y no estén á mayor distancia de 15 kilómetros á partir de la Central.

21. Las líneas serán aéreas y formadas por cables ó hilos descubiertos. El circuito será metálico, exceptuándose en absoluto la tierra.

22. Los cables deberán ser de los más perfectos que se construyan, y tanto en sus condiciones generales como en el tendido, se tendrán en cuenta las prescripciones técnicas impuestas por el uso á que se destinan.

23. En las líneas se emplearán palomillas de madera ó de hierro, ó de ambas cosas combinadas, en los edificios, y postes de madera de altura conveniente, en el suelo. Los conductores en el interior de las poblaciones serán de bronce silíceo, de 11/10 de milímetro de diámetro, conductibilidad de un 98 por 100, resistencia eléctrica máxima de 50 ohmios por kilómetro, y mecánica mínima de 70 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

Para fuera de las poblaciones serán de hierro galvanizado, de dos milímetros de diámetro.

Los empalmes serán sistema britania, sin emplear ácidos.

24. Los postes tendrán un minimum de siete metros de longitud; serán de castaño bravo, sabina, álamo negro ó pino injectado por el procedimiento Boucherie, ó al bicloruro de mercurio, ó creosotados.

25. Los aisladores serán de doble zona, montados en soportes de hierro galvanizado, rectos ó curvos.

26. El montaje interior de las estaciones se hará con hilo de cobre de un milímetro de diámetro, con aislamiento de gutta y algodón, é irá montado sobre poleas de porcelana.

27. La estación central estará formada por un cuadro indicador, sistema moderno, con indicadores de fin de conversación, aparato micro-telefónico con escucha independiente, cordones, clavijas, llamador magnético, batería de pila y timbre.

Será capaz, por lo menos, para 100 abonados, y si éstos aumentaren, se montarán los cuadros que fueren precisos.

28. La torre será de hierro fundido

y madera, con la solidez necesaria á su objeto.

Estará provista, en su cima, de un pararrayos de barra de hierro, puntas múltiples de cobre, con cable de hierro galvanizado, y plancha de tierra.

Dicha torre estará dotada de soportes y aisladores para el amarre de cuantas líneas puedan solicitarse.

29. Los cables de bajada serán de dos conductores, de un milímetro de diámetro cada conductor, formado por hilo de cobre estañado, con envolturas aislantes parafinadas y recubierto con un trenzado de algodón asfaltado.

30. Los descargadores serán de placas de carbón, con bobinas térmicas y contacto automático de alarma.

31. Las pilas serán del sistema Lottanché, de placas aglomeradas, ó secas, que reúnan las mismas ó mejores condiciones.

32. El aislamiento total de cada circuito no será menor de dos megohmios en cualquier tiempo.

33. Las estaciones de abonados tendrán aparato micro-telefónico de sistema moderno, con llamada magnética, timbre, pararrayos, y uno ó dos elementos de pila.

34. Todo el material de aparatos deberá renovarse cuando sea necesario, de modo que el funcionamiento resulte siempre en perfectas condiciones, quedando obligado el concesionario á atender y cumplir cuantas indicaciones y órdenes reciba en este sentido de la Dirección General ó de sus Delegados.

35. Todos los materiales que se empleen en la construcción de este Centro telefónico y en sus reparaciones sucesivas, serán de la mejor calidad, que se comprará con los ensayos técnicos que se estimen necesarios.

36. El concesionario establecerá las defensas convenientes en los cruces de las líneas telefónicas con las de alta tensión, ateniéndose á lo dispuesto en el Reglamento para instalaciones eléctricas de 1904.

37. El concesionario quedará obligado á establecer cinco abonos gratuitos en las dependencias oficiales que la Dirección General designe.

38. Si en el término indicado en la condición 14 no pudiere el concesionario empezar las obras de instalación por dificultades en adquirir el material necesario para ello, á causa de la actual guerra europea, los noventa días empezarán á contarse desde que se hayan firmado los preliminares de la paz entre las partes beligerantes. Y en este caso, los seis meses de que trata la condición 15 empezarán á contarse desde la fecha en que comienza la instalación.

39. Si como consecuencia de las circunstancias anormales por que atraviesan los centros productores de material telefónico, el concesionario no pudiere realizar la instalación con completa sujeción á las condiciones anteriores, podrá admitirse provisionalmente el empleo de otro material que sea suficiente á llenar las necesidades del servicio, pero con la obligación ineludible de sustituirlo por el antes señalado tan pronto como la fabricación y el suministro recobren las condiciones normales.

Madrid, 31 de Agosto de 1915.—El Director general, E. Ortaño.—Aprobado: S. Guerra.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la construcción y explotación de un Centro telefónico urbano en Borjas Blancas (Lérida).

CONDICIONES GENERALES

1.ª Las proposiciones, escritas en el papel del timbre correspondiente, se presentarán en pliegos cerrados, hasta las doce del día 30 de Septiembre de 1915, en el Gobierno Civil de Lérida, ó en el Registro de la Dirección General de Telégrafos.

A la proposición se acompañarán los documentos que en ella se mencionan, y se ajustará al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, domiciliado en ..., calle de ..., número ..., se obliga á instalar un Centro telefónico urbano en Borjas Blancas, con entera sujeción al Reglamento vigente para el servicio telefónico de 20 de Junio de 1914 y á las condiciones del pliego de subasta inserto en la GACETA DE MADRID de ... de ... de ..., comprometándose á explotarla por espacio de veinte años, con arreglo á las tarifas adjuntas.

Como garantía de esta proposición presenta (ó tiene presentado) el correspondiente resguardo, que acredita haber consignado en la Caja General de Depósitos, Tesorería de ..., la cantidad de 1.000 pesetas. También se acompaña, por duplicado, el cuadro de tarifas que han de regir en aquel servicio, ajustado á lo dispuesto en el artículo 123 del mencionado Reglamento.

(Fecha y firma).

La omisión ó el cambio de cualquier palabra del modelo, siempre que no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

No se admitirán enmiendas ni raspaduras que no se hallen convenientemente salvadas.

2.ª Sirve de base á esta subasta el proyecto presentado por la Compañía Peninsular de Teléfonos en esta Dirección General, valorado, de acuerdo con la misma, en 500 pesetas.

3.ª El plazo máximo de explotación se fija en veinte años.

La licitación versará sobre la rebaja de las tarifas siguientes en un tanto por ciento igual para todas ellas:

Primera categoría, nueve pesetas mensuales.

Segunda ídem, 10 ídem íd.

Tercera ídem, 12 ídem íd.

Cuarta ídem, 15 ídem íd.

Quinta ídem, 18 ídem íd.

Sexta ídem, 21 ídem íd.

Especial para la Prensa, siete ídem íd.

4.ª A las once del día 8 de Octubre de 1915 se efectuará la subasta en la Dirección General de Telégrafos, ante el Excelentísimo señor Director general ó funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, el del Negociado noveno y de un Notario que extenderá el acta correspondiente.

5.ª Se empezará leyendo el anuncio, este pliego de condiciones y la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Antes de empezar la apertura de los pliegos, podrán los autores ó sus representantes manifestar las dudas que tengan ó pedir las aclaraciones que estimen oportunas respecto á la licitación; entendiéndose que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirán observaciones que interrumpen el acto.

6.ª Se leerán las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que no se hallen substancialmente con-

formes con el modelo. Las que no estén garantidas con el resguardo de 1.000 pesetas, y las que excedan del tipo de la subasta.

7.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate.

En caso de existir dos ó más proposiciones iguales, se procederá con arreglo á la ley mencionada.

8.ª El autor del proyecto, que también deberá presentar proposición, tendrá el derecho de tanteo sobre la que se declare más ventajosa, siendo preferido con sólo aceptar lo propuesto en ella, siempre que el Ayuntamiento no lo ejercite, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento telefónico vigente.

Para ejercitar este derecho, debe estar presente ó legalmente representado, como asimismo los autores de las otras proposiciones, declarándose siempre nula la del ausente, y además, con pérdida de la fianza si para este segundo caso no justifica la ausencia por causa de fuerza mayor, á juicio del Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

9.ª De no usarse el derecho de tanteo, la adjudicación se hará al autor de la proposición más ventajosa, y el autor de ésta, antes de formalizar la escritura de contrato con el Estado, abonará á la Compañía Peninsular la cantidad 500 pesetas, en que está valorado el proyecto.

10. La adjudicación se hará constar en el acta con todos los detalles de la subasta, y tendrá, como ya se ha dicho, el carácter de provisional hasta que sea aprobada por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, adjudicándose entonces definitivamente el servicio. Sin esta aprobación, el remate no constituye obligación alguna para el Estado.

11. Los resguardos de las proposiciones no aceptadas se devolverán á sus dueños al terminar la subasta.

12. En el término de treinta días, contados desde la fecha en que se comuniqué al interesado, por el Jefe de Telégrafos de la localidad en que resida, la Real orden de adjudicación definitiva, deberá el concesionario otorgar en Madrid la escritura de contrato, para lo cual presentará al Notario el resguardo de un depósito de 4.170 pesetas, con carácter de necesario, á disposición de la Dirección General de Telégrafos, para responder del cumplimiento del contrato; los recibos del pago de inserción del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Lérida, y un justificante de haber pagado al autor del proyecto el valor del mismo.

También es obligación del concesionario pagar los derechos del Notario por el acta de la subasta y otorgamiento de la escritura, más una copia de ésta, que entregará en el Negociado de Teléfonos de la Dirección General.

13. El plazo de explotación se contará desde la fecha en que se otorgue la escritura de contrato.

14. En el término de noventa días, á partir de la fecha de la escritura, deberán empezar las obras de la instalación del Centro telefónico urbano. Previamente avisará el concesionario á esta Dirección General el sitio ó sitios donde tenga depositados los materiales destinados á este objeto, para que sean reconocidos por el funcionario de Telégrafos que se designe, el cual inspeccionará también los trabajos de construcción.

15. Para la terminación de los traba-

jos se fija un plazo máximo de seis meses, á contar desde la repetida fecha de la escritura, dentro del cual deberá notificarse á la Dirección General haber quedado instaladas la Central, líneas y estaciones de abonados que lo hubieren solicitado con arreglo al artículo 50 del Reglamento telefónico.

La Dirección General, previo reconocimiento definitivo del Centro telefónico urbano, autorizará su apertura al servicio público.

El percibo de las cuotas de abono sólo podrá efectuarlo el concesionario desde la fecha de la citada autorización.

16. El concesionario está obligado á cumplir todas las condiciones de este pliego y las disposiciones del Reglamento telefónico vigente que rige la concesión actual, y queda sujeto á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el contrato, entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que hubiere que proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las vigentes disposiciones.

Además del presupuesto detallado de construcción de un kilómetro de línea, de que trata el párrafo cuarto del artículo 37, se acompañará otro presupuesto de un kilómetro de colgado, para que tenga verdadera eficacia en todas sus partes lo establecido en el artículo 123 del Reglamento telefónico.

CONDICIONES ECONÓMICAS

17. Por la explotación concedida, el Estado percibirá un canon de un 10 por 100 de la recaudación íntegra que por todos conceptos obtenga el concesionario del servicio telefónico.

18. Terminado el plazo de explotación concedido en el contrato, el Centro telefónico urbano pasará á poder del Estado, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización de ninguna clase, debiendo entregar todo el material de línea, central y estaciones de abonados, en perfecto estado de funcionamiento y servicio, respondiendo la fianza del cumplimiento de esta obligación.

19. La Dirección General de Telégrafos podrá imponer las multas que considere convenientes, si por faltas en el servicio diere lugar á ello el concesionario.

Si éste no las satisficere en el término de quince días, se harán efectivas de la fianza, y cuando el importe ó la suma de aquéllas fuere igual á la mitad de ésta, tendrá que reponerla en el término de un mes, y, de no hacerlo, se considerará terminado el contrato, pasando el Centro telefónico urbano á poder del Estado, con pérdida del resto de la fianza.

CONDICIONES FACULTATIVAS

20. El Centro telefónico urbano estará formado de una Central instalada en Borjas Blancas y de las estaciones de abonados que hayan solicitado serlo y no estén á mayor distancia de 15 kilómetros á partir de la Central.

21. Las líneas serán aéreas y formadas por cables ó hilos descubiertos. El circuito será metálico, exceptuándose en absoluto la tierra.

22. Los cables deberán ser de los más perfectos que se construyan, y tanto en sus condiciones generales como en el tendido, se tendrán en cuenta las prescripciones técnicas impuestas por el uso á que se destinan.

23. En las líneas se emplearán palomillas de madera ó de hierro, ó de ambas cosas combinadas, en los edificios; y pos-

de madera de altura conveniente, en el interior de las poblaciones serán de bronce silicioso, de 11/10 de milímetro de diámetro, conductibilidad de un 98 por 100, resistencia eléctrica máxima de 50 ohmios por kilómetro, y mecánica mínima de 70 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

Para fuera de las poblaciones serán de hierro galvanizado, de 2 milímetros de diámetro. Los empalmes serán sistema británica, sin emplear ácidos.

24. Los postes tendrán un minimum de siete metros de longitud; serán de castaño bravo, sabina, álamo negro ó pino inyectado por el procedimiento Bouche-rie, ó al bicloruro de mercurio, ó creosotados.

25. Los aisladores serán de doble zona, montados en soportes de hierro galvanizado, rectos ó curvos.

26. El montaje interior de las estaciones se hará con hilo de cobre de un milímetro de diámetro, con aislamiento de guta y algodón, ó irá montado sobre poleas de porcelana.

27. La estación central estará formada por un cuadro indicador, sistema moderno, con indicadores de fin de conversión, aparato micro-telefónico con escucha independiente, cordones, clavijas, llamador magnético, batería de pila y timbre. Será capaz por lo menos para cien abonados, y si éstos aumentaren se montarán los cuadros que fueren precisos.

28. La torre será de hierro fundido y madera, con la solidez necesaria á su objeto. Estará provista en su cima de un pararrayos de barra de hierro, puntas múltiples de cobre, con cable de hierro galvanizado y plancha de tierra. Dicha torre estará dotada de soportes y aisladores para el amarre de cuantas líneas puedan solicitarse.

29. Los cables de bajada serán de dos conductores, de un milímetro de diámetro cada conductor, formado por hilo de cobre estañado, con envolturas aislantes parafinadas y recubierto con un trenzado de algodón asfaltado.

30. Los descargadores serán de placas de carbón, con bobinas térmicas y contacto automático de alarma.

31. Las pilas serán del sistema Leclanché, de placas aglomeradas, ó secas, que reúnan las mismas ó mejores condiciones.

32. El aislamiento total de cada circuito no será menor de dos megohmios en cualquier tiempo.

33. Las estaciones de abonados tendrán aparato micro-telefónico de sistema moderno, con llamada magnética, timbre, pararrayos, y uno ó dos elementos de pila.

34. Todo el material de aparatos deberá renovarse cuando sea necesario, de modo que el funcionamiento resulte siempre en perfectas condiciones, quedando obligado el concesionario á atender y cumplir cuantas indicaciones y órdenes reciba en este sentido de la Dirección General ó de sus delegados.

35. Todos los materiales que se empleen en la construcción de este Centro telefónico y en sus reparaciones sucesivas, serán de la mejor calidad, que se comprobará con los ensayos técnicos que se estimen necesarios.

36. El concesionario establecerá las defensas convenientes en los cruces de las líneas telefónicas con las de alta tensión, ateniéndose á lo dispuesto en el Reglamento para instalaciones eléctricas de 1904.

37. El concesionario quedará obliga-

do á establecer cinco abonos gratuitos en las dependencias oficiales que la Dirección General designe.

38. Si en el término indicado en la condición 14 no pudiere el concesionario empezar las obras de instalación por dificultades en adquirir el material necesario para ello, á causa de la actual guerra europea, los noventa días empezarán á contarse desde que se hayan firmado los preliminares de la paz entre las partes beligerantes.

Y en este caso, los seis meses de que trata la condición 15 empezarán á contarse desde la fecha en que comience la instalación.

39. Si como consecuencia de las circunstancias anormales por que atraviesan los centros productores de material telefónico, el concesionario no pudiera realizar la instalación con completa sujeción á las condiciones anteriores, podrá admitirsele provisionalmente el empleo de otro material que sea suficiente á llenar las necesidades del servicio, pero con la obligación ineludible de sustituirlo por el antes señalado, tan pronto como la fabricación y el suministro recuperen las condiciones normales.

Madrid, 31 de Agosto de 1915.—El Director general, E. Ortuño.—Aprobado: S. Guerra.

S-935

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción y explotación de un Centro telefónico urbano en Aguilas (Murcia).

CONDICIONES GENERALES

1.^a Las proposiciones, escritas en el papel del timbre correspondiente, se presentarán en pliegos cerrados, hasta las doce del día 30 de Septiembre de 1915, en el Gobierno Civil de Murcia ó en el Registro de la Dirección General de Telégrafos.

A la proposición se acompañarán los documentos que en ella se mencionan, y se ajustará al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, domiciliado en ..., calle de ..., número ..., se obliga á instalar un Centro telefónico urbano en Aguilas, con entera sujeción al Reglamento vigente para el servicio telefónico de 20 de Junio de 1914, y á las condiciones del pliego de subasta inserto en la GACETA DE MADRID de ... de ... de ..., comprometiéndose á explotarla, por espacio de veinte años, con arreglo á las tarifas adjuntas.

Como garantía de esta proposición presenta (ó tiene presentado) el correspondiente resguardo, que acredita haber consignado en la Caja General de Depósitos, Tesorería de ..., la cantidad de 800 pesetas. También se acompaña, por duplicado, el cuadro de tarifas que han de regir en aquel servicio, ajustado á lo dispuesto en el artículo 122 del mencionado Reglamento.

(Fecha y firma.)

La omisión ó el cambio de cualquier palabra del modelo, siempre que no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

No se admitirán enmiendas ni raspaduras que no se hallen convenientemente salvadas.

2.^a Sirve de base á esta subasta el proyecto presentado por la Compañía Peninsular de Teléfonos en esta Dirección General, valorado, de acuerdo con la misma, en 500 pesetas.

3.^a El plazo máximo de explotación se fija en veinte años.

La licitación versará sobre la rebaja de las tarifas siguientes en un tanto por ciento igual para todas ellas:

Primera categoría, ocho pesetas mensuales.

Segunda ídem, nueve ídem íd.

Tercera ídem, 10 ídem íd.

Cuarta ídem, 12 ídem íd.

Quinta ídem, 15 ídem íd.

Sexta ídem, 18 ídem íd.

Especial para la Prensa, siete ídem íd.

4.^a A las once del día 9 de Octubre de 1915 se efectuará la subasta en la Dirección General de Telégrafos, ante el Excelentísimo señor Director general ó funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, el del Negociado noveno y de un Notario que entenderá el acta correspondiente.

5.^a Se empezará leyendo el anuncio, este pliego de condiciones y la ley de Contabilidad de 1.^o de Julio de 1911.

Antes de empezar la apertura de los pliegos, podrán los autores ó sus representantes manifestar las dudas que tengan ó pedir las aclaraciones que estimen oportunas respecto á la licitación, entendiéndose que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirán observaciones que interrumpen el acto.

6.^a Se leerán las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que no se hallen substancialmente conformes con el modelo, las que no estén garantidas con el resguardo de 800 pesetas, y las que excedan del tipo de la subasta.

7.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate. En caso de existir dos ó más proposiciones iguales, se procederá con arreglo á la ley mencionada.

8.^a El autor del proyecto, que también deberá presentar proposición, tendrá el derecho de tanteo sobre la que se declare más ventajosa, siendo preferido con sólo aceptar lo propuesto en ella, siempre que el Ayuntamiento no lo ejercite, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento telefónico vigente.

Para ejercitar este derecho, debe estar presente ó legalmente representado como asimismo los autores de las otras proposiciones, declarándose siempre nula la del ausente, y además, con pérdida de la fianza si para este segundo caso no justifica la ausencia por causa de fuerza mayor, á juicio del Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

9.^a De no usarse el derecho de tanteo, la adjudicación se hará al autor de la proposición más ventajosa, y el autor de ésta, antes de formalizar la escritura de contrato con el Estado, abonará á la Compañía Peninsular la cantidad de 500 pesetas en que está valorado el proyecto.

10. La adjudicación se hará constar en el acta con todos los detalles de la subasta, y tendrá, como ya se ha dicho, el carácter de provisional hasta que sea aprobada por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, adjudicándose entonces definitivamente el servicio. Sin esta aprobación, el remate no constituye obligaciones alguna para el Estado.

11. Los resguardos de las proposiciones no aceptadas se devolverán á sus dueños al terminar la subasta.

12. En el término de treinta días, contados desde la fecha en que se comunicó al interesado, por el Jefe de Telégrafos de la localidad en que resida, la Real orden de adjudicación definitiva, deberá

el concesionario otorgar en Madrid la escritura de contrato, para lo cual presentará al Notario el resguardo de un depósito de 2.400 pesetas, con carácter de necesario, á disposición de la Dirección General de Telégrafos, para responder del cumplimiento del contrato; los recibos del pago de inserción del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, y un justificante de haber pagado al autor del proyecto el valor del mismo.

También es obligación del concesionario pagar los derechos del Notario por el acta de la subasta y otorgamiento de la escritura, más una copia de ésta, que entregará en el Negociado de Teléfonos de la Dirección General.

13. El plazo de explotación se contará desde la fecha en que se otorgue la escritura de contrato.

14. En el término de noventa días, á partir de la fecha de la escritura, deberán empezar las obras de la instalación del Centro telefónico urbano. Previamente avisará el concesionario á esta Dirección General el sitio ó sitios donde tenga depositados los materiales destinados á este objeto, para que sean reconocidos por el funcionario de Telégrafos que se designe, el cual inspeccionará también los trabajos de construcción.

15. Para la terminación de los trabajos se fija un plazo máximo de seis meses, á contar desde la repetida fecha de la escritura, dentro del cual deberá notificarse á la Dirección General haber quedado instaladas la Central, líneas y estaciones de abonados que lo hubieren solicitado con arreglo al artículo 50 del Reglamento telefónico.

La Dirección General, previo reconocimiento definitivo del Centro telefónico urbano, autorizará su apertura al servicio público.

El percibo de las cuotas de abono sólo podrá efectuarse el concesionario desde la fecha de la citada autorización.

16. El concesionario está obligado á cumplir todas las condiciones de este pliego y las disposiciones del Reglamento telefónico vigente que rige la concesión actual, y queda sujeto á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el contrato, entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que hubiere que proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las vigentes disposiciones.

Además del presupuesto detallado de construcción de un kilómetro de línea, de que trata el párrafo cuarto del artículo 37, se acompañará otro presupuesto de un kilómetro de colgado, para que tenga verdadera eficacia en todas sus partes lo establecido en el artículo 123 del Reglamento telefónico.

CONDICIONES ECONÓMICAS

17. Por la explotación concedida, el Estado percibirá un canon de un 10 por 100 de la recaudación íntegra que por todos conceptos obtenga el concesionario del servicio telefónico.

18. Terminado el plazo de explotación concedido en el contrato, el Centro telefónico urbano pasará á poder del Estado, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización de ninguna clase, debiendo entregar todo el material de línea, central y estaciones de abonados, en perfecto estado de funcionamiento y servicio, respondiendo la fianza del cumplimiento de esta obligación.

19. La Dirección General de Telégra-

fos podrá imponer las multas que considere convenientes, si por faltas en el servicio diere lugar á ello el concesionario. Si éste no las satisficiera en el término de quince días, se harán efectivas de la fianza, y cuando el importe ó la suma de aquéllas fuere igual á la mitad de ésta, tendrá que reponerla en el término de un mes, y de no hacerlo, se considerará terminado el contrato, pasando el Centro telefónico urbano á poder del Estado, con pérdida del resto de la fianza.

CONDICIONES FACULTATIVAS

20. El Centro telefónico urbano estará formado de una Central instalada en Aguilas y de las estaciones de abonados que hayan solicitado serlo y no estén á mayor distancia de 15 kilómetros á partir de la Central.

21. Las líneas serán aéreas y formadas por cables ó hilos descubiertos. El circuito será metálico, exceptuándose en absoluto la tierra.

22. Los cables deberán ser de los más perfectos que se construyan, y tanto en sus condiciones generales como en el tendido, se tendrán en cuenta las prescripciones técnicas impuestas por el uso á que se destinan.

23. En las líneas se emplearán palomillas de madera ó de hierro, ó de ambas cosas combinadas, en los edificios, y postes de madera de altura conveniente, en el suelo. Los conductores en el interior de las poblaciones serán de bronce silicioso, de 11/10 de milímetro de diámetro, conductibilidad de un 98 por 100, resistencia eléctrica máxima de 50 ohmios por kilómetro, y mecánica mínima de 70 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

Para fuera de las poblaciones serán de hierro galvanizado, de dos milímetros de diámetro. Los empalmes serán sistema británica, sin emplear ácidos.

24. Los postes tendrán un minimum de siete metros de longitud; serán de castaño bravo, sábina, álamo negro ó pino inyectado por el procedimiento Bouche-rie, ó al bicloruro de mercurio, ó creosotatos.

25. Los aisladores serán de doble zona, montados en soportes de hierro galvanizado, rectos ó curvos.

26. El montaje interior de las estaciones se hará con hilo de cobre de un milímetro de diámetro, con aislamiento de gutta y algodón, ó irá montado sobre poleas de porcelana.

27. La estación central estará formada por un cuadro indicador, sistema moderno, con indicadores de fin de conversión, aparato micro-telefónico con escucha independiente, cordones, clavijas, llamador magnético, batería de pila y timbre. Será capaz, por lo menos, para cien abonados, y si éstos aumentaren se montarán los cuadros que fueren precisos.

28. La torre será de hierro fundido y madera, con la solidez necesaria á su objeto. Estará provista en su cima de un pararrayos de barra de hierro, puntas múltiples de cobre, con cable de hierro galvanizado y plancha de tierra. Dicha torre estará dotada de soportes y aisladores para el amarre de cuantas líneas puedan solicitarse.

29. Los cables de bajada serán de dos conductores, de un milímetro de diámetro cada conductor, formado por hilo de cobre estañado, con envolturas aislantes parafinadas y recubierto con un trenzado de algodón asfaltado.

30. Los descargadores serán de placas

de carbón, con bobinas térmicas y contacto automático de alarma.

31. Las pilas serán del sistema Leclanché, de placas aglomeradas, ó secas, que reúnan las mismas ó mejores condiciones.

32. El aislamiento total de cada circuito no será menor de dos megohmios en cualquier tiempo.

33. Las estaciones de abonados tendrán aparato micro-telefónico de sistema moderno, con llamada magnética, timbre, pararrayos, y uno ó dos elementos de pila.

34. Todo el material de aparatos deberá renovarse cuando sea necesario, de modo que el funcionamiento resulte siempre en perfectas condiciones, quedando obligado el concesionario á atender y cumplir cuantas indicaciones y órdenes reciba en este sentido de la Dirección General ó de sus delegados.

35. Todos los materiales que se empleen en la construcción de este Centro telefónico y en sus reparaciones sucesivas, serán de la mejor calidad, que se comprobará con los ensayos técnicos que se estimen necesarios.

36. El concesionario establecerá las defensas convenientes en los cruces de las líneas telefónicas con las de alta tensión, ateniéndose á lo dispuesto en el Reglamento para instalaciones eléctricas de 1904.

37. El concesionario quedará obligado á establecer cinco abonos gratuitos en las dependencias oficiales que la Dirección General designe.

38. Si en el término indicado en la condición 14 no pudiese el concesionario empezar las obras de instalación por dificultades en adquirir el material necesario para ello, á causa de la actual guerra europea, los noventa días empezarán á contarse desde que se hayan firmado los preliminares de la paz entre las partes beligerantes. Y en este caso, los seis meses de que trata la condición 15 empezarán á contarse desde la fecha en que comience la instalación.

39. Si como consecuencia de las circunstancias anormales por que atraviesan los centros productores de material telefónico, el concesionario no pudiese realizar la instalación con completa sujeción á las condiciones anteriores, podrá admitirse, provisionalmente, el empleo de otro material que sea suficiente á llenar las necesidades del servicio, pero con la obligación ineludible de sustituirlo por el antes señalado, tan pronto como la fabricación y el suministro recuperen las condiciones normales.

Madrid, 31 de Agosto de 1915.—El Director general, E. Ortuño.—Aprobado: S. Guerra. S-938

Dispuesto por Real orden de este Ministerio de 14 de Enero de 1913 que, una vez en poder del Estado el solar ofrecido gratuitamente por el Municipio de Valladolid para construir el edificio de Correos y Telégrafos en aquella capital, se abra por esta Dirección General un concurso de proyectos para la elección del que haya de efectuarse, y cumplidas ya todas las formalidades relativas á la entrega del expresado solar, se convoca por el presente anuncio á los Arquitectos españoles para que los que lo deseen puedan presentar, á los fines indicados, sus trabajos en el Registro de Correos de esta Dirección General durante el plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que aparezca esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, entendiéndose que la

presentación de dichos trabajos se hará durante las horas de oficina, excepto el último de los días de admisión, en que ésta tendrá lugar hasta las diecisiete, á menos que fuese festivo, en cuyo caso se habilitará á tal efecto el siguiente laborable hasta la hora indicada, y que el concurso se sujetará en todo lo demás á lo prevenido en el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril último, inserto en la GACETA DE MADRID de 25 del mismo mes, y á las bases del programa que se insertan á continuación.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1915.—El Director general, E. Ortuño.

Bases del programa para el concurso de proyectos de edificio destinado al servicio de Correos y Telégrafos en Valladolid.

1.ª

Se abre concurso entre los Arquitectos españoles para el estudio, redacción y presentación de anteproyectos para la construcción de un edificio con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en la ciudad de Valladolid.

2.ª

Dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que aparezca esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, se presentarán los anteproyectos por los concursantes en la Dirección General de Correos y Telégrafos, con toda la documentación y detalles exigidos en el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril último.

3.ª

El importe total del presupuesto que se formule no excederá de 520.000 pesetas, comprendiendo en esta cifra la ejecución material de las obras, los honorarios del Arquitecto autor del proyecto y Director de las mismas, con arreglo á la tarifa vigente, el beneficio industrial del contratista, la reserva para imprevistos, el interés de los adelantos en dinero y los gastos de administración.

4.ª

El edificio se emplazará en el solar de 954,69 metros cuadrados, cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de Valladolid al Estado, situado entre la plaza de la Rinconada, calles de Jesús, Caballo de Troya y prolongación de la del Poniente, y cuya forma y deslinde se determinan en el plano correspondiente, que se halla á disposición de los concursantes en el Negociado de Construcciones de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

El coste total del edificio que se proyecta, que ocupará toda el área del solar, no podrá exceder de 520.000 pesetas, que es la cantidad calculada en la ley de Bases de 14 de Junio de 1909 para las reformas de Correos y Telégrafos y reproducida en el Real decreto de 14 de Enero de 1915, aprobando el pliego de condiciones para la adquisición de solares ó edificios á aprovechar ó derribar.

5.ª

Los anteproyectos primero y los proyectos después se adaptarán á las alineaciones y rasantes aprobadas por el Ayuntamiento de Valladolid, debiendo tenerse presente, además, las Ordenanzas municipales de la localidad, á cuyo efecto los concursantes adquirirán de aquellas oficinas municipales las noticias y antecedentes necesarios.

6.ª

Para llevar á cabo la redacción del pro-

yecto y formación del presupuesto correspondiente, deberá tenerse en cuenta los precios vigentes en la localidad para las distintas unidades de obra que han de integrar la construcción.

En aquellas clases de obra de cuyos precios unitarios no se adquirieran datos completos, deberán establecerlos los autores de los proyectos con arreglo á lo que su práctica les aconseje, debiendo acompañar en todo caso la descomposición de precios unitarios, salvo de aquellas instalaciones como las referentes á calefacción, ascensores, alumbrado, etcétera, etc., cuyos pre-upuestos han de establecerse por partidas alzadas, expresando los elementos componentes de cada una de estas obras complementarias.

7.ª

El edificio constará del número de pisos ó plantas que el autor estime necesarias para que quede completado el programa de los servicios que se acompaña, distribuyendo las diferentes alturas en luces de la manera que se crea más acertada y conveniente, y observándose, dentro del carácter público que ha de tener el edificio, cuanto se dispone en la 5.ª de estas bases y en los artículos 5.º y 6.º del pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915.

8.ª

En las distintas plantas ó pisos que se proyecten para la edificación de que se trata, deberán establecerse en la forma que los autores estimen más conveniente los servicios que se expresan en la base 9.ª, sin otras limitaciones que las siguientes:

Planta de sótanos.

Según las condiciones de terreno y las especiales del clima, podrán ó no disponerse éstos y utilizarse ó no para viviendas ó estancias de personal. Desde luego, si se establecen y disponiéndolos en buenas condiciones de impermeabilidad, luz y ventilación, se destinarán para locales de Archivo de Correos y de Telégrafos, depósitos para paquetes postales, de impresos, almacenes de sacas, material eléctrico para Telégrafos, como hilos, pilas, aisladores, etc., etc., sin preocuparse en almacenar los postes, que se instalarán en locales independientes del edificio objeto del proyecto.

Planta baja.

En esta planta, y en fácil comunicación con el público, se instalarán los servicios de Correos que tienen relación directa con el mismo, y los de recepción y tasa de los telegramas, así como los locales destinados á conferencias telefónicas y telegráficas para el servicio del público y de prensa, si esto es posible sin menoscabo de las restantes oficinas.

Plantas principal y superiores.

En estas plantas se distribuirán las oficinas administrativas de ambos servicios con los despachos de los respectivos Jefes. Se tendrá en cuenta la independencia mutua de ambos ramos de la Administración y la relación armónica entre las oficinas de cada uno de ellos.

Las últimas plantas del edificio deben reservarse para habitaciones de los Jefes y de un Portero ó Ordenanza de cada servicio, teniendo presente para la distribución general cuanto se previene en los artículos 5.º y 6.º del pliego general de condiciones de 20 de Abril de 1915.

9.ª

SERVICIOS GENERALES DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Ingreso general.

Portería del edificio.

Despacho de sellos de Correos y Telégrafos.

Gran hall para el público, al que deben tener fácil acceso, por medio de mostradores y ventanillas independientes y con la mayor diáfana posible, los servicios de Correos que tienen relación con el público y los de recepción y tasa de telegramas.

Locales para estancias de ordenanzas y repartidores.

W. C. urinarios, lavabos en todos los pisos y en número suficiente, teniendo en cuenta que existen empleados de ambos sexos.

Locales para cuartos de aseo del personal de servicio.

Escalera principal y las de servicio que se estimen necesarias.

Ascensores y montacargas.

Guardarropas.

Local para bicicletas.

Biblioteca de Correos y Telégrafos.

SERVICIO DE CORREOS

Gran sala de Dirección de la correspondencia (sala de batalla) en relación directa, por un lado, con los buzones, y por el otro, con los coches para el transporte entre la Administración y los ferrocarriles.

Esta sala, que requiere mucha amplitud y claridad, no necesita estar en contacto directo con el público, pero sí con la Cartería, Apartados y Lista.

Cartería.

Ha de ser también espaciosa y muy ventilada y en relación directa con la Sala de Dirección, con Apartados y Lista.

Lista.

Apartados con casilleros sistema americano.

Estas dos últimas dependencias podrán disponerse en el hall central ó en otro departamento á que tenga acceso el público.

Despachos que han de comunicarse con el público por el hall central.

a) Admisión de correspondencia certificada (cartas y tarjetas postales).

b) Idem id. id. (impresos y otros objetos).

c) Correspondencia asegurada: admisión y entrega de valores declarados y objetos asegurados.

d) Giro postal interior ó internacional (imposiciones y pases).

e) Caja de ahorros (imposiciones y reintegros).

f) Tarjetas de identidad.

g) Comisiones.

h) Servicios derivados del Giro.

i) Correspondencia urgente.

j) Reclamaciones en general.

Los despachos señalados con las letras f, i) y j) podrán refundirse en uno solo si el espacio de que se disponga así lo requiere.

Paquetes postales.

En comunicación con el público, con el local en que se efectúe la carga y descarga de los coches que enlazan con las estaciones y con el almacén de postales, si puede éste situarse en la planta del sótano.

Oficina para la Sección de Aduanas.
Local para ambulantes.

Despacho para el Administrador Jefe de Correos, con antedespacho y cuarto de aseo.

Otro con los mismos servicios para el Inspector regional.

Despacho para los Inspectores adjuntos y Secretarios de la Inspección.

Despacho para el segundo Jefe de la Principal.

Despacho para el Secretario y oficina de la Secretaría de la Administración.

Dependencias para los Negociados de Contabilidad, Habilitación y Material.

Oficina de Contabilidad y Caja del Giro postal.

Idem id. de la Caja postal de ahorros. Archivo de la Administración.

SERVICIOS DE TELÉGRAFOS

Recepción y tasa de telegramas en el hall.

Sala de aparatos con luces amplias y directas y local próximo para taller de reparaciones y despacho del Jefe de servicio. Esta sala puede situarse en plantas superiores, disponiendo cestillos elevadores con los telegramas recibidos en el hall.

Despacho para el Jefe de línea.

Local para rosácea de distribución de cables cuya entrada al edificio se procurará sea subterránea, y dependencia para el Jefe de reparaciones próxima al local anterior.

Despacho para el cierre y distribución de telegramas.

Local para Ordenanzas, Celadores y repartidores.

Locutorios para conferencias telegráficas.

Idem id. id. telefónicas.

Idem id. id. telegráficas y telefónicas de la Prensa y sala para la misma.

Todas estas dependencias deben tener condiciones especiales de aislamiento y fácil acceso, tanto para el público como para los periodistas, con la debida independencia.

Sala de prueba de aparatos.

Despacho para el Jefe del Centro, con antedespacho y cuarto de aseo.

Otro con los mismos servicios para el Jefe de la Sección.

Otro con iguales servicios para el Inspector regional.

Otro para los Inspectores adjuntos y Secretarios de la Inspección.

Negociados de servicio interior y de reclamaciones, con despachos en cada uno para los Jefes respectivos.

Negociados de Material, Habilitación y Caja.

Archivo de Telégrafos.

Habitaciones de empleados.

Habitaciones para el Administrador de Correos y Jefe de Telégrafos, con 10 departamentos ó piezas, como minimum, para cada una de ellas.

Habitaciones para un Conserje de Correos y otro de Telégrafos, con seis piezas, como minimum, cada una de ellas.

10.

Para determinar la amplitud de cada dependencia, los Arquitectos podrán pedir á los Jefes de Correos y Telégrafos en la localidad cuantos datos necesiten sobre el actual desarrollo de los servicios, para calcular las necesidades probables de éstos en el porvenir.

11.

Se estudiará al propio tiempo que la construcción del edificio, el mobiliario tipo que inherente á la edificación se re-

quiere para el buen funcionamiento de ambos servicios y su instalación con arreglo á las modernas exigencias de los servicios postales y telegráficos, y asimismo se estudiará también el sistema de calefacción y ventilación que á juicio del autor Arquitecto se estime más conveniente y adecuado.

Se tendrá en cuenta del mismo modo la instalación del alumbrado eléctrico con perfectas condiciones de seguridad, la de timbres, telefonía privada, ascensores y sensores, mesas giratorias, distribución de agua, servicios generales de saneamiento, pararrayos y, en general, cuanto puede y debe contribuir á la comodidad y buen destino del edificio.

12.

Para todo lo referente á los anteproyectos, sus condiciones, derechos de los autores y cuanto se relaciona con este concurso, regirán los preceptos contenidos en el título 1.º del pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril del corriente año.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1915.—El Director general, E. Oruña. S—933

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 532 al 535 de la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de 109.236,53 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en me-

tálico 6 efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.100 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.—El Director general, A Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal, número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 566 al 576 de la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de 196.223,21 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá ce-

rrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.970 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será de ... de toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 532 al 536 y 573 al 576 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de 185.949,41 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y

además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.860 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 577 al 583 de la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de 130.773,05 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la

clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.310 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 177 al 186 de la carretera de Tarazona á Francia, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 117.949,50.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento,

en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.180 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... provincia de ... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, a las diecisiete horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 187 al 201 de la carretera de Tarazona a Francia, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de 188.034,48 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante

la Dirección General de Obras Públicas situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.880 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... provincia de ... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, a las diecisiete horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kiló-

metros 1 al 21 de la carretera de Tarragona a Barcelona, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 226.410,85 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.270 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... según cédula personal número ... enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... provincia de ... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones que se exigen, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 22 al 39 de la carretera de Tarragona á Barcelona, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 187.657,59 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.880 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme... de los kilómetros ... de la carretera de ... provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese de-

tenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 238 al 249 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata es de 208.910,93 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme, de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.090 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha de ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de...

se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 52 al 69 de la carretera de Madrid á Toledo, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 214.175,35 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.150 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.) S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 238 al 258 de la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de 193.330,74 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.940 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los

autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 332 al 351 de la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de 249.991,85 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las dispo-

siciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.500 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 352 al 364 de la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de 244.979,49 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ..., en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá:

Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.450 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del interesado.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 181 de la carretera de Madrid á Comillas, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 134.041,40 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día ... hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que se confronte al receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de repa-

ración de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.340 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 30 al 43 de la carretera de Valladolid á Salamanca, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 111.661,55 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día ... hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto

modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que se confronte al receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma de proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.120 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 276 al 298 de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 199.978,67 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día

de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 2.000 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de ... de la carretera de ... provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 299 al 322 de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 165.989,25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, ha-

biéndose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.670 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del próximo mes de Septiembre, á las diecisiete horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 8 al 37 de la carretera de Zaragoza á Francia, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 200.798,25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, habiéndose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito, de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.610 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección General ha señalado el día 22 del

próximo mes de Septiembre, á las dieciséis horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 367 al 370 de la carretera de Madrid á Francia y kilómetros 14 al 27 de Zaragoza á Castellón, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 1.930.

La subasta se celebrará en los términos prescritos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1883, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, habiéndose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de... en la provincia de... y la firma del proponente».

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de... y la firma del proponente».

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que los está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.930 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la liana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el

proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—

Alcaldía Constitucional de Valencia.

No habiéndose presentado reclamación alguna dentro del plazo que se concedió al efecto, se anuncia la subasta para contratar la construcción de un edificio con destino al servicio de Correos y Telégrafos en esta capital, cuyo edificio se emplazará en el solar ofrecido por el Ayuntamiento, sito en la plaza de Emilio Castelar.

El plazo en que podrán ser presentadas las proposiciones, será desde el siguiente día al en que se publique el anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al que se señale para celebrar la licitación, bien en la Dirección General de Administración local ó en la Secretaría municipal de Valencia, durante las horas de oficina que son de diez á trece.

Durante este tiempo estarán de manifiesto el proyecto y los pliegos de condiciones para el contrato y la subasta, en las expresadas Dirección General y Secretaría del Ayuntamiento de Valencia.

La subasta tendrá lugar, simultáneamente, en Madrid y Valencia, ante los señores Delegado del Excmo. señor Ministro de la Gobernación y Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, ó persona en quien delegue, respectivamente, á las once horas del día 16 de Octubre próximo.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta subasta, han sido aprobados por la Junta municipal de Asociados en sesión de 24 de Mayo del corriente año de 1915.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Valencia, 4 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Francisco Maestre.

Pliego de condiciones facultativas, que además de las generales aprobadas para las obras públicas en 13 de Marzo de 1903, de construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1908 y disposiciones posteriores en lo no modificadas por el presente, deberán regir en la ejecución de las obras de la Casa de Correos y Telégrafos de Valencia.

CAPITULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º

Objeto de las obras.

El objeto del proyecto es la construcción de un edificio destinado á las Administraciones principales de Correos y Telégrafos en Valencia, cuyas obras se han de ejecutar por contrata, comprometiéndose el contratista á llevarlas á efecto con estricta sujeción á las condiciones que á continuación se expresan.

ARTÍCULO 2.º

Formas, dimensiones y materiales de las obras.

Las formas, dimensiones y materiales de las obras y de sus diferentes partes, se ajustarán en un todo á lo que se detalla en los planos del proyecto, ó detalles de obra, cubriciones ó presupuestos parciales y en el presente pliego de condiciones. Sólo por orden previa y expresa de la Dirección de las obras, se podrán hacer las modificaciones que se conside-

ren necesarias ó convenientes durante el curso de los trabajos.

ARTÍCULO 3.º

Desmontes y terraplenes, cimientos y alcantarillado.

a) Para el emplazamiento del sótano y cimentación del edificio, se excavará lo necesario, deducido de los planos y similares, dejando macizas las partes que se indican (patio de coches, Hall, ingreso general, etc.), con las formas precisas que hayan de tener, mientras la consistencia de las tierras lo permita, ó cortando y dejando taludes convenientes, para rellenar después donde las necesidades lo impongan. En todo caso deberá reducirse el movimiento de tierras á lo indispensable;

b) La excavación de cimientos se limitará donde se encuentre la capa de fundación bajo la rasante del sótano, procurando que quede de nivel la cimentación en su base. Si se encuentran restos de las construcciones anteriores se harán desaparecer, según se expresa en el capítulo de ejecución de las obras, rellenando los huecos que quedasen con hormigón hidráulico ó mampostería, según se indicará por la Dirección de las obras;

c) La cimentación será de hormigón hidráulico, armado ó no, de la forma y dimensiones que se indicarán por el Director oportunamente, y deberá enlazarse de tal modo que pueda considerarse como un todo homogéneo su estructura;

d) Simultáneamente á la obra de cimentación se llevará la de alcantarillado y desagües, con sus registros, pozos suplementarios, etc., así como la preparación del suelo de sótanos con hormigón, á fin de terminar la plataforma general inferior del edificio con sus convenientes anexos, antes de levantar la obra;

e) Asimismo se prepararán las tajeas ó conductos, depósitos, etc., relativos á las obras complementarias de calefacción, ventilación, etc., simultáneamente, si así lo entiendo conveniente la dirección de las obras.

ARTÍCULO 4.º

Obras de albañilería.

Las obras de albañilería serán, por lo general, las siguientes:

a) Los rellenos de vacíos del terreno por haberse extraído restos de construcciones anteriores, ó pozos, etc., se harán con hormigón hidráulico ó mampostería, según los casos. Los cimientos de hormigón, según queda dicho, coronados con doble solera de ladrillo y cemento.

El alcantarillado y las tuberías de gres, según las Ordenanzas disponen, ó sea, de ladrillo con cemento en su fondo hasta 0,50 metros de altura, el primero, y sentadas sobre solera las segundas. Análogamente los registros, según las Ordenanzas, y los pozos fraguados con material hidráulico;

b) Serán de fábrica mixta de ladrillo hidráulico y hormigón, los muros, cuya principal misión es el sostenimiento de tierras, siendo los puntos de carga sólo de ladrillo, así como las verdugadas necesarias y los paramentos del sótano;

c) Se harán de fábrica de ladrillo, sentado con mortero de cemento, todos los demás muros del sótano, y todos los de la construcción alta de interiores y trasdosados de fachadas, así como los pilares, arcos de estructura, trabazón ó descarga, bóvedas en general y todos los elementos de fábrica para los que no se señale otra clase;

d) Los tabiques, sencillos ó dobles, se

harán de ladrillo sentado con cemento en sótanos, y con yeso en los demás pisos, debiendo ser hidráulica la parte inferior de todos ellos hasta 0,50 metros de altura sobre el suelo, por lo menos.

e) Los revoques y enlucidos serán en toda la obra los convenientes á las dependencias ó decoración que se superponga, siendo en general de cemento en los sótanos, de yeso en los interiores de muros y tabiques y de cal los de preparación de estucos;

f) Serán de bóveda tabicada de rasilla á dos gruesos como minimum, y con las alfás ó gruesos de rasilla ó ladrillo que se estimen convenientes en cada caso, los espacios de entramados de los pisos, y cubiertas ó azoteas, excepto los que tuvieren asignada otra clase de obra. Los rellenos serán de hormigón hidráulico. En general, se dejarán al descubierto por la parte inferior estas bovedillas, convenientemente enlucidas en las dependencias de último orden (sótanos, etc.), y en las de mayor importancia se decorarán en armonía con su destino, ya dejando al descubierto el sistema y ornamentándola ó por cielo raso, según tengan asignado ó fije la Dirección de las obras.

Asimismo serán sobre bóveda tabicada doble ó triple las escaleras, con peldaños formados de hormigón ó ladrillo, con huellas y tabicas de mármol, ó de cemento, ó con huella de baldosa tabica de azulejo y monfortes de madera ó hierro, según los casos expresados en presupuesto ó que se indicará:

g) Asimismo, los pavimentos, solados revestimientos ó chapados, cubiertas y demás obras de albañilería, no detalladas en este artículo, serán los consignados en presupuesto ó que se fijen por la Dirección de las obras, aunque en general serán los siguientes:

La entrada de coches (zaguán y patio) de asfalto comprimido.

El ingreso general, vestíbulo y Hall de mosaico romano, artificial ó de mármol.

Las escaleras principales de mármol blanco de Macael ó similares.

Asfaltados y embaldosados con material hidráulico, ó con chapa de cemento los sótanos.

Embaldosados con baldosín prensado, ó con Nolla, ó entarimados los despachos, oficinas y Negociados diversos, y las habitaciones del piso segundo, siendo las dependencias secundarias de baldosa ordinaria de alfarero ó hidráulica.

Los revestimientos, según categorías, serán en general de baldosa cuadrada ó rectangular, biselada, etc., con zoclos, molduras, baquetones y piezas especiales, ó de madera en diversos arrimaderos mármol natural ó artificial y demás, según se indicará por la Dirección para cada caso.

ARTÍCULO 5.º

Obras de cantería.

a) Serán de piedra, de sillaría ó mármol de diversas clases y procedencias, y de las formas y dimensiones del proyecto y detalles de obra la parte vista de fachadas, los pilastrones y columnas del hall, los machones del ingreso general y vestíbulo, soportes de la torre (armados con núcleos metálicos), apoyos, jambas, etcétera, de rompimientos interiores importantes, batientes de puertas y escaleras, que así lo requieran, escalinatas, basas y cabezas de pilares del sótano, asientos de puentes, y todos los elementos en que por su oficio, aspecto ó resistencia se juzgue conveniente el uso de este material, según se expresa en presupuesto ó se fijará por la Dirección;

b) Serán de piedra artificial armada; el entablamento general del hall, la bóveda del mismo, y las cornisas, impostas, mesulas y demás elementos de fachadas interiores ó de otras dependencias que se expresen.

c) Serán de mármoles del país ó extranjeros los revestimientos y motivos ornamentales interiores ó exteriores que se fijen, los peldaños y mesetas de escaleras principales, las fregaderas de cocinas y mesetas de las mismas y cuantos elementos convengan á la mayor riqueza posible del edificio.

ARTÍCULO 6.º

Herrería de armar.

a) La generalidad de cubiertas y cúpulas de los chaflanes, así como las bovedillas de pisos, insistirán sobre viguetas ó armaduras de hierro ó acero laminado, de las formas y dimensiones señaladas en los planos y similares ó que se fijarán por la Dirección.

Asimismo será de estos materiales el armado del Hall y Salón de Actos y cuantos elementos constructivos, aunque no resulten visibles, lo requieran, como refuerzos ó armaduras de muros, bóvedas, pilares, arcos, pisos, voladizos, etc., sujetándose su construcción é importe á las condiciones del presente pliego y precios del presupuesto:

b) Las columnas de todo el edificio serán también metálicas, de fundición ó armadas para revestirse de cemento.

ARTÍCULO 7.º

Cerrajería.

a) Serán de hierro forjado ó de éste y de plancha de hierro repujado ó elementos de fundición: las verjas de ingreso principal del edificio, de entrada de coches, chaflán de cartería y calle de Lauria, las rejas de sótanos, balcones interiores, barandillas de escaleras y demás elementos análogos;

b) Serán también metálicos los bastidores y montaje de las vidrieras dobles de las salas que las tengan y los rompimientos que se juzgan precisos, ya empleando el metal solo ó como refuerzo de los cerramientos de madera y demás elementos de la construcción.

ARTÍCULO 8.º

Carpintería y sus herrajes.

a) La carpintería de los huecos de fachadas ó interiores y de los cerramientos en general, será de las formas, dimensiones y materiales, expresadas en el proyecto ó que detallará el Director en la Memoria de carpintería;

b) La madera empleada será generalmente de primera ó del llamado de Teruel, melis, flandés ruso y roble, sin perjuicio de usar maderas finas ó comunes en los elementos que resulte necesario ó conveniente á la bondad y economía de la obra;

c) Todas las ventanas tendrán cerramientos de vidriera, y en general, persianas enrollables de madera las de fachada ó balcones de las mismas que los requieran, ó interiores de dependencias de importancia; tendrán pestigos las de habitaciones y algunas oficinas, y ningún cerramiento de luz las de galerías ó otras dependencias;

d) Se harán modelos especiales de cerramientos ordinarios de la construcción y los singulares de las dependencias que los necesiten. Estos modelos se construirán, según instrucciones del Director de

las obras y bajo su inmediata inspección;

e) Las visagras, cerraduras, fallebas, pasadores, cremosas, manecillas y todos los herrajes ordinarios de puertas y ventanas, se harán asimismo sobre modelos especiales que se construirán, según las instrucciones de la Dirección, y bajo su inmediata inspección, ó serán previamente aprobados de los que expende el comercio;

f) Los mecanismos especiales que pudieran tener las vidrieras y persianas y los demás de seguridad se construirán también sobre modelos en las condiciones de dirección é inspección citadas.

ARTÍCULO 9.º

Pintura y ornato.

a) Las clases de pintura, empapelados, etc., que se han de emplear en cada elemento, vendrán indicadas en los detalles de obra;

b) La herrería se pintará con dos capas de minio, la de armar, y una de éstas y tres de color, las rejas, barandillas, antepechos y demás elementos al descubierto;

c) Las obras de decoración y ornato, serán detalladas, asimismo, durante la ejecución.

ARTÍCULO 10

Escultura y cantería artística.

a) Sin perjuicio de detallar durante la obra las que habrá en todo el edificio, en motivos alegóricos ó ornamentales, será generalmente en los exteriores é interiores principales la expresada en los planos y presupuesto, en los que se indican los principales elementos que tienen algún carácter decorativo.

ARTÍCULO 11

Conducciones de aguas, aparatos de salubridad, etc.

a) Las conducciones principales de aguas limpias serán de fundición de hierro con junta elástica, y con todas las piezas de empalme y llaves correspondientes;

b) Todos los ramales interiores de conducción de agua, serán de tubo de plomo, del llamado de doble presión, con llaves de latón, juntas de presión correspondientes, etc.;

c) Las pilas fijas de baño, serán de fundición esmaltada, de primera, y los lavabos, *water-closets*, urinarios, etc., serán de grés cerámico, con barniz blanco de porcelana, y tendrán del mismo material sus pisos ó soportes y entre juntas ó piezas de unión, ó bien de hierro esmaltado ó otros materiales análogos que se designen en el proyecto especial de aparatos de esta índole.

d) Los *water-closets* y aparatos análogos, tendrán caja sifón de descarga de agua, manejada á voluntad y los urinarios y similares, descarga automática;

e) Cada uno de los aparatos contenidos en este grupo tendrán en su tubo de desagüe, sifón con rosca de registro exceptuando los *water-closets* y demás que por el modelo elegido tengan ya dispuesto el sifón en el propio cuerpo del aparato;

f) Los *water-closets*, tendrán la pared posterior del vaso generalmente vertical y con boca de sifón vista;

g) Los modelos de todos los aparatos, llaves, tuberías, sifones, válvulas y demás elementos análogos ó que completen los citados en los párrafos anteriores se elegirán de la mejor calidad, fabricados en España, aunque de calidad no inferior

á las inglesas en cuanto á porcelana ó grés cerámico se refiera;

b) Las bajadas de aguas con todos sus empalmes y piezas de unión, serán de fundición de hierro asfaltadas ó barnizadas por el interior ó con juntas de caja masificada.

Unicamente los pequeños ranzales ó acometimientos de lavabos y análogos serán de tubo de plomo de doble presión;

f) Las bajadas de agua interiores de pilas-tras ó apoyos, si las hubiera, serán fabricadas expresamente del menor número de piezas posible y de grés cerámico ó fundición, bajo las instrucciones del Arquitecto-Director;

g) Las alcantarillas y albañales, serán de fábrica de ladrillo recocido, revestidas por la parte que corran las aguas, de cemento portland perfectamente enlucido, ó bien de tubería de grés reglamentaria;

ARTÍCULO 12

Vidriería.

a) Serán de luna biselada en diversas formas, los montantes ó hojas de las puertas principales que se detallarán en obra;

b) Serán de vidrio rayado, armado ó análogos, los lucernarios de las escaleras y el superior del Hall y los que fuere preciso establecer en otras dependencias;

c) Todos los vidrios de claraboyas en que haya de correr aguas de lluvia se sujetarán con masilla elaborada precisamente con carbonato de plomo y aceite de linaza;

d) Las ventanas y balcones de fachada ó interiores tendrán en cada hoja vidrios sencillos ó dobles dentro de los tamaños que dan las fábricas;

e) Los vidrios se sujetarán con masilla elaborada detenidamente, bien baidada en blanco de España, y aceite de lina, ó con junquillos ó tapajuntas de la carpintería, según se fije;

f) Tendrán vidrieras con dibujos y composiciones especiales la cúpula del Hall y los ventanales y puertas que se indiquen en los planos generales ó detalles de obra. Y vidrios *imprimé*, Catedral, Flandes, Belga, etc., las que se expresen análogamente;

g) De un modo general toda la vidriería será determinada concretamente por los detalles de obra ó instrucciones de la Dirección.

ARTÍCULO 13

Calefacción, ventilación, porrayos, iluminación, ascensores, montacargas y obras complementarias en general.

Estas instalaciones serán objeto de proyectos especiales y á ellos deberán sujetarse. El contratista presentará, oportunamente requerido por la Dirección, proyectos de todas las obras complementarias, y el Director elegirá los que á su juicio reúnan mejores condiciones.

En caso de no haber ninguno que le satisfaga, podrá gestionar la presentación de otros y elegir en definitiva, de acuerdo con la Junta de obras, el que más convenga. Reservándose la facultad de introducir modificaciones para su perfeccionamiento si de ello resultare conveniente.

ARTÍCULO 14

Obras accesorias.

a) Las obras accesorias que durante la construcción resulten necesarias ó convenientes, sin estar detalladas en los planos presupuestos, ó en el presente pliego, se construirán con arreglo á los proyec-

tos que se formen cuando se vaya conociendo su necesidad, y quedarán sujetas á las mismas condiciones que rijen para sus análogas que figuran en la contrata con proyecto definitivo;

b) Bajo este mismo punto de vista y preceptos del párrafo anterior se considerarán las obras de fábrica, herrería, cerrajería, carpintería, etc., auxiliares de los otros ramos de la construcción, como por ejemplo, de la instalación de aparatos de salubridad, calefacción, electricidad, etcétera, y por lo tanto, quedarán sujetas á las condiciones que rijen en la contrata para las análogas de su ramo.

CAPITULO II

Condiciones á que deberán satisfacer los materiales y su mano de obra.

ARTÍCULO 15

Condiciones para los materiales de que se han de hacer los terraplenes.

En la formación de los terraplenes ó pedraplenes si los hubiera, no se emplearán más que materiales de buena calidad que no estén mezclados con fango ni raices.

ARTÍCULO 16

Obras de fábrica.—Sillería.

a) Se emplearán por lo general, piedras de las diversas clases y procedencias indicadas en los cuadros de precios, que sean indecomponibles bajo la acción de los agentes atmosféricos, de una estructura homogénea, sin grano abierto ni gábarros, poros ó grietas, susceptibles de labra fina y que no se rompan bajo la acción de las cargas que marcan los formularios para estas clases de piedra;

b) Los paramentos visibles de la sillería se labrarán en distintos grados de finura según las partes de la construcción.

Los lechos, sobrelechos y caras de juntas se labrarán á pico, sacándose las aristas á cincel y haciéndose toda la labra con arreglo á los mejores preceptos de construcción;

c) El asiento de la sillería se hará á baño flotante de mortero, prohibiéndose en absoluto el empleo de cuñas de madera y debiendo ejecutar los lechos y caras de junta en toda su extensión;

d) Las dimensiones de la sillería serán las que resulten del proyecto y los detalles de obra.

En todo caso el Director de las obras señalará cuáles han de ser las dimensiones, y á éstas se atenderá el contratista;

e) Se entenderá por sillería recta aquella cuyo despiece pueda hacerse en prismas rectos, que no contengan caras curvas ni molduras; por aplantillada, la que contenga caras curvas, ó en general necesite plantillas, y por moldurada, la que contenga molduras, baquetones, etc., cualquiera que sea su perfil, teniendo alguna forma curva. Además se considerará la piedra esculturada por el tipo que le corresponda y por su escultura.

f) Si la Dirección lo estimase necesario, se emplearían sillerías de distinta clase ó procedencia que las citadas, debiendo estar exentas de todo defecto, ser susceptibles de labra fina y tener la resistencia señalada en los formularios para piedras de tales clases y procedencias.

ARTÍCULO 17

Mampostería.

a) La piedra para mampostería, si se emplease esta fábrica, podrá ser de cual-

quier naturaleza mineralógica, mientras sea de buena calidad y cumpla las condiciones de resistencia prescritas para la sillería;

b) En la mampostería con mezcla común ó hidráulica, las piedras tendrán un volumen mínimo de quince (15) decímetros cúbicos, y la dimensión mínima será de veinticinco (25) centímetros; se sentarán siempre sobre sus mayores caras, á baño flotante de mortero, ripiando y apisonando perfectamente la fábrica, y no admitiéndose el empleo de cantos rodados;

c) No se admitirá junto con la piedra antedicha la piedra y ripio procedente de derribo de construcciones.

ARTÍCULO 18

Piedra para hormigón.

a) La piedra para hormigón que haya de servir para relleno de cimientos, será caliza ó silicea, machacada al tamaño de cinco (5) á siete (7) centímetros, y tendrá la resistencia necesaria á los esfuerzos que haya de sufrir, á cuyo efecto deberá ser reconocida y admitida por el Director de la obra antes de su empleo.

b) La piedra para el hormigón llamado de almendrilla, destinada al asiento de albañales, preparación de pisos, relleno de senos de bóvedas y bovedillas y usos análogos, será procedente del río Turia ó de otros cauces, siempre que reúna las debidas condiciones de tamaño y limpieza, estando exenta por completo de materias expansivas;

c) La Dirección de las obras podrá exigir al contratista que se lave la piedra y se pase por la zaranda, siempre que lo estime conveniente.

ARTÍCULO 19

Ladrillos, rasillas y alfarería.

a) El ladrillo será de buena arcilla, bien moldeado y cocido, duro, de sonido elevado y fractura uniforme, sin que presente cuerpos extraños ni caliches; deberán ser bien escuadrados y cortados, planos y de peso uniforme. Por lo general, serán de 0,25 por 0,125 por 0,05 á 0,02. La resistencia á la compresión por centímetro cuadrado no será inferior á sesenta (60) kilogramos, en estado natural, y serán desechados los heladizos, así como los que presenten hendiduras ó cualquier clase de defectos. No serán admitidos los que al llegar al pie de obra se presenten en gran número con las aristas rotas ó disgregadas;

b) Las rasillas, los ladrillos para obras vistas (si las hubiese), así como las tejas, azulejos vidriados y todas las demás alfarerías, reunirán, además de las condiciones de bondad intrínsecas, las de precisión e igualdad de formas y dimensiones, limpiezas de aristas y color, tersura de superficie y todas las demás necesarias para el buen aspecto de las obras, no permitiéndose los chorreones, gotas ni manchas. Los dibujos, figura y color, así como sus dimensiones, se fijarán de antemano por el Arquitecto-Director de las obras.

ARTÍCULO 20

Cal ordinaria.

La cal ordinaria será de buena calidad y perfectamente calcinada; se apagará en balsas, echando de una vez la cantidad de agua necesaria para convertirla en pasta consistente, debiendo ser pasada por la criba antes de dejar el estado de fluidez, y no presentará en su extinción huecos que denoten su mala cocción, de-

biendo por la extinción triplicar, por lo menos, su volumen.

No se admitirá la cal que á causa del tiempo transcurrido desde su cochura se haya apagado espontáneamente.

ARTÍCULO 21

Cal hidráulica.

La cal hidráulica deberá fraguar á los seis ú ocho días de su inmensión, absorbiendo dos veces su volumen de agua y dará por la extinción un volumen doble, por lo menos, del que tuviere antes de ésta. Una vez en el estado de pasta fuerte deberá resistir sin depresión una aguja de diez (10) milímetros de diámetro, cargada con un peso de veinticinco (25) gramos.

ARTÍCULO 22

Cemento.

a) El cemento ordinario rápido ó lento, deberá tener una resistencia no menor á la de la cal hidráulica, y su calidad no será inferior á la de los mejores cementos de la provincia de Gerona (San Juan de las Abadesas) ó de Huesca (Jaca);

b) El cemento portland, con todas las condiciones de bondad de las fabricaciones nacionales más acreditadas, habrá de tener un peso mínimo y una resistencia á la tracción no menores de los asignados al cemento Asland, por el Laboratorio de Ingenieros de Madrid;

c) El cemento portland extranjero, en iguales condiciones que el anterior, deberá pesar, cuando menos, mil cuatrocientos (1.400) kilogramos por metro cúbico, y resistir sin roturarse una carga de arranque de treinta (30) kilogramos por centímetro cuadrado, después de tres días de amasado.

ARTÍCULO 23

Yeso.

El yeso reunirá las condiciones de estar bien cocido, desprovisto de materias terrosas y piedras, machacándose y tamizándose debidamente; provendrá directamente del horno, no admitiéndose el que, procedente de almacenes de este material, se haya apagado total ó parcialmente, á causa de su larga estancia en ellos ó de las malas condiciones de dichos almacenes.

Llenará, por consiguiente, todas las condiciones que se exijan á un material de esta clase.

En caso de duda se tomarán los tipos para el yeso común, los de Monserrat, Valencia, Barbastro ó Zaragoza.

Y para los blancos y calcinados, los de Vallirana (Barcelona) ó Sans.

ARTÍCULO 24

Arena.

La arena deberá ser limpia, de grano igual, no muy grueso ó fino, según se juzgue conveniente por la Dirección de las obras, para el uso á que se destine, debiendo zarandearse cuando sea preciso para obtenerla al tamaño conveniente; no contendrá hierro, arcilla ni polvo, debiendo crugir en la mano al apretarla, sin dejar mancha.

Su naturaleza será sílicea ó caliza, y su procedencia del ó del río, según los usos, pero nunca de gravera.

ARTÍCULO 25

Examen de los materiales antes de su empleo.

Todos los materiales á que se refieren los artículos anteriores serán examinados antes de su empleo en los términos y forma que prescriba el Director de la obra,

sin cuyo requisito no podrá hacerse uso de ellos para la misma.

El examen de que se trata en este artículo no supone recepción de los materiales, por lo que la responsabilidad del Contratista no cesa mientras no sea recibida la obra en que dichos materiales se hubiesen empleado.

ARTÍCULO 26

Hierro fundido.

a) Todas las piezas de hierro fundido que se hayan de emplear, según planos, detalles y presupuestos, en la ejecución de esta obra, serán de hierro de segunda fusión y de superior calidad, debiendo presentar en su fractura un grano gris, fino y homogéneo, sin grietas ni vetaduras, pelos, cuerpos extraños ó cualquier imperfección en su textura que pudiese alterar la resistencia ó la buena forma de las piezas. Estas deberán hallarse bien moldeadas, con superficies limpias y precisas, sin rebordes, barbas ú otros defectos, habiendo procurado, al hacerlas desaparecer, que resulten bien cortadas. Además, los agujeros que lleven dichas piezas estarán sacados con limpieza, sin que las debiliten ó resientan. Las superficies de contacto de las piezas que hayan de unirse invariablemente unas ú otras, así como las de las que deban resbalar unas sobre otras, se cepillarán ó tornearán á máquina, de modo que las uniones se hagan perfectamente en el primer caso, y que en el segundo puedan moverse las piezas con la facilidad necesaria;

b) La fundición no deberá romperse por aplastamiento bajo una carga de sesenta y cinco (65) kilogramos por milímetro cuadrado (1 mm.) de sección, y deberá resistir sin alteración alguna una carga de dieciséis (16) kilogramos por la misma unidad de sección.

ARTÍCULO 27

Palastro y hierro forjado.

a) El palastro, así como el hierro forjado de diferentes formas que se empleen en la obra, será dulce, maleable en frío y en caliente, de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado y de superficie bien limpia, no debiendo presentar huecos ni señales de incrustación en la masa, de óxidos, escorias ú otros cuerpos extraños, sin pajas, hendiduras ni escamas;

b) Todo el hierro forjado habrá de resistir á un esfuerzo de fractura por tracción, de treinta (30) kilogramos al menos por milímetro cuadrado (1 mm.) de sección transversal, y quince (15) kilogramos por la misma unidad sin experimentar alteración.

ARTÍCULO 28

Hierro para roblones.

Los hierros para roblones deberán ser sometidos á la prueba siguiente: para asegurarse de la resistencia transversal, los extremos de los hierros se doblarán hasta formar con el resto de la pieza un ángulo de cuarenta y cinco grados (45°) y se volverán á enderezar en frío sin que presenten indicios de fractura ni otras clases de alteración.

ARTÍCULO 29

Hierro para pernos y tornillos.

a) El hierro para los pernos se someterá á la prueba que se previene en el artículo anterior;

b) Después de fabricados los pernos se elegirán algunos de ellos para someterlos á otra prueba, que consistirá en encorvar el perno sobre el yunque, y en frío, hasta romperlo, para asegurarse de

que el material no es quebradizo y de que presenta una fractura conveniente.

ARTÍCULO 30

Acero.

a) Para evitar dudas ó falsas interpretaciones se entenderá por acero el material ferroso que contenga, entre otras substancias, proporciones de carbono, variables entre los límites de doce centésimas (0,12), á uno cincuenta (1,50) por ciento (100), y que haya sido obtenido en lingotes, después de pasar por el estado líquido en hornos ó convertidores, que se le haya dado la forma conveniente por medio del laminado.

Según esta definición, se establece que el hierro y el acero se diferencian en el procedimiento de fabricación (prescindiendo de los aceros pudelados y cementados), y no se funda la diferencia en la cualidad del temple, porque los *aceros dulces* no serían más que *hierro fundido*;

b) Las proporciones de carbono, manganeso, cromo, níquel, aluminio, cobre, azufre, arsénico y fósforo, serán las convenientes para que, lejos de ser nocivas, aumenten la resistencia, límite elástico, dureza, tenacidad, alargamientos de fractura y facilidad de soldadura, á cuyo efecto el Director practicará las pruebas y análisis que estime conveniente, según se indica en el artículo siguiente;

c) El martillado en frío de las piezas de acero se hará con todo esmero y con martillos muy planos, para evitar graves alteraciones moleculares junto á los puntos heridos.

Asimismo, los agujeros se harán con taladros, y no con punzones ó sacabocados;

d) Si el Director estima que por el trabajo violento de las piezas procede su recocido, después de trabajadas, lo ordenará, sin que pueda oponerse á ello el contratista;

e) Al cortar piezas ó hacer trabajos que puedan alterar la estructura del material en las inmediaciones del punto herido, se quitará con la lima, taladro ó con la cepilladora (siempre que sea posible) la zona de uno (1) ó dos (2) milímetros, alterada por el instrumento de trabajo;

f) La resistencia exigida será de sesenta (60) kilogramos por milímetro cuadrado (1 mm.) como mínimo, y un alargamiento mínimo por ciento (100) de doce (12) para barretas de doscientos (200) milímetros;

g) La resistencia á la compresión y á la extensión de todo el acero en piezas de construcción no será menor de cincuenta (50) kilogramos por milímetro cuadrado (1 mm.) y al esfuerzo cortante de treinta y cinco (35) kilogramos por la misma unidad.

ARTÍCULO 31

Vigilancia del material metálico en los talleres.

a) El contratista vendrá obligado á dar á conocer los talleres en que hubiere de construirse la parte metálica de la obra, á fin de que el Director pueda visitarlos y hacer las pruebas que considere del caso para cerciorarse de que los materiales reúnen las condiciones de resistencia y calidad á que se refieren los artículos anteriores;

b) Dicho Director, así como sus delegados, tendrán libre entrada en los talleres mientras dure la construcción que están encargados de vigilar;

c) Será de cuenta del contratista facilitar los medios y aparatos ordinariamente empleados en esta clase de prue-

bas, así como los gastos que aquéllos originen:

d) El Director desechará todas las piezas que no sean de recibo, por defecto de la resistencia ó mala calidad del material.

ARTÍCULO 32

Maderas.

a) Todas las maderas que se empleen serán sanas, cortadas en épocas á propósito, se habrán dejado secar todo el tiempo conveniente después de cortadas ó desbastadas y estarán bien conservadas. Estarán exentas de nudos, carcomas, hendiduras, quemaduras, albura ó cualquier otro defecto, como ser de fibras muy accidentadas. Se emplearán las que se detallarán para cada caso en el pliego especial de «Carpintería».

b) Serán de las dimensiones indicadas en los dibujos y mediciones;

c) Se procurará que las molduras y demás detalles de ejecución resulten con la mayor limpieza y precisión posibles, debiendo ajustar perfectamente las uniones de unas piezas con otras;

d) Mayor cuidado, si cabe, se exigirá en las piezas trabajadas en materiales ricos que se empleen en los principales elementos de cerramiento y decoración.

ARTÍCULO 33

Mortero.

a) El mortero común se compondrá de dos (2) partes de cal en pasta y tres (3) de arena, debiendo verificarse su manipulación á brazo, con bastidores, hasta que la unión de ambos materiales sea perfecta;

b) El mortero hidráulico de cal se hará en general en la proporción de uno á cuatro (1 á 4) de cal y arena seca, respectivamente;

c) El mortero de cemento lento ó rápido se hará con dos (2) partes de cemento y cinco (5) de arena seca;

d) El mortero de portland se compondrá de una parte (1) de cemento portland y tres (3) de arena en iguales condiciones que los anteriores.

e) El Director podrá variar las proporciones de calces ó cementos y arena, según la calidad de los mismos y el destino que haya de dárseles, así como hacer mezcla de los morteros citados si la experiencia demostrase la conveniencia de hacerlo.

ARTÍCULO 34

Hormigón.

a) El hormigón se compondrá de dos (2) partes de piedra machacada, de las condiciones ya expresadas en su artículo correspondiente, y una (1) parte de mortero hidráulico, debiendo todo mezclarse sobre un área plana, preparada al efecto, hasta que las piedras estén perfectamente bañadas de mortero;

b) El Director podrá variar las proporciones de la mezcla, si la experiencia ó los cálculos demuestran la necesidad de hacerlo;

c) Las mismas reglas se seguirán con el hormigón llamado de almendraña.

ARTÍCULO 35

Piedra artificial.

a) La piedra artificial se fabricará en moldes de madera ó escayola, y la pasta por el interior se compondrá de dos partes (2), en volumen, de arena gruesa, dos (2) de gravilla y una (1) de cemento portland, así como la capa exterior se hará con dos partes (2) de arena fina y una (1) de cemento;

b) Deberá quedar perfectamente arisada, reproduciendo con toda exactitud el modelo correspondiente, si éste se hubiera hecho, ó interpretado con toda fidelidad lo representado en los dibujos de detalle que se den;

c) Se tomarán los cuidados necesarios para que los paramentos resulten exactamente en las superficies que deban ser, sin alabeo alguno, y caso de presentarse se corregirán escrupulosamente;

d) Se desecharán las piezas que á juicio de la Dirección no cumplan con las expresadas condiciones.

ARTÍCULO 36

Asfalto.

a) El asfalto que se use será de igual ó mejor calidad que el *maestu*, sin cantidad alguna de azufre, y será llevado á la obra en panes sellados con la marca registrada de la fábrica explotadora. Las proporciones de la mezcla asfáltica serán por cada cien (100) partes de asfalto, cinco (5) de betún y cincuenta (50) de arena ó gravilla;

b) Las losetas de asfalto comprimido para pavimento, serán de marcas acreditadas y no inferiores en calidad á los productos Roviralta de esta clase.

ARTÍCULO 37

Materiales varios.—Mármoles.

Serán de los mejores de cada clase los que se emplearán en esta obra, debiendo ser las planchas de gruesos uniformes, susceptibles de todos los grados de pulimento y reunir las demás buenas condiciones exigidas á estos materiales.

Plomo.

Será de superior calidad, gruesos uniformes en las planchas ó tubos, y exentos de picaduras, oxidaciones, aberturas, hojas, rajas ó bairas y demás defectos.

No se admitirán los plomos quebradizos.

Otros materiales y accesorios.

a) En el aprecio y recepción de los materiales ó accesorios de elementos que se encuentren fabricados en el comercio, ó se hayan de fabricar ó labrar fuera de las obras, como son: aparatos de salubridad y limpieza, llaves, tuberías, berrajes, los mismos mármoles, vidrios, colores, barnices, mastichs, maillas, etc., etc., además de exigirles las condiciones generales que los regulan en obras de buena calidad, se procederá depositando en las oficinas de la Dirección de la obra, para su aprobación, muestras, tipos de cada clase de material, en la forma, dimensión, peso, disposición y calidad de trabajos de los elementos principales que se hayan de emplear, y se exigirá igualdad absoluta y demás condiciones de los elementos depositados con los que se empleen en la construcción;

b) Las muestras de todos los especiales que se necesiten en obra y no se encuentren en el comercio, se harán bajo las condiciones y detalles dados por la Dirección, y á costas de contratista.

ARTÍCULO 38

Caso de que los materiales no sean de recibo.

Quando los materiales no satisfagan á las condiciones que para cada uno de ellos en particular se determinan en los artículos anteriores, el contratista se atenderá á lo que sobre este punto le ordene por escrito el Director de la obra, para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego y en el 24 de las condiciones generales de Obras públicas.

CAPITULO III

De la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 39

Comienzo de las obras.

El contratista deberá comenzar las obras dentro de los treinta días siguientes al que fecho la contrata. En la ejecución se ajustará á los planos, perfiles y trazados que le suministre el Arquitecto-Director. También se ajustará á los reglamentos y ordenanzas vigentes, y será el único responsable de las infracciones que contra ellos pudieran cometerse.

ARTÍCULO 40

Personal que ejecute ó dirija los trabajos

Todos los encargados, jefes de taller, operarios, etc., que el contratista tenga en las obras, serán personas idóneas y capaces de realizar lo que se les confie, con la mayor perfección.

ARTÍCULO 41

Replanteos.

a) Corre á cargo del contratista el limpiar el terreno, aplanándolo convenientemente para poder llevar á cabo las operaciones del replanteo;

b) Los replanteos se ejecutarán por el Director de las obras ó por sus auxiliares, en presencia del contratista, suministrando éste el personal de oficiales y peones y los elementos accesorios que sean convenientes para fijar el replanteo sobre el terreno ó sobre las partes del mismo edificio ya ejecutadas.

ARTÍCULO 42

Movimiento de tierras.

a) Las tierras procedentes del desmonte y excavaciones de cimientos, sótanos y alcantarillado que no se empleen en terraplénado, ó enriases en la misma obra, podrá beneficiarlas el contratista dándoles destino fuera de las obras;

b) En la ejecución de los desmontes deberá cuidarse de verificarla por secciones si fuese preciso en las inmediaciones de las casas contiguas, á fin de no descalzar los cimientos de estar en forma que pudiera serles peligrosa, para lo cual, tanto el desmonte como el recalce, se hará por partes con cuantas precauciones se acostumbren en estos casos para garantizar la seguridad de personas y bienes, siendo el contratista el único responsable de los accidentes que sobrevinieren por faltarse á estas precauciones;

c) Los terraplanes, si los hubiere, se harán por capas ó tongadas de 30 centímetros (0,30) bien apisonadas;

d) Las dimensiones de los cimientos serán en largo y ancho las indicadas en los planos y detalles de obra, y caso de faltar unos y otros, los que el Director designe. La profundidad será la necesaria hasta encontrar el terreno firme;

e) El lecho de los cimientos deberá ser una superficie perfectamente horizontal, excepto en el caso que el Director crea conveniente adoptar procedimientos especiales de cimentación;

f) Si se hallase el terreno firme á poca profundidad, las zanjas deberán tener como minimum una altura de medio metro (0,50);

g) Las paredes de las zanjas deberán dejarse perfectamente limpias y verticales, antes de dar comienzo á la fábrica de cimentación, y lo mismo se hará con el fondo de la zanja;

h) Si al abrir las zanjas se encontrasen restos de construcciones anteriores, deberán extraerse en todo lo que inte-

rumpan la apertura de aquéllas, tanto en sentido longitudinal, como transversal.

Los materiales extraídos de estas excavaciones quedarán á beneficio del contratista, el cual no los podrá emplear en la obra, á no ser que el Director le autorice á ello, en vista de reunir las condiciones necesarias.

Se exceptúan los objetos que tengan carácter histórico ó arqueológico, que quedarán de propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento;

j) A medida que vayan practicándose las zanjas profundas que hubiese, irán acodándose, si conviene, con especial cuidado, en la parte que no ofrezca la resistencia necesaria, no sólo para asegurar la vida de los que en ellas trabajen, sino también para que queden perfectamente fijadas las dimensiones que deban tener.

Si el acodamiento ofreciera grandes dificultades, y además poca seguridad, deberá darse á la zanja un talud proporcionado á la resistencia del terreno, cuyo talud será fijado por el Director.

ARTÍCULO 43

Fundaciones no previstas.

a) Si las obras en cuyas fundaciones no se supone que necesiten agotamientos resultaren necesarios al tiempo de ejecutarlas, se harán éstos por el contratista, abonándosele en la forma prevista en el artículo 93 de las presentes condiciones.

b) Si del reconocimiento practicado al abrir las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema de fundaciones propuesto, el Director de la obra formulará los proyectos respectivos, sujetándose á ellos la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 44

Obras de fábrica. — Relleno de cimientos.

a) Después de abiertas las zanjas deberán ser reconocidas por el Director ó sus auxiliares, sin cuya autorización no podrá el contratista rellenarlas con los cimientos de la obra;

b) Una vez autorizado el contratista se procederá á efectuar la cimentación, que podrá ser de hormigón armado, colocándose en este caso la primera capa horizontal del espesor necesario para sentar sobre ella las barras de resistencia y de distribución de la armadura, é inmediatamente, y bien unida con la anterior, el resto del hormigón, hasta llegar al espesor total asignado en una ó dos capas, fuertemente apisonadas, de forma que la mezcla impregne bien toda la armadura.

Las barras serán, generalmente, de 20 milímetros las de resistencia, y de 10 milímetros las de distribución, colocándose las últimas cruzadas con las primeras y sobre ellas.

La primera capa de hormigón hasta las barras será (generalmente) de seis centímetros, y el total del espesor será de 32.

Este hormigón se compondrá de una parte de cemento portland, dos de arena y cuatro de grava (en volumen).

Simultáneamente á esta cimentación, ó inmediatamente después de ella, deberá extenderse la capa de hormigón del preparado de pavimentos del sótano, de 11 centímetros de espesor;

c) En el relleno de cimientos con mamposterías y ladrillo, si los hubiese, se observarán las condiciones que se expresan en los artículos que traían de estas fábricas.

ARTÍCULO 45

Alcantarillado y desagües.

Simultáneamente á la excavación y cimentación con las cotas y rasantes señaladas en los planos y similares, se procederá á la construcción del alcantarillado y desagües, con arreglo á las Ordenanzas municipales y proyecto especial de los mismos, que facilitará al Arquitecto-Director al contratista.

ARTÍCULO 46

Segundo replanteo.

El Director de la obra ó su auxiliar correspondiente, hará el replanteo de la obra sobre la cimentación, y deberá el contratista obtener autorización escrita para sentar la primera hilada de ladrillo.

ARTÍCULO 47

Ejecución de la fábrica de sillería.

a) En la ejecución de las obras de fábrica de sillería, se seguirán los buenos preceptos de construcción.

Las juntas quedarán perfectamente de mortero y tendrán como espesor máximo tres milímetros (0,003), debiendo las caras contiguas de los sillares estar en contacto en toda su extensión, con intermedio del baño de mortero, sin admitirse ripo de ninguna clase y si solamente los plomos correspondientes de asiento;

b) La ejecución de la sillería desbastada será tan esmerada como la de la sillería fina, en cuanto hace relación con el asiento de los sillares.

ARTÍCULO 48

Piedra artificial.

Se sentará del mismo modo que la sillería, sobre plomos y con lechada de cemento portland.

ARTÍCULO 49

Ejecución de la fábrica de mampostería.

a) El asiento de los mampuestos, si se emplease esta fábrica, se hará á baño flotante de mortero, dejando las menos juntas posibles que se rellenarán con mortero cuando sean de poco espesor, y de piedras cuando éste sea considerable, á fin de que en ningún punto queden espesores de mortero mayores de dos centímetros (0,02) como máximo excepcional;

b) En las mamposterías de cimientos, si las hubiese, se usarán en la base de éstos los mampuestos de mayores dimensiones, y todos los mampuestos serán colocados de modo que presenten como tizón su dimensión mayor, no tolerándose en ningún caso la colocación de mampuestos de poco tizón, vulgarmente llamados Santos;

c) Será precaución general para todas las mamposterías el mojar los mampuestos antes de su colocación, y, al colocarlos, se golpearán con el mazo de mano hasta que no sufran descenso alguno.

ARTÍCULO 50

Ejecución de la fábrica de ladrillo.

a) En la ejecución de la fábrica de ladrillo se tomarán por tipo las buenas prácticas de construcción en general, y en todo caso las prácticas de la localidad, alternando siempre todas las juntas y humedeciendo el ladrillo antes de su empleo, con el tiempo necesario para que se halle á punto de adherirse con el material de enlace, ó mortero, cuando sea hidráulico, ya que si está muy seco no se verifica esta unión por interponerse entre ambos materiales el polvo del ladrillo, y si está excesivamente húmedo (ó sea bo-

rracho), tampoco se unen dichos materiales por fraguar el mortero hidráulico antes de secarse el ladrillo;

b) Se colocará el ladrillo sobre téndel abundante de mortero, con el fin de que vomite por todas sus caras y resulten llenas las juntas, tanto horizontales como verticales, no tolerándose en ningún caso la colocación á hueso, y debiendo golpearse los ladrillos con la paleta hasta reducir el espesor de las juntas á cinco milímetros (0,005) como maximum;

c) Las fábricas de ladrillo visto, ya sean éstos hechos á mano ó á máquina, reprensados ó vidriados, se harán, además, á hilo tirante en cada junta, guardando una absoluta regularidad en tondeles y llagas.

Los paramentos de ladrillo, hechos á mano, se frotarán al tiempo de ejecución de la fábrica, por trozos ó secciones de ésta, con otro trozo de ladrillo mojado en lechada de cal, abriendo luego el blanco de las juntas con la llana ó paustre.

Esto no obstará para que se retundan á su tiempo las juntas.

ARTÍCULO 51

Retundido y revoque de juntas.

El retundido y revoque de juntas y el recorrido de las fábricas se hará después de terminadas las obras respectivas, y empleando siempre mezcla hidráulica.

ARTÍCULO 52

a) Hasta la altura de medio metro sobre el suelo se construirán los tabiques con cemento para prevenir los efectos de la humedad de los suelos, y el resto se tomará con yeso;

b) En toda la superficie de los tabiques se colocarán los ladrillos, alternando las caras rugosas y finas, á fin de que se adhiera mejor el material de revestimiento por ambas caras del tabique.

ARTÍCULO 53

Ejecución de las bóvedas tabicadas, bovedillas y soleras de azotea.

a) Las bóvedas tabicadas de los pisos no se tendrán hasta que estén cinchados y cargados los muros, en forma que puedan resistir sus empujes, á juicio del Director y mediando previa y expresa orden de éste, aun cuando para obtener completa seguridad sea preciso cargar los muros con los pisos superiores ó las cubiertas, sin que sea óbice al orden que se establezca el mayor coste de los andamios;

b) Se dejará la cara rugosa de la rasilla del primer grueso, hacia abajo, en las bovedillas que hayan de ser vistas, para que cuando se coloque el revestimiento se adhiera lo mejor posible.

c) En las bovedillas de pisos que hayan de llevar cielo raso se colocarán listones para clavarlo, espaciados á sesenta centímetros (0,60 m.), á medida que se construyan aquéllas;

d) Todas las bóvedas tabicadas ó bovedillas y soleras se harán con cemento de buena calidad, sencillándolas con cemento puro ó yeso, y doblándolas con mezcla de cemento y arena, que se amasaré en las vacietas á pie de obra, á fin de que no muera antes de su empleo;

e) En las bóvedas tabicadas se hará simultáneamente el sencillado y doblado de las mismas, y en las bovedillas podrá sencillarse toda la tramada y doblar después, no permitiéndose al contratista quitar los andamios que hayan servido para construir las hasta que haya fraguado el material de la segunda hoja;

f) El macizado de los senos en las bó-

Los revestimientos se hará con hornigón armado de almendrillas;

g) Las soleras de azotea se construirán á tres ó á cuatro gruesos de rasilla sobre los tabicones de ladrillo de cinco centímetros (0,05 m.), espaciados á sesenta centímetros (0,60) entre los ejes, perpendicularmente á las viguetas de entramado, y con aspilleras á las distancias convenientes para facilitar la ventilación. Estos tabicones tendrán alturas variables cuyo mínimo sea de treinta centímetros (0,30 m.) para obtener la pendiente necesaria en la azotea, y se dejarán coronados por planos perfectos antes de asentar la primera hoja ó sencillado de la solera.

El sencillado y doblado se hará simultáneamente, y una vez fraguado se dispondrá la tercera hoja en diagonal, habiéndose fijado previamente las anteriores, y, finalmente, la cuarta hoja ó embaldosado de rasilla recortada se colocará á la mezcla (construcción catalana). Siempre la última hoja se tomará con buena mezcla de cal hidráulica, y en todos estos trabajos se usará la arena de mar.

ARTÍCULO 54

Ejecución de cubiertas y cúpulas.

a) Una vez concluido el entramado inclinado de cubiertas con sus bovedillas y relleno de senos de las mismas, se asentará la teja plana ó curva con buen mortero de cal hidráulica. En las limasetas se asentará el correspondiente caballete con material de la clase citada, y en las lima-hoyas se colocarán las planchas de plomo necesarias, y se dejarán los callejones expeditos y bien guarnecidos de mezcla hidráulica, así como las bocatejas de las cobijas.

b) Las cúpulas se construirán sobre armazón general metálico, con bóvedas tabicadas dobles, de rasilla, y enlustrado, ó sencillado con entarimado (sin bóvedas), recubiertas por cinco en planchas ó escamas y los nervios ó baquetones de las mismas, así como la decoración superpuesta.

ARTÍCULO 55

Ejecución de revestimientos de azulejos y otras alfarerías.

Los revestimientos de azulejos, escamas ó alfarerías, en general, se asentarán con buen material hidráulico, que no tenga aumento sensible de volumen al fraguar, para que no rompa las piezas, y se tendrá la precaución de mojar perfectamente todas las alfarerías antes de usarse, á fin de lograr la adherencia necesaria.

ARTÍCULO 56

Ejecución de los revestimientos de mármol y otros materiales.

a) Los revestimientos de mármol se efectuarán presentando previamente éste sobre la superficie áspera y húmeda que hayan de vestir, apuntalándolo convenientemente y tapando las juntas laterales con cemento rápido, y echando por la parte superior lechada de mortero hidráulico ó de cemento puro, según el espesor de la junta, por secciones, á fin de que fragüen antes de llenarse aquélla por completo.

b) Si las piezas de mármol fueran de pequeñas dimensiones, se procederá análogamente á los revestimientos de azulejos.

c) Los revestimientos de otros materiales que no se detallan, se efectuarán con arreglo á las buenas prácticas que cada uno requiera, según instrucciones del Director.

ARTÍCULO 57

Ejecución de estucos.

Tanto en los estucos al mate, como en los brillantes ejecutados al fuego, deberá usarse, al hacer las mezclas, el polvo de mármol, proscribiéndose en absoluto el empleo de arenas, y la cal que se emplee será apagada y conservada en forma de pasta, por lo menos con un mes de anticipación á su empleo.

La pasta para el estuco se compondrá, en general, de dos partes de cal y una de polvo de mármol, agregando el color necesario.

ARTÍCULO 58

Ejecución de cielo raso.

Se harán, en general, los cielos-rasos, con cañizo ó tejido de cañas, bien clavado á los listones preparados al efecto, y revocado y enlucido con yeso con la debida carga para evitar agrietamientos.

Se dejarán centros de madera para florones, donde se designe por la Dirección. También podrán hacerse con red metálica Riviere, ó análoga, especial para estas obras, y con entucado de cemento.

ARTÍCULO 59

Ejecución de afirmados, pavimentos y embaldosados de pisos.

a) Los afirmados de pisos sobre el terreno, en patios y sótanos, se prepararán apisonando fuertemente la tierra, dejándola perfectamente plana y á la altura fija; sobre este apisonado se establecerá la capa de hormigón hidráulico, también apisonada, del espesor conveniente, que podrá construirse á la vez que la cimentación.

b) El pavimento de piedra si lo hubiese se construirá á cartabón con losas de catorce centímetros (0,14 m.) de espesor, asentadas con mezcla hidráulica, sobre el afirmado expresado en el apartado anterior de este artículo;

c) El solado de asfalto, se hará con asfalto Maestu ó sus análogos, el cual no contendrá azufre en cantidad alguna, y tendiéndose sobre una capa de hormigón compuesto de las mismas materias y proporciones que los demás solados.

Las proporciones de la mezcla asfáltica serán veinte (20) partes de asfalto, diez (10) de arena ó gravilla y una (1) de betún.

El espesor de la capa de asfalto será de tres centímetros (0,03 m.), y antes de que se enfrie el tendido se salpicará con arena gruesa ó gravilla toda la superficie, golpeándola fuertemente para que penetre en la masa, cubriendo luego con arena fina.

El solado de asfalto comprimido se hará colocando las baldosas ó losetas sobre la capa de mortero, dosificado á 400 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena, y extendiendo después una lechada de cemento con una brocha para rellenar las juntas, que deben ser muy apretadas.

Todo ello insistirá sobre lecho de hormigón, de las dimensiones convenientes;

d) En los pavimentos continuos de cemento se establecerá sobre el mismo afirmado de hormigón, la chapa de cemento portland de tres centímetros (0,03 m.) de grueso, grabada á rodillo y despiezada, y cuyas proporciones de mezcla serán una parte de cemento portland por tres de arena como máximo;

e) El sentado de baldosa artificial hidráulica, baldosines y mosaicos se hará también con mortero hidráulico y el bañado fino con cemento portland, debiendo quedar completamente llenas de lechada todas las juntas.

Todas las baldosas deberán ser mojas antes de su empleo;

f) En las dependencias que se considere necesario se colocarán antes de embaldosar los listones para clavar alfombras ó esterás;

g) Las baldosas de vidrio para pisos se asentarán sobre los correspondientes saetinos con cemento rápido, echando luego lechada de portland por la junta, y las uniones de vidrios entre sí se harán con mastie por su parte inferior y la misma lechada de portland por la superior de la junta;

h) Los entarimados se formarán con tabla machihembrada de pino tea, flandes ruso, etc., de buena calidad, completamente limpia de nudos, manchas ó cualquier otro defecto y perfectamente curado y seco.

El espesor de la tabla no será menor de veintidós milímetros (0,022 m.), y se clavará sobre ristreles ó durmientes separados cuando más á cuarenta y cinco centímetros (0,45 m.).

Estos ristreles irán á su vez debidamente encareados, á fin de que no puedan tener movimiento alguno.

El dibujo del entarimado se dará por la Dirección de la obra;

i) Los parquets se asentarán análogamente á los entarimados del artículo anterior, ó sobre tarima, pero atornillando en vez de clavar, y se indicarán también los dibujos por la Dirección;

j) Los pavimentos de mármol se asentarán sobre el piso preparado, análogamente á los mosaicos.

ARTÍCULO 60

Ejecución de revoques y enlucidos.

a) Se harán con los diversos materiales expresados en los cuadros de precios, presupuesto ó instrucciones, según el lugar que ocupen y destino de las dependencias;

b) Los revoques y enlucidos con cal común ó materiales hidráulicos se harán con arena de mar ó de río que esté completamente exenta de arcillas y materias expansivas;

c) Los revoques de preparación para el estuco en patios, escaleras ó interiores que se determinen se harán con cal y arena en la proporción conveniente, debiendo ser la arena algo gruesa para que la superficie quede áspera y se adhiera al estuco, y dejándose las superficies bien definidas.

ARTÍCULO 61

Ejecución de la herroría de armar.

a) Las viguetas y piezas de enlace que compongan los cinchos, envigados, etc., se llevarán cortados á medida á la obra, y allí, sobre planos de monte, se ajustarán, perforarán y montarán á medida para cada tramo, con arreglo á los planos y detalles de obra;

b) El contratista tendrá en la obra los aparatos y máquinas necesarias movidas por operarios inteligentes, para hacer con la seguridad y precisión que dan los procedimientos más avanzados las diversas operaciones de perforar, enderezar, forjar y todas las que sean necesarias para el montaje;

c) Los armados se harán en los talleres de la casa constructora, bajo las condiciones de inspección que marca el artículo de «Inspección del material metálico en los talleres»;

d) Para todas las piezas armadas, sujetándose á los planos, datos del pliego de condiciones y presupuestos, detalles de obra ó instrucciones, trazará la casa constructora, á su costa, y á escala natu-

ral ó á la mayor posible, los detalles de monte ó plantillas de ejecución, con los cálculos de peso de cada pieza, y éstos serán corregidos y conformados por la Dirección, debiendo sujetarse á ellos estrictamente la ejecución de las piezas.

e) La ejecución de toda la obra será la más esmerada posible. Los cantos de los hierros deberán cortarse perfectamente, y se cepillarán para que se toquen en toda la longitud de las juntas, tanto en las planchas de palastro como en las escuadras, hierros de \perp ó de \lrcorner y demás piezas que entran en la ejecución;

f) Los roblones se ejecutarán mecánicamente, con hierros que reúnan las condiciones señaladas en este pliego, y deberán sus espigas estar perfectamente calibradas;

g) Los pernos y los tornillos que hayan de sujetar metales entre sí serán perfectamente cilíndricos, sin defecto alguno de construcción ó de estructura en los filetes de los mismos ó de sus tuercas. Estas tuercas y las cabezas de los pernos serán exagonales. En los pernos destinados á enlazar madera con metal, la tuerca será también exagonal, pero la cabeza del perno será cuadrada;

h) Los agujeros se harán en las piezas con la debida regularidad y de modo que los centros sigan exactamente las líneas rectas ó curvas que se señalen en los dibujos. Las barbas que quedaren en los agujeros se limarán perfectamente para que no presenten obstáculo alguno al contacto entre las piezas. Los agujeros correspondientes á un mismo tornillo ó roblón en piezas distintas que hubieran de sobreponerse deberán corresponderse exactamente, no tolerándose en ningún caso una excentricidad mayor que un milímetro, á condición sin embargo, de hacerla desaparecer cuando se verifique el roblonado definitivo. Los hierros de ángulo, los de cubrejuntas y demás destinados al enlace de las piezas unas con otras, deberán ajustar perfectamente á éstas, aun en las partes en que se presenten cambios de grueso, de manera que se amolden exactamente á todas las irregularidades de la superficie;

i) Todas las superficies de las piezas metálicas recibirán dos manos de imprimación al minio, después de haberlas limpiado bien de la oxidación y untado con aceite de linaza hervido.

Todas las demás piezas se engrasarán convenientemente para preservarlas de la oxidación.

Las operaciones anteriores no tendrán lugar mientras no se verifique por la Dirección su reconocimiento;

j) Para evitar confusión y facilitar el montaje, se marcarán las diferentes piezas con letras y números bien perceptibles, los cuales se estamparán asimismo en los planos de montaje que el contratista entregará al encargado de la vigilancia de la obra.

Dichas marcas se harán con el buril en el hierro, de modo que no se borren durante el transporte;

k) Se montarán en su sitio, y al tiempo de ejecutar las fábricas en que van embebidos los encinchados, manteniéndolos en la posición precisa que han de guardar por atirantados ó tornapuntados provisionales, pero suficientes para prevenir cualquier accidente por el viento ó esfuerzos exteriores;

l) De los encinchados verticales y de todos los sistemas que por ser procedimientos nuevos ó poco usados no haya la práctica que la Dirección juzgue conveniente, se harán los ensayos necesarios á costas del contratista, adelantando la

parte de construcción en que hubieran de hacerse, y sobrecargando esta parte con sacos de arena ó tierra ó por otros procedimientos, según las instrucciones de la Dirección.

ARTÍCULO 62

Ejecución de la cerrajería.

a) Para la ejecución de elementos de de cerrajería, como son: verjas, rejas, vidrieras, antepechos, palomillas, herrajes y mecanismos de cerramientos, tiradores, etc., etc., se harán por cuenta del contratista, y bajo la inspección y con los detalles del Director modelos especiales, de conjunto, si los elementos son pequeños y numerosos, y de detalle si fueren pocos y complicados, y á ellos se ajustará la obra;

b) Es aplicable á esta clase de obras la inspección de los talleres análogamente á lo preceptuado ya para la herrería.

ARTÍCULO 63

Ejecución de la carpintería.

a) Se harán modelos por cuenta del contratista, bajo los detalles é instrucciones del Arquitecto-Director de la obra, de los diversos cerramientos ó iguales estrictamente á éstos, ó de igual calidad de materiales y de trabajo, ó de proporcionales gruesos y resistencia, deberán exigirse aquéllos de que por su escaso número no se hiciese modelo.

Los modelos serán después utilizables en la obra;

b) Se aplicará á esta obra la inspección en los talleres;

c) Los cercos ó marcos de madera ó hierro de los cerramientos no se sentarán, por lo general en su lugar, hasta que esté ejecutada la obra de fábrica correspondiente, y que el Director considere que haya hecho ésta su asiento.

No obstante, para mejor guía ó solidez de la estructura de ejecución, dispondrá la construcción, y sentado en la obra de dichos cercos y de todos los elementos análogos, en el periodo de ejecución que crea oportuno,

ARTÍCULO 64

Ejecución de las conducciones de aguas, etc., y sentado de los aparatos de salubridad y colocación de pararrayos y obras complementarias en general.

a) En lo referente á las conducciones de aguas, gas, ventilación, etc., y sentado de aparatos de limpieza y salubridad, el contratista: a) ejecutará las obras correspondientes, según los proyectos especiales que se le faciliten ó se aprueben para cada instalación, debiendo además ser aprobados por el Director los modelos de toda clase de aparatos, antes de su colocación;

b) Siendo de importancia excepcional la escrupulosa ejecución de las obras de este grupo, que tanta atención y esmero merecen en las construcciones modernas, se exigirá rigurosamente el perfecto emplazamiento y sentado de los aparatos; la corrección absoluta de las direcciones que correspondan de los conductos en líneas rectas, verticales ó inclinadas, y la continuidad de sus curvas, la absoluta yuxtaposición y exacta penetración y centrado de los enchufes, y los cuidados más minios en la elección de materiales, manipulación de los mástics y masillas, y los rejuntados hechos con ellas ó con arandelas en los atornillados y abrazaderas, forjados, solduras de llaves y tubos, y solidez, funcionamiento y precisión de su mecanismo;

c) Se reserva el Arquitecto-Director de la obra, la facultad de elegir para la

ejecución de estos trabajos y de los similares, entre los obreros que trabajan en la obra, los más hábiles para cada caso de ejecución; ó de elegirlos fuera de ella y de hacer preparar los materiales con substancias adquiridas por el contratista bajo las indicaciones del Director;

d) Todos los ramales interiores de conducciones de aguas serán de tubo de plomo, del llamado de doble presión, con las llaves de latón con juntas de presión correspondiente, y ejecutadas estas obras con el mayor cuidado;

e) Las bajadas de agua, que con todos sus empalmes y piezas de unión, de fundición de hierro, asfaltadas ó barnizadas por el interior, tendrán la caja de junta perfectamente *masticada*. Los acometimientos de estos tubos á los lavabos y aparatos análogos, u otros pequeños ramales serán de plomo, de doble presión, y ejecutados con la perfección exigida para sus similares;

f) Los pararrayos estarán colocados en la disposición que señalen los planos, y con las condiciones que se especificuen en el proyecto de esta instalación;

g) Análogamente, la ejecución de todas las obras complementarias en general, se regirá por sus respectivos proyectos y condiciones, y por las instrucciones del Director.

ARTÍCULO 65

Ejecución de la vidriería.

a) La ejecución de la vidriería se sujetará estrictamente á las muestras de materiales y de elementos, modelos de las vidrierías, de diferentes clases, que con arreglo á los dibujos y detalles de obra, se presentarán por el contratista;

b) La ejecución de los trabajos de vidriería en los talleres y la elección de los vidrios y demás materiales en los depósitos, se sujetarán á la inspección del Arquitecto-Director ó sus auxiliares, análogamente á lo preceptuado para los otros materiales;

c) La manipulación de las masillas se sujetará también á muestras, ejecutadas previamente, y se hará precisamente en el local de la obra que se designe, inspeccionando previamente el aceite de lino y el blanco de España y el carbonato de plomo con que deben fabricarse. Se prescribirá completamente el uso de otras grasas ó aceites y se comprobará por el peso en comparación de las muestras el empleo del carbonato de plomo.

ARTÍCULO 66

Ejecución de la pintura.

a) Las obras de pintura se sujetarán en la calidad, de los materiales y mano de obra, á las muestras de materiales y de ejecución presentadas antes de su empleo, y á los ensayos para cada clase de trabajos y de local ó elementos de la construcción, hechos en la obra bajo las órdenes del Director;

b) Para los dibujos ó modelos, frisos y otras obras de decoración, el contratista, á sus costas, pondrá á disposición del Arquitecto-Director, el dibujante ó pintor que aquél elija para desarrollar sus proyectos, croquis ó simples indicaciones.

ARTÍCULO 67

Ejecución de los obras de escultura.

La escultura de figuras ó elementos de excepcional importancia del edificio, será encomendada á los escultores que designará oportunamente el Arquitecto-Director, de acuerdo con la Junta de obras, obligándose el contratista á suministrar los bloques, transportarlos á los

talleres de los artistas elegidos, y á la obra, así como á sentar ó colocar las esculturas en su lugar, mediante la retribución que por todo ello se fijará, ó efectuándose por administración estos trabajos, en las condiciones y forma preceptuadas para tales obras.

ARTÍCULO 68

Ejecución de modelos corpóreos.

Para la ejecución de modelos corpóreos, esculturas, alfarerías y otros análogos, el contratista pondrá oportunamente un escultor á las órdenes del Arquitecto-Director. Este escultor lo elegirá la Dirección y el contratista abonará su jornal ó sueldo y el de sus auxiliares, así como los materiales necesarios, con cargo á la partida del presupuesto destinada á este fin.

Estos trabajos podrán hacerse en la obra ó fuera de ella, según y donde el Director indique.

ARTÍCULO 69

Reparación ó sustitución de obras defectuosas.

Todos los materiales y fábricas que deban emplearse y construirse para la realización de las obras, objeto de este pliego de condiciones, aun cuando en el mismo no se fijan sus propiedades intrínsecas, su forma ó su trabajo, deberán reunir todas las circunstancias que se exigen en las construcciones que en la calidad se ejecutan como de inmejorable calidad, conformándose el contratista en la apreciación que sobre los casos dudosos haga el Director de la obra, admitiendo que, una vez declarados por la Dirección ser de mala calidad, materiales ó fábricas, deben ser sustituidos aquéllos y reconstruidas éstas. Dentro del plazo de veinticuatro horas deberá comenzar estos trabajos; si no comenzaran pasado este plazo, podrá la Dirección hacer de unos ó otros el uso que crea más oportuno, mandando retirar de la obra los materiales denunciados ó destruir la fabricación mal construida, todo á cuenta del mismo contratista.

ARTÍCULO 70

Ejecución de obras accesorias y de varias clases de la construcción.

a) Correr á cargo del contratista mantener en las obras todo el personal y material necesario para hacer los acodamientos, apeos, andamiajes, asiento de sillaría, de columnas, estatuas, colocación de jacenas, pisos, armaduras, cinchos, rejas, verjas, palomillas, carpintería, vidriería, tubería, pararrayos, etc., y en una palabra, verificar todo aquello que sea necesario para que los trabajos que ejecuten los operarios encargados de todos los ramos de la construcción, se hagan debidamente hasta su completa terminación. En su consecuencia, vendrá obligado á la descarga, remoción y traslación y colocación de todos los hierros, maderas y demás materiales que sean propios de la construcción, sin que por ello deba percibir indemnización de ningún género, más que las expresamente consignadas en el presupuesto, ó las que se le señalen en casos especiales por el Director.

b) Asimismo vendrá á su cargo la construcción y colocación de los elementos que, no siendo precisamente de albañilería, sean auxiliares de la misma, como son: cercas, plantillas, cuñas de madera ó metal, tacos, gafas, áncoras y tirantes de consolidación de albañilería, etc., etc.

ARTÍCULO 71

Ejecución de andamiajes y medios auxiliares.

a) La ejecución de los andamiajes, montajes, aparatos y demás medios auxiliares que necesiten para sus trabajos lo dispondrá el contratista por su cuenta y riesgo, pero siempre con medios proporcionados á la importancia de la obra y consultando al Director las disposiciones y elementos que se vayan á adoptar ó utilizando para cada caso, y ateniéndose á las indicaciones que aquél crea conveniente hacerles para la mayor seguridad de los operarios.

b) En los andamiajes, cinchados y montajes de importancia tendrá el contratista obligación de hacer por su cuenta y mostrar previamente detalle ó indicaciones gráficas y acotadas de los sistemas que vayan á adoptar, obligándose, si hubiese lugar, á corregir ó enmendar los sistemas ó dimensiones de sus elementos, con arreglo á las indicaciones del Director.

ARTÍCULO 72

Responsabilidad por accidentes en la ejecución de las obras y seguros de obreros.

a) El contratista es responsable ante los Tribunales, civil y penalmente, de los accidentes que puedan ocurrir en los trabajos.

b) En cumplimiento de las leyes vigentes sobre accidentes del trabajo, del artículo 17 del pliego general para la construcción de obras públicas y del presente contrato, queda obligado el contratista á asegurar á todos los obreros que por su cuenta hayan de intervenir en las obras de este edificio, valiéndose para ello de Compañías ó Empresas legalmente constituidas.

ARTÍCULO 73

Desarrollo y plazo de ejecución de las obras.

El contratista comenzará los trabajos dentro de los treinta días siguientes á la fecha de contrata, y los desarrollará del modo conveniente, siguiendo las instrucciones del Director para que queden terminadas las obras en el plazo fijado.

CAPITULO IV

Medición y abono de las obras.

ARTÍCULO 74

Modo de abonar las excavaciones.

Los desmontes y excavaciones de cimientos se abonarán por su volumen á los precios invariables por metro cúbico que marca el presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno, profundidad de las zanjas ó pozos y distancia á que hayan de conducirse los productos de la excavación, sea á terraplén en la obra ó á vertederos fuera de ella, pues en estos precios va incluido el coste de todas las operaciones necesarias.

ARTÍCULO 75

Agotamientos.

Los agotamientos que pudieran resultar precisos al practicar las excavaciones, se abonarán al contratista en la forma prevenida en el artículo 93 de las presentes condiciones.

ARTÍCULO 76

Modo de abonar los terraplenes y pedraplenes.

Los terraplenes y pedraplenes se abonarán por su volumen á los precios invariables por metro cúbico que fija el presupuesto, sean las que quieran las pro-

cedencias de las tierras ó piedras en ellos empleadas y las distancias de que unas ó otras se hayan transportado, puesto que en dichos precios va comprendido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén ó pedraplén.

ARTÍCULO 77

Definiciones relativas á las obras del movimiento de tierras.

Para el efecto de estas condiciones se entiende por metro cúbico de desmonte, el volumen correspondiente á esta unidad, referido al terreno tal como se encuentra en donde se haya de excavar, y por metro cúbico de terraplén ó pedraplén el que corresponde á estas obras después de ejecutadas y consolidadas con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

ARTÍCULO 78

Abono de la sillaría y definiciones relativas.

a) Se abonará á los precios del presupuesto para el metro cúbico el volumen de sillaría, contado por las medidas del apilastrado á mayores vuelos obtenidas en las obras, de conformidad con las indicadas en los planos y detalles;

b) El contratista podrá poner, si lo consiente el Arquitecto-Director, piezas de piedra de mayor tizón que las exigidas; pero se entiende que lo hace para mayor trabazón ó facilidad de trabajo ó montaje y renuncia al mayor cubo que representen;

c) Cuando algunas de las dimensiones de una pieza de sillaría no alcance á quince centímetros (0,15 m.), no se computará esta medida para el cubo, sino el mínimo de dichos quince centímetros;

d) No se abonará cantidad alguna por exceso de una ó varias medidas de las piezas de piedra sobre las ordinariamente usadas, cuando su volumen no exceda de 1,50 metros cúbicos. Los precios del presupuesto se entienden para todos los volúmenes que fueren precisos para las piezas, hasta el límite indicado, á no consignarse lo contrario en el cuadro;

e) En los precios de sillaría se entienden comprendidos: el de la piedra puesta en obra, la labra, elevación y sentado, repasado y retundido de juntas, aparatos y andamiajes empleados para transportarla y colocarla y todos los trabajos necesarios para dejar terminada la fábrica de que forma parte;

f) Las piezas que lleven escultura se computarán en su precio por cubo dentro del de la clase que tenga el resto de la piedra; así, si no tiene más que escultura, se contará simplemente por piedra desbastada ó de cantera; si tiene caras planas donde no haya escultura, por sillaría plana, y si tiene molduras ó formas curvas ó geométricas, por sillaría aplantillada ó moldurada;

g) La escultura se contará aparte, por piezas, en el lugar correspondiente de la escala de tipos establecida en el presupuesto, cualquiera que fueren las formas esculturales, la minuciosidad de sus detalles y la profundidad de sus labores.

ARTÍCULO 79

Abonos de la albañilería y definición del metro cúbico, cuadrado y lineal de obra de fábrica.

a) Se entiende por metro cúbico, cuadrado ó lineal, respectivamente, de cualquier clase de fábrica el metro cúbico, cuadrado ó lineal de la obra ejecutada con todos sus materiales y trabajo, completamente terminada, con arreglo á con-

diciones, y con todos los acarreos, andamiajes, aparatos y materiales que se hayan tenido que usar para ponerla en su lugar y terminarla con todos los repasos ó retundidos convenientes:

b) Se abonarán las unidades de obra de fábrica por su precio unitario respectivo y por su volumen, superficie ó líneas reales y efectivas, sin abonar huecos por macizos ni exceso de medidas por ángulos, retornos, ni por cualquiera otra complicación de forma ó labor, á no estar ya indicado en presupuesto;

c) En las fábricas mixtas ó refrendadas se abonará cada clase de fábrica, aparte por su volumen, superficie ó línea efectiva, al precio unitario correspondiente;

d) Las bóvedas tabicadas de más de 1,00 metro de luz, se contarán al precio correspondiente, exactamente por su superficie desarrollada y por su grueso mínimo. Los regresados de arranques, macizados, contrabóvedas, etc., se contarán por el precio correspondiente de la fábrica á que pertenezcan;

e) Iguales reglas que para las bóvedas se seguirán en el abono de soleras y bovedillas, pero en éstas se contará la superficie por la del piso ó cubierta que formen sin desarrollar las pequeñas curvaduras ó talones que formen;

f) Para toda clase de fábrica ó elementos de obra para los que no haya aplicación de precios especiales ó alzados, para andamiajes, montajes ó trabajos accesorios en el presupuesto, se entiende que todos estos elementos y trabajos van contados en el precio unitario de la fábrica respectiva.

ARTÍCULO 80

Abono de revestimiento de mármoles, azulejos y alfarerías, embaldosados, tejados y afirmados y definiciones relativas.

a) Los abonos de revestimientos de toda clase de paredes, de bóvedas ó pisos se contarán por la superficie exacta de su desarrollo, al precio unitario correspondiente;

b) Las alfarerías se contarán por la superficie total de su envolvente, sin desarrollar sus relieves ó enfractuosidades;

c) En los precios correspondientes se consideran comprendidos todos los materiales, trabajos y aparatos ó andamiajes necesarios para la ejecución, hasta dejarlos completamente sentados y terminados en su lugar correspondiente;

d) Va también incluido en los precios unitarios de azulejos, alfarerías embaldosados, mosaicos y demás análogos, el coste de los modelos corpóreos, dibujos, pinturas, cartones y todo lo que se necesita para su dirección y fabricación. Asimismo va incluido el gasto necesario para su limpieza y serrín, etc., para la conservación de pavimentos hasta la entrega de las obras si no se especifica lo contrario en presupuesto;

e) Los tejados y revestimientos de alfarería ó de azulejos de relieve, se abonarán por la superficie plana que cubran, al precio correspondiente, sin tener en cuenta las partes cobijadas ó ocultas ni los relieves que presenten, incluso caballetes, canales, ventiladores, etc., etc.;

f) Los caballetes y demás elementos análogos aislados, de alfarería, se abonarán con sus materiales, trabajo y aparatos de colocación inclusivos, al precio correspondiente por metro lineal.

ARTÍCULO 81

Modo de abonar las escaleras, instalaciones de aparatos de salubridad, limpieza y conducciones en que entren diversas fábricas y definiciones relativas.

a) En las escaleras se abonarán los

peldaños por unidad ó por metro de su clase correspondiente, en cuyo precio se considera comprendidos no sólo el macizado del peldaño sino su transporte, elevación, sentado, labrado y repasado de obra, con todos los medios y materiales auxiliares;

b) Las escaleras sobre bóvedas tabicadas, se abonarán análogamente. Los rellenos por precio del piso á que correspondan ó equiparándolos á peldaños, según los casos, y los macizados, peldaños ó tapas y tabiques de los mismos, colocación de barandillas y pasamanos y todas las operaciones y materiales para establecerlos y acabarlos en obra, se consideran comprendidos en sus precios por metros lineales de peldaños, barandillas, etc., de la clase correspondiente, según el presupuesto;

c) La instalación de *water-closets*, lavabos, fregaderos y sus análogos, se contarán por un tanto alzado para cada aparato ó por cada departamento en que hubiese varios, según se encuentre establecido en el presupuesto. En este tanto alzado se entenderán comprendidos todos los trabajos y materiales de diferentes ramos y medios auxiliares para dejarlos en uso y perfectamente probados en su funcionamiento. Los revestimientos de azulejos ó mármoles, los embaldosados, las conducciones y otros elementos que tengan su precio especial en presupuesto, independiente de la colocación ó sentado de los aparatos, aun cuando se hagan en el mismo local y tiempo, rodeando á éstos, se contarán aparte por su precio propio;

d) Las conducciones de todas clases se contarán por metros lineales, por los precios de presupuesto correspondientes, en los que se consideran comprendidos todos los materiales accesorios, y piezas especiales, codos, tes, etc., así como los rejuntados, soldaduras, palomillas, clavazón, tacos, placas, andamiajes y medios auxiliares para colocarlos en obra;

e) Los aparatos, pilas, *water-closets*, urinarios, cocinas, fregaderos, lavabos, sifones, descargas de agua, llaves válvulas y demás análogos, en que no se especifique lo contrario, llevan incluido el valor de su colocación y accesorios hasta su funcionamiento y uso.

ARTÍCULO 82

Abono de la herrería de armar y definiciones relativas.

a) La herrería de armar se abonará por los precios de kilogramos establecidos en los tipos de los presupuestos.

b) Los pesos de los elementos de cada tipo se calcularán de antemano por la casa constructora antes de comenzar su construcción, y con los detalles gráficos y comprobantes numerosos se pasarán á la dirección para que compulse los pesos.

El importe de las piezas, al precio correspondiente, se abonará por su peso real, comprobado por el Director ó sus Delegados, siempre que no haya una diferencia en más ó en menos, superior al 10 por 100 de lo calculado por la casa. Y en caso de haber aumento mayor, se abonará solamente lo calculado. Y si hay disminución mayor del 10 por 100, y si las piezas son de recibo, se abonará su peso real, ó se dejarán de cuenta del constructor si no fuesen admisibles;

c) Si por acuerdo de la Dirección se aumentaran ó disminuyesen dimensiones de piezas, se calculará también el aumento ó disminución de pesos, y se abonará el peso análogamente;

d) Si en la ejecución de las piezas, y sin autorización del Arquitecto-Director de la obra se hiciesen reducciones, y aquél las condiciones admisibles, se re-

ducirá también el peso y coste correspondiente;

e) En los precios unitarios por peso van incluidos el importe del material y trabajo de las piezas, su transporte hasta la obra, los gastos de andamiaje y aparatos de elevación, la pintura de preservación y el montaje y sentado en obra.

ARTÍCULO 83

Abono de la cerrajería.

a) El abono de la cerrajería se regirá por piezas, kilogramos, metros superficiales ó lineales, según vengan las respectivas piezas ó las análogas en los precios, y con sujeción estricta á lo que se halla detallado sobre los modelos que hayan servido á la contrata especial, según el artículo que habla de la «Ejecución de la cerrajería»;

b) En el caso de que para algún elemento no hubiese modelo, se clasificará como intermedio entre los que tuvieren mayor parecido de los modelos en masa, peso y calidad de trabajo, y se pagará al precio análogo que le correspondía;

c) En el precio de contrata de cada pieza se considerarán comprendidos todos los materiales, transportes, ajustado, colocación y pintura de preservación y toda clase de gastos hasta dejarlos en uso en la obra, así como el modelo correspondiente.

ARTÍCULO 84

Abono de cimbras y andamios y medios auxiliares en general.

No serán de abono los medios auxiliares, á no estar expresamente consignados en presupuesto, por considerar para la generalidad de la obra que se comprenden en el coste de las fábricas ó montaje para que sirven, así como los gastos de transporte á pie de obra, el trabajo de su empleo, los desperfectos que el material de los mismos pueda sufrir y la demolición de esta construcción auxiliar, entendiéndose que el material, después de su uso, queda de propiedad del contratista.

ARTÍCULO 85

Abono de maderas en obras definitivas, herrajes y otros materiales análogos.

a) El precio de las maderas, hierro y demás materiales análogos que han de emplearse en obras definitivas, comprenden el coste de adquisición de dichos materiales, la labra de las piezas que forman, su transporte á la obra, ajustado, y su colocación ó asiento con arreglo al proyecto; por lo tanto, en el precio expresado se halla comprendido el transporte, carga y descarga, tiempo perdido y demás operaciones secundarias;

b) El abono de la carpintería y sus herrajes se regirá por piezas, metros superficiales, lineales ó por su volumen, según vengan sus respectivas piezas ó las análogas valoradas en los cuadros de precios, y con sujeción estricta á los correspondientes modelos, según el artículo que habla de la «Ejecución de la carpintería»;

c) En caso de que para algún elemento no se hubiese hecho modelo especial, y no hubiese precio en presupuesto, se clasificará como intermedio entre los que tuvieren mayor parecido de los modelos ajustados y por el precio medio á que resulten éstos, se abonará el elemento en cuestión.

ARTÍCULO 86

Abono de la vidriería.

a) Para el abono de los elementos de vidriería, por superficie, ó de la madera que para cada pieza venga en el presupuesto, ó en los cuadros de precios, se

considera perfectamente acabado cada elemento colocado en obras, y lleva consigo el valor de los materiales, trabajo, transporte, sentado y ajustado en obra, reparado, y el valor de los materiales de la colocación y sus medios, tales como andamios, etc.;

b) Van comprendidos en estos precios, de consiguiente, los enmasillados, plomos, varillas y marcos de hierro de las vidrieras, pintadas ó de mosaico, á más del valor intrínseco de éstas, el enmasillado de las baldesinas y vidrios y las reparaciones que fuere preciso hacer por deficiencias de los vidrios ó masillas.

ARTÍCULO 87

Abono de las obras de pintura y ornato.

a) El abono de las obras de pintura y ornato se hará por metros cuadrados ó lineales, por piezas ó por tanto alzado, según vengan las valoraciones en el presupuesto respectivo, teniendo en cuenta los precios del cuadro;

b) Comprenden estos precios no sólo todos los materiales y jornales necesarios para ejecutar los trabajos, sino también los transportes de todas clases y el material y formación de los andamios y demás medios de ejecución de los trabajos respectivos.

c) Se harán también á costa del contratista y sin especial retribución, todos los ensayos de cada clase de pintura que crea conveniente la Dirección de las obras;

d) Los dibujos, moldes, plantillas y estudios de ejecución análogos, así como el sueldo del dibujante ó pintor que lo haga á las órdenes del Arquitecto-Director, los pagará el contratista considerándolos que se integran y repiten entre todo el valor de la obra ejecutada.

ARTÍCULO 88

Abono de las obras complementarias y de las accesorias.

Según los artículos 13 y 14 de este pliego, serán objeto de proyectos especiales, y en ellos se fijarán las valoraciones de detalle respectivas, que serán de abono al contratista. Las partidas que figuran en presupuesto para estos fines, no son, por tanto, abonables, sino mediante su detallada justificación.

ARTÍCULO 89

Rebaja en el precio de remate de la contrata.

Toda la rebaja que el contratista hubiese hecho sobre el valor total de la obra por el contratada, se entenderá reducida á la forma de tanto por ciento, á deducir de todos los precios que figuran en los cuadros respectivos, y la valoración de las obras pertenecientes á dicha contrata se hará según dichos precios rebajados. Por lo tanto, la rebaja de subasta no afecta á las partidas alzadas que requieran justificación para su abono.

ARTÍCULO 90

Partidas alzadas que se abonarán íntegramente al contratista.

a) Se abonarán íntegramente, con sujeción á la baja del remate, las partidas alzadas del presupuesto, señaladas en él expresamente, como abonables al contratista.

b) Las partidas restantes se consignarán como fondos disponibles para la obra, mediante justificación, y serán abonables solamente por medición de obra ejecutada á los precios de contrata.

ARTÍCULO 91

Modo de abonar las obras concluidas y las incompletas.

a) Las obras concluidas se abonarán

con arreglo á los medios asignados en los cuadros de precios unitarios del presupuesto, agregando el 15 por 100 por imprevistos, dirección y beneficio industrial ó interés del dinero adelantado, y descontando la rebaja de subasta;

b) Cuando por consecuencia de rescisión ó por otra causa fuese preciso valorar obras incompletas se aplicarán los precios del cuadro número 4 del presupuesto de detalle de los precios unitarios, con la rebaja correspondiente, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionaria en otra forma que la establecida en dicho cuadro. En caso de no figurar la descomposición conveniente en el cuadro citado fijará el precio el Director;

c) En ningún caso tendrá derecho el contratista á reclamación alguna, fundada en la insuficiencia de los precios que figuren en los contratos ó en omisión del costo de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

ARTÍCULO 92

Obras que no se ajusten á la contrata y que sean admitidas.

Si alguna obra que no se hallase exactamente ajustada á las condiciones de la contrata fuese, sin embargo, admisible, podrá ser recibida provisionalmente y definitivamente, en su caso; pero el contratista quedará obligado á conformarse, sin derecho á reclamación de ningún género, con la rebaja que la Dirección de las obras fije, salvo el caso en que el contratista prefiera demolerla á su costa y rehacerla con arreglo á las condiciones de contrata.

ARTÍCULO 93

Obras por administración dentro de la contrata.

a) En las obras de índole especial, como agotamientos, etc., que por administración pudieran encargarse al contratista, se abonará á éste el costo intrínseco y el uno por ciento por dirección y medios auxiliares, beneficio industrial, adelanto ó intereses del capital y por toda clase de conceptos de interés y trabajo que pudiera alegar;

b) Las obras por administración serán intervenidas por el Director y sus auxiliares, quienes se harán cargo de los talones de entrega de los materiales y comprobarán su calidad y cantidad. El contratista pasará nota diaria de los operarios empleados, con sus nombres y jornal que hubiesen alcanzado, sin aumento por ningún concepto.

ARTÍCULO 94

Condiciones para fijar precios contradictorios en obras no previstas.

En los casos excepcionales ó imprevistos en que sea necesaria la designación de precios contradictorios entre la Dirección y el contratista, la fijación de los precios deberá hacerse precisamente antes de ejecutar las obras de que se trate; pero si por cualquier causa hubiesen sido ejecutadas antes de llenar este requisito, el contratista quedará obligado á conformarse con los precios que para la misma señale la Dirección de la obra.

ARTÍCULO 95

Certificaciones de obra, de terminación de partes importantes y bien definidas de la construcción.

Quando se alcance en la construcción la terminación de partes importantes y bien definidas de la construcción, como son erases generales de pisos, terminación de las cubiertas, terminación com-

pleta para una planta, de todas las obras, etcétera, se hará de toda la parte, terminada una medición y abono, con las condiciones de una provin recepción provisional de dicha parte terminada para regularizar y seguir más de cerca la marcha económica de la obra con relación al presupuesto total.

ARTÍCULO 96

Resoluciones respecto de las reclamaciones del contratista.

El Arquitecto-Director de las obras remitirá á la Superioridad las relaciones valoradas, junto con las reclamaciones que hubiere hecho el contratista, acompañando su informe acerca de éstas. La Superioridad, reconociendo las obras que comprendan las relaciones, si á juicio suyo lo requiere así la importancia del caso, aceptará ó desechará la no conformidad ó reclamaciones que en aquéllas hubiere consignado el contratista.

ARTÍCULO 97

Suspensión de certificaciones de obras.

a) Siempre que el valor resultante de la medición de las obras sea menor del que corresponda proporcionalmente al plazo total de ejecución de las obras contratadas, el Director podrá comunicarlo á la Superioridad y no extender la certificación de obra correspondiente, hasta que el contratista se haya puesto al corriente;

b) Se exceptúan los casos en que, según el pliego general, el contratista tenga derecho á concesión expresa de prórroga

CAPITULO V

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 98

Del pliego general de obras públicas, del de construcciones civiles y otras disposiciones que son vigentes en esta contrata.

a) En todo lo que no sean modificadas por el presente pliego de condiciones, y junto con éstas, se aplicarán á la contrata de estas obras, las del pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas, de 13 de Marzo de 1903, así como las del de construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1908, y las disposiciones vigentes, tanto del Estado, como provinciales y municipales de Valencia.

b) Si antes de anunciarse la subasta, ó durante la ejecución de las obras, se publicase alguna disposición relacionada con la construcción de edificios de Correos y Telégrafos, por el Ministerio de la Gobernación, se entenderá también que debe regular las obras de este edificio, en cuanto no contradiga á las condiciones de esta contrata.

ARTÍCULO 99

Depósito para tomar parte en la contrata.

Para tomar parte en la subasta de las obras, se depositará en efectivo ó en valores del Estado ó locales, considerados al precio de cotización oficial, el cinco por ciento (5 por 100) del valor en presupuesto de las obras sacadas á subasta. Este depósito será devuelto á los interesados, cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

ARTÍCULO 100

Depósito de garantía.

Para responder del cumplimiento de su contrata, al tiempo de firmarse ésta, depositará el contratista, en efectivo ó en valores del Estado ó locales, considerados al precio de cotización oficial, el cinco por ciento (5 por 100) del valor en presupuesto de las obras objeto de la contrata, además del depósito exigido en el

artículo anterior. Estas dos cantidades, ó sea el 10 por 100 del total, constituirán el depósito de garantía, el cual no será devuelto al contratista hasta después de haber sido recibidas definitivamente las obras por él ejecutadas.

ARTÍCULO 101

Variaciones y supresiones de obra.

Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y efecto de las obras, con las variaciones y supresiones que crean oportunas la Dirección y Administración de las obras, aun cuando no se hallen estipuladas en estas condiciones, siempre que no se separen del espíritu de la presente contrata, efectuándose la valoración de las mismas por la aplicación de los precios fijados con el aumento del 15 por 100 y la baja del remate.

ARTÍCULO 102

Orden de ejecución de los trabajos.

El orden de ejecución de los trabajos será el que tenga por conveniente el contratista, mientras no contradiga á lo preceptuado en este pliego. Por causas especiales podrá señalarse por la Dirección de las obras, un orden de ejecución determinado, el que deberá adoptar el contratista, sin derecho á reclamación alguna.

ARTÍCULO 103

Plazo para la terminación de las obras.

Las obras objeto de este pliego de condiciones deberán que ser terminadas dentro del plazo máximo de treinta meses, á contar desde el día en que se notifique al contratista la adjudicación de la subasta.

ARTÍCULO 104

Documentos que puede reclamar el contratista.

a) El contratista, conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º del pliego de condiciones generales, podrá sacar á sus expensas, pero dentro de las oficinas de la Dirección, copias de los documentos del proyecto que formen parte de la contrata, cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto, el cual autorizará con su firma las copias si así conviene al contratista;

b) También tendrá derecho á sacar copias de los planos para la ejecución de las obras, así como de las relaciones valoradas que se formen y de las certificaciones expedidas.

ARTÍCULO 105

Advertencia sobre la correspondencia oficial del Arquitecto, Director y contratista.

El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Arquitecto-Director de las obras. A su vez estará obligado á devolver al Director ya originales, ya en copias, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie enterado, con su firma.

ARTÍCULO 106

Recepción provisional y liquidación final.

La recepción provisional de las obras tendrán lugar dentro del mes siguiente al en que avise el contratista al Arquitecto-Director, que han quedado terminadas aquéllas, entregándose al servicio público inmediatamente después. Posteriormente, si las obras están conformes se ejecutarán las mediciones necesarias para la terminación con toda exactitud de las unidades de cada clase de obra construídas, efectuándose la liquidación en un plazo de seis meses.

Caso de hallarse con ella conforme el contratista se librará por duplicado una certificación expresiva del resultado de la liquidación, una de cuyas certificaciones quedará en poder del contratista.

Si las obras no estuvieran conformes se retardará el libramiento de la expresada certificación hasta que se haya cambiado, repasado ó corregido la parte defectuosa que contenga la obra.

ARTÍCULO 107

Plazo de garantía y recepción definitiva.

La recepción definitiva no tendrá lugar hasta un año después de la provisional, y será ejecutada con las formalidades y restricciones de la condición anterior, librándole al contratista otra certificación que expresará haber cumplido éste con todas las condiciones estipuladas en la contrata, siempre que en aquella fecha se hallen las obras en estado de ser recibidas definitivamente á los efectos de devolución de fianza.

ARTÍCULO 108

Prórroga del plazo de garantía.

Si las obras durante el plazo garantía hubiesen sufrido algún defecto motivado por la clase de materiales, mala aplicación ó mala trabazón entre los mismos, se retardará dicha certificación hasta tanto se hayan corregido ó reparado las faltas que se observen.

La expresada certificación servirá, una vez aprobada por la Administración de la obra, para el percibo del depósito.

ARTÍCULO 109

Arquitecto del contratista.

El contratista viene obligado á nombrar por su cuenta un Arquitecto residente en Valencia, para dirigir sus trabajos y representarle en sus relaciones con el Arquitecto-Director de las obras, siempre que éste lo crea conveniente.

Zaragoza, 31 de Julio de 1915.—El Arquitecto, Miguel Angel Navarro.—El Secretario, José Jiménez.

Pliego de condiciones económicas que además de las facultativas y de lo que dispone la Instrucción de 24 de Enero de 1905, han de regir en la subasta para llevar á efecto la construcción de un edificio destinado á los servicios de Correos y Telégrafos en la ciudad de Valencia.

1.ª

Será objeto de la subasta la ejecución de las obras necesarias para llevar á efecto el proyecto de construcción de un edificio con destino al servicio de Correos y Telégrafos en esta ciudad, cuyo edificio se emplazará en el solar ofrecido por el Ayuntamiento, sito en la plaza de Emilio Castelar, procedente de la reforma del barrio de Pescadores, y limitado al Norte, por la calle de Alfredo Calderón; al Sur, por la de Lauria y edificio particular; al Este, por edificios particulares, y al Oeste, por la plaza de Emilio Castelar.

2.ª

El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de 1.574.919 pesetas con 23 céntimos á la baja.

3.ª

Para tomar parte en la subasta será necesario acreditar por medio del correspondiente resguardo haber depositado en la Caja municipal, en la General de Depósitos ó en sus sucursales la cantidad de 78.745 pesetas con 46 céntimos, cuyos depósitos provisionales no serán devueltos hasta la adjudicación definitiva de las obras, quedando el rematante

sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

4.ª

Hecha la adjudicación definitiva de las obras, quedará obligado el rematante á acreditar documentalmente dentro de los diez días de la notificación del acuerdo de la adjudicación, haber convertido el depósito provisional en fianza definitiva, que será de 157.491 pesetas con 92 céntimos, quedando dicha fianza en garantía del cumplimiento del contrato, hasta que terminadas las obras y aprobada el acta de recepción definitiva sea devuelta al contratista con arreglo á los artículos 107 y 108 del pliego de condiciones facultativas.

5.ª

El contratista percibirá el precio en cantidades parciales correspondientes á las certificaciones que expida el Arquitecto-Director de las obras con arreglo á los artículos 95 á 97 del pliego de condiciones facultativas, dentro del plazo de sesenta días de presentadas dichas certificaciones en la Secretaría del Ayuntamiento y con cargo á los créditos consignados en los presupuestos municipales de cada año.

El Excmo. Ayuntamiento consignará en sus presupuestos de los años próximos la cantidad de 500.000 pesetas en cada uno para atender al pago de las obras realizadas, además de las 500.000 pesetas que hoy existen en Caja por esta atención.

El contratista percibirá el 5 por 100 anual de interés por las cantidades que devengase y no le fueran abonadas en el expresado plazo de sesenta días.

La Junta municipal aprobará al efecto este pliego de condiciones y la aprobación se hará constar en el anuncio de la subasta.

6.ª

El plazo para la ejecución de las obras que comprende esta contrata será de treinta meses á contar desde que se notifique al contratista la adjudicación definitiva del remate.

7.ª

El Ayuntamiento podrá imponer al contratista multas de 25 á 50 pesetas que satisfará en metálico por falta de cumplimiento de las condiciones del contrato siempre que estas faltas no den lugar á la rescisión del mismo y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por infracción de las Ordenanzas municipales.

Para hacer efectivas las responsabilidades en que el contratista incurra, la Corporación municipal ejercerá la acción administrativa de apremio con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1904, y si fuese necesario extraer su importe de la fianza, deberá completarla el contratista según dispone el artículo 57 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y si dentro de diez días no repusiese la fianza se procederá á la rescisión del contrato con los efectos procedentes.

8.ª

El contratista se somete á los Trámites de esta ciudad que sean competentes para conocer en las cuestiones que se susciten con motivo del cumplimiento del contrato.

9.ª

En el caso de rescisión del contrato por faltas imputables al contratista, quedará éste obligado á satisfacer todos los daños y perjuicios que por efecto de la

resolución se ocasionen al Municipio, con arreglo á lo establecido en el artículo 24 de la Ley de 24 de Enero de 1905.

En todos los casos en que la Corporación contratante acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será definitiva, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

10

El contratista percibirá el importe de los trabajos que realmente ejecute, calculado á los precios que se establecen para cada uno de ellos en el cuadro que forma parte del proyecto y con la rebaja proporcional que resulte del remate, con arreglo á lo dispuesto en el pliego de condiciones facultativas.

11

El contratista no tendrá derecho á percepción del precio por el que hubiere contratado el servicio ni la rescisión del contrato, puesto que éste se hace á título de escritura, pudiendo, sin embargo, ejercerse la facultad que le concede el primer párrafo del artículo 34 de la Real Instrucción de 24 de Enero de 1905.

12

El contratista asume las responsabilidades correspondientes á las faltas que cometiere en la ejecución de las obras sus dependientes, y se obliga á pagar todos los gastos, pensiones ó indemnizaciones que fueran exigibles con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1900, sobre accidentes del trabajo y su Reglamento de 28 de Julio siguiente, por la ley de lesiones corporales que sufran los operarios que se empleen en los trabajos comprendidos en las obras objeto de esta contrata, en ocasión ó por consecuencia de la ejecución de las mismas. Queda en su forma modificado el artículo 72 del pliego de condiciones facultativas.

13

El contratista asume las responsabilidades correspondientes, así como los derechos que corresponden recíprocamente las partes contratantes, en las que nacen de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que rigen para esta contrata y de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

14

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 de Junio y 8 de Julio de 1902, el contratista vendrá obligado á cumplir las condiciones siguientes:

1.ª A celebrar un contrato con los trabajos que hayan de practicar los trabajos en el que había de estipularse la duración de los mismos, los requisitos que se anuncian ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del mismo.

2.ª Que todas las cuestiones que surtiesen por incumplimiento de este contrato se resolverán á la Comisión local de Reclamaciones Sociales, funcionando como árbitros, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyo laudo podrá utilizarse el recurso que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

15

La subasta se regirá por la ley de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento y disposiciones complementarias, sobre protección de la Industria nacional, siendo declarada desierta la primera si los

productos que han de emplearse no fueran nacionales.

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Junio de 1910, se insertan á continuación los artículos 13 (aprobado por Real decreto de 24 de Julio de 1908), 14 y 15 y primer párrafo del artículo 17 del Reglamento de 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la del extranjero en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

«Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones las agruparán y evaluarán por separado.

«En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste sea aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computada sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

16

Será obligación del rematante el pago de los anuncios, impuestos y gastos de toda clase que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

El contratista pagará al Arquitecto, autor del proyecto, los emolumentos por redacción del mismo y dirección de las obras, y todos los honorarios legales, que deberán regularse por la tarifa vigente aprobada por Real decreto de 2 de Noviembre de 1905.

17

Las recepciones de obras se harán por el autor del proyecto, acompañado del señor Alcalde y de una Comisión de Concejales, en representación del Excelentísimo Ayuntamiento.

18

Los licitadores que representen otra persona, deberán acompañar á las proposiciones el poder bastanteado por uno de los Letrados: D. Tomás Jiménez, D. José María Burguera, D. Luis Lorente y don Honorato Berga, en Valencia, y D. Juan de la Cierba, D. Ricardo Díaz Merry y don José Morote, en Madrid.

19

En el anuncio de la subasta se expresarán las reclamaciones que se hubieren presentado contra el acuerdo de su celebración ó sus condiciones, y las resoluciones sobre ellas recaídas ó el no haberse presentado reclamación alguna, así como el haber sido aprobado este pliego de condiciones por la Junta municipal de asociados y por el señor Gobernador Civil de la provincia.

20

Las proposiciones de los licitadores se presentarán por escrito, firmadas por sus autores ó mandatarios, contenidas en sobre cerrado á satisfacción del presentador, en cuyo anverso se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de la construcción de un edificio con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en la ciudad de Valencia, cuyo edificio se emplazará en el solar ofrecido por el excelentísimo Ayuntamiento.»

El plazo en que podrán ser presentadas las proposiciones será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al que se señale para la apertura de pliegos, durante las horas de oficinas que son en la Dirección General de Administración y en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, de diez á trece horas.

21

Durante este tiempo estarán de manifiesto el proyecto, el presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y administrativas, aprobados para el contrato y la subasta en las expresadas Dirección General de Administración y Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

22

La subasta tendrá lugar después de treinta días de anunciada en la GACETA DE MADRID, ante los señores Delegado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, en Madrid, y Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento ó su Delegado, en Valencia, asistiendo en esta última ciudad á dicho acto, un Concejel, en representación de la Excma. Corporación Municipal, así como los Notarios autorizados que se designen, el día y hora que fijará la expresada Dirección General de Administración y que se indicarán en los anuncios de la subasta.

23

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, la cédula personal del licitador y un timbre que ha de colocarse en el recibo de cada proposición. Si el que firme alguna de éstas, lo hiciera con el carácter de mandatario, acompañará copia autorizada, bastanteada y legalizada en su caso del poder que justifique el mandato.

Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

24

Las proposiciones, escritas en papel del timbre, clase undécima, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición:

N., vecino de ..., enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y

administrativas aprobadas para la construcción de un edificio destinado á los servicios de Correos y Telégrafos, en el solar ofrecido por el Ayuntamiento de Valencia, y teniendo capacidad legal para ser contratista del servicio, se obliga á realizar dicha construcción, empleando materiales y manufacturas de producción española exclusivamente, y se compromete á realizar las obras necesarias, según el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones antes citados, por la cantidad de... (en letra) pesetas, con la rebaja del... (tanto por 100).

(Fecha y firma del proponente.)

Valencia, 31 de Marzo de 1915.—El Jefe de la Sección, Luis Lorente.—Conforme: El Secretario, J. Jiménez.

Valencia, 4 de Agosto de 1915.—El Secretario, J. Jiménez. S.—929

Junta de gobierno del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que á las once del día 11 del mes actual tendrá lugar la celebración de la segunda subasta, declara da urgen de, para obras en el semáforo de Punta Galea, bajo el precio tipo de pesetas 17.656,50, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Coruña y Vizcaya, números 237, 186, 196 y 190, respectivamente, correspondientes á los días 25, 23 y 24 del mes último.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los señores Comandantes de Marina de las provincias de Coruña, Bilbao y Ferrol fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inserción del edicto en el *Diario Oficial del Ministerio del Ramo*.

Arsenal de Ferrol, 1.º de Septiembre de 1915.—El Secretario, Mariano Sanjuán. S.—723

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Barcelona.

Contribución minas.—Canon.

D. Miguel A. Montalbán, Recaudador ejecutivo de las zonas de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo contra D. José Romano, por débitos á la Hacienda, según certificaciones expedidas por la Intervención de Hacienda de esta provincia, con fecha 25 de Enero de 1913, se dictó la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente comprendido en la anterior certificación.»

«Notifíquese al deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y desconociéndose el domicilio de don José Romano, se le notifica por medio del presente edicto para que llegue á su

conocimiento, y en cumplimiento á lo ordenado por el caso 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Barcelona, 17 de Agosto de 1915.—El Recaudador ejecutivo, Miguel A. Montalbán. P.—3325

Derechos reales.

D. Miguel A. Montalbán, Recaudador ejecutivo de las zonas de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo contra los señores Cabas Deniofen por débitos á la Hacienda del concepto de derechos reales, según certificación expedida por la Intervención de Hacienda de esta provincia, con fecha 13 de Octubre de 1913, se dictó la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente comprendido en la anterior certificación.»

«Notifíquese al deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y desconociéndose el domicilio de los señores Cabas Deniofen, se les notifica por medio del presente edicto para que llegue á su conocimiento, y en cumplimiento á lo ordenado por el caso 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Barcelona, 16 de Agosto de 1915.—El Recaudador ejecutivo, Miguel A. Montalbán. P.—3325

D. Miguel A. Montalbán, Recaudador ejecutivo de las zonas de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo contra D. Marcial Chavi, por débitos á la Hacienda del concepto de Minas, según certificaciones expedidas por la Intervención de Hacienda de esta provincia, con fecha 8 de Marzo de 1913, se dictó la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargos de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente comprendido en la anterior certificación.»

«Notifíquese al deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y desconociéndose el domicilio de don Marcial Chavi, se le notifica por medio del presente edicto para que llegue á su conocimiento, y en cumplimiento á lo ordenado por el caso 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Barcelona, 18 de Agosto de 1915.—El Recaudador ejecutivo, Miguel A. Montalbán. P.—3327

D. Miguel A. Montalbán, Recaudador ejecutivo de las zonas de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo contra D. Antonio Giropés, por débitos á la Hacienda, del concepto de minas-canon, según certificación expedida por la Intervención de Hacienda de esta provincia, con fecha 12 de Diciembre de 1912, se dictó la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargos de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente comprendido en la anterior certificación.»

«Notifíquese al deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y desconociéndose el domicilio de don Antonio Giropés, se le notifica por medio del presente edicto para que llegue á su conocimiento, y en cumplimiento á lo ordenado por el caso 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Barcelona, 18 de Agosto de 1915.—El Recaudador ejecutivo, Miguel A. Montalbán. P.—3328

Contribución Aduanas.

D. Miguel A. Montalbán, Recaudador ejecutivo de las zonas de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo contra D. Félix Moner, por débitos á la Hacienda, del concepto de Aduanas, según certificación expedida por la Intervención de Hacienda de esta provincia, con fecha 19 de Agosto de 1912, se dictó la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente comprendido en la anterior certificación.»

«Notifíquese al deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y desconociéndose el domicilio de don Félix Moner, se le notifica por medio del presente edicto para que llegue á su conocimiento, y en cumplimiento á lo ordenado por el caso 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Barcelona, 18 de Agosto de 1915.—El Recaudador ejecutivo, Miguel A. Montalbán. P.—3329

Recaudación de Contribuciones de la zona de Borjas Blancas.

D. Buenaventura Vallespinosa Sisteró, Recaudador de Contribuciones de la zona de Borjas Blancas.

En el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo, en el pueblo de Vinaixa, contra D. Cosme Sala y Ta-

tragó de aquella vecindad, por débitos de Contribución rústica del año 1914, y primer semestre del corriente año, en providencia de esta fecha, se ha dispuesto se notifique á D. Ramón Sala Bonet, y por su fallecimiento la herencia yacente del mismo ó herederos desconocidos, que en méritos de dicho procedimiento, se anuncia para el día 1.º de Septiembre próximo, á las once de la mañana, en las Casas Consistoriales de dicho pueblo de Vinaixa la venta en pública subasta de una finca embargada al mentado don Ramón Sala, sita en la partida Plá de la Pansa, y sobre cuya finca según certificación librada por el Registrador de la Propiedad de este partido, pesa una anotación de demanda, en juicio declarativo de menor cuantía, á instancia de D. Ramón Sala Bonet, la cual fué practicada en virtud de mandamiento de 20 de Octubre de 1908.

Y en virtud de lo dispuesto en la dicha providencia, expido esta cédula por la que se notifica á la herencia yacente ó herederos desconocidos de Ramón Sala Bonet, el embargo trabado sobre la finca de referencia y la enajenación de la misma, citándoles y emplazándoles en forma legal, para que puedan intervenir en dicha venta y utilizar los derechos que les concede la Ley, previniéndoles que, de no comparecer en el expediente, se entenderá que renuncian á los beneficios que les concede el artículo 96 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y para su debida publicidad, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, fijándose un ejemplar de esta repetida cédula en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Y la firmo en Vinaixa á 16 de Agosto de 1915.—Buena Ventura Vallespinosa.

P—3321

Agencia ejecutiva de la zona de Bat.

Contribución rústica.—Año de 1913.

D. Manuel Bardi Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos del expresado contribuyente correspondientes al citado año, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, cuyos bienes fueron embargados sus respectivas fincas, que también se indican, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con tal de que se entienda las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, según el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente:

Providencia.—Conforme á lo preceptado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quien se procede en este expediente, y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Nombres de los contribuyentes y fincas embargadas.

Francisco Blanch Chivillé:

Una finca rústica, en este término, llamada Camps, de cabida tres hectáreas

52 áreas, de olivos, viña y cereales; linda: al Norte, con Joaquín Fontanet; Sur, José Martí; Poniente, viuda Engracia Miravet, y al Oeste, Francisco Bosch.

Salvador Celma:

Una finca rústica, en este término, llamada Riu de Gandesa, de cabida 35 áreas, de olivos y yermo.

Miguel Estruel Mompón:

Una finca rústica, en este término, llamada Ocalá, de cabida 40 áreas, de viña y olivos; linda: Oeste, Agustín Escorihuela; Sur, Modesto Pellisé; Poniente, Mauricio Chertó, y Norte, con el mismo Escorihuela.

Antonio Frigola Capsí:

Una finca rústica, en este término, llamada Serra, de cabida 91 áreas; linda: Norte, término de Gandesa; Sur, José Cubells; Poniente, José Domenech, y Oeste, Blas Domenech.

Manuel Gaud Camps:

Una finca rústica, llamada Vall de Batea, de este término, de cabida 35 áreas, de olivos, viña y almendros; linda: Norte, José Martí; Sur, Gregorio de Goud; Este, María Mulet, y Oeste, Tomás Fonet.

Lorenzo Grán Viña:

Una finca rústica, en este término, llamada Ricamunt, de cabida 15 áreas, de viña; linda: Norte, con el río; Sur, José Grán; Poniente, Blas Mulet, y Oeste, Salvador Fonet.

Domingo Grán Vidal:

Una finca rústica, en este término, llamada Talosa, de cabida 41 áreas; linda: al Norte, Manuel Sastre; Sur y Oeste, Bruno Sanz, y Este, Antonio Pallarés.

Blas Grán Vidal, hoy Bautista Grán Vidal:

La mitad de una finca rústica, en este término, llamada Vall de Batea, de cabida 46 áreas, de olivos, viña, almendros y maleza; linda: Norte, Joaquín Fontanet; Sur, Tomás Fonet; Poniente, Donata Mañá, y Oeste, Francisco Argullos.

Pascual Pallarés Amades, hoy Pedro Serrés Mañá:

Una finca rústica, en este término, llamada Riu de Gandesa, de cabida 55 áreas, de olivos y viña; linda: Norte, Miguel Pallarés; Sur, Antonio Vandellos; Poniente, Joaquín Vandellos, y Oeste, Tomás Ferré.

Domingo Pallarés Sesé:

Una finca rústica, en este término, llamada Ricamunt, de cabida 20 áreas, de maleza; linda: Norte, Sur y Oeste, Bautista Vandellos, y Poniente, Mariano Roch.

Francisco Roch Mestres:

Una finca rústica, en este término, llamada Espinal, de 30 áreas, de viña; linda: al Norte y Poniente, con Francisco Pallarés; Sur, José Sabaté Miró, y Oeste, Salvador Faló.

Miguel Solé Querol:

Una finca rústica, en este término, conocida por Costa de Nolla, de cabida 30 áreas, de viña; linda: al Sur, José Sabaté; Norte y Poniente, camino de Gandesa, y Oeste, Lloronza Sabaté.

Agustín Tarragó Artiola:

Una finca rústica, en este término, llamada Huerta de Peiteret, de cabida cuatro áreas; linda: Norte, Agustín Villagrasa; Sur, Francisco Argullos; Poniente, Francisco Bosch, y Oeste, Joaquín Alvarez.

José Antonio Vandellos Solé:

Una finca rústica, en este término, llamada Ocalá; linda: al Norte y Oeste, Bautista Solé; Sur, Antonio Vandellos, y Poniente, Blas Vandellos; de cabida 28 áreas, de viña y cereales.

Así, pues, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publi-

quese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Bot, 11 de Agosto de 1915.—El Agente, Manuel Bardi. P—3366

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cádiz.

D. Francisco Mir del Río, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondiente á varios años, que resultan á nombre de don Fernando Arboleja, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Fernando Arboleja sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos con embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles al mismo embargados y designados á este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día que haga quince de la inserción en el *Boletín Oficial*, á las doce, en el local de esta Agencia ejecutiva, siendo posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes del importe de la capitalización deducidas las cargas preferentes.

»Notifíquese esta providencia al deudor, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de esta provincia, *Gaceta de Madrid* y de pregón en el acto de la subasta.»

Lo que hago público mediante el presente anuncio, advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Una finca rústica, situada en el término municipal de esta ciudad, en el sitio conocido por San Severiano; linda: por sus puntos cardinales, con la Constructora Naval Española; tierras de D. Eederico Joley Velasco; otras de D.ª Carmen Orta, y con la vía férrea, capitalizada en 2.974 pesetas, y valorada en 2.974.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que

ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Y finalmente, asimismo se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta, no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado á los bienes, se abrirá acto continuo y por espacio de otra media hora una segunda licitación con rebaja de la tercera parte, admitiéndose á su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado, todo en armonía con lo que establece el artículo 99 de la Instrucción.

Cádiz, 17 de Agosto de 1915.—El Agente, Francisco Mir del Río. P—3331

Recaudación de Contribuciones de la zona de Denia.

D. Agustín Pérez Pérez, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica de 1913 y 1914, y primero y segundo trimestres de 1915, embargué á D. Jaime Roselló Sastre, hoy su herencia vacante, de paradero desconocido, un trozo de tierra inculta, de 33 áreas 24 centiáreas, en término del lugar de Pamis, anejo á esta villa de Ondara, partida Pontets, á responder de 121,49 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 1.368,80 pesetas.

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, á las siete horas del día 20 de Septiembre próximo, en la Sala-Ayuntamiento de esta villa, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Y que dada la cualidad de los deudores de dicha herencia vacante, que, como hevo dicho, son de paradero desconocido é ignorando quiénes puedan representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados á quienes por la causa expuesta no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Ondara, 20 de Agosto de 1915.—Agustín Pérez. P—3406

Agencia ejecutiva de la zona de Flix.

Contribución rústica.—Año de 1913.

D. Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que so instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al año expresado, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción

de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Deudores que se citan.

Pedro Argilaga Arbó:

La mitad de una pieza de tierra en este término, llamada Planos, de cabida una hectárea y 67 áreas, tierra de viña; linda toda ella: á Norte, José Mur; Sur, Narciso Montané; Esta, Bautista Carem, y Oeste, herederos de Juan Colomé.

Jaime Cervelló Rocamora:

Una pieza de tierra llamada Planos, en este término, tierra de viña, de cabida 27 áreas; linda: á Norte, Juan Joruet; Sur y Oeste, José Martí, y Este, José Busom.

Rosa Ciuraneta Filella:

Una pieza de tierra en este término, llamada Comellá de la Pila, de rocas, de cabida tres hectáreas y 50 áreas; linda: á Norte y Este, Juan Ciuraneta; Sur, Francisco Ferré, y Oeste, término de la Granadella.

Felipe Ferré Pardell:

Una pieza de tierra en este término, llamada Racó Abellá, tierra campo y rocas, de cabida una hectárea y 10 áreas; linda: á Norte, Ramón Cubells; Sur, Jaime Ferré; Este, Ramón Sas, y Oeste, José Ferré.

Domingo Filella Ravés:

Una pieza de tierra en este término, llamada Vingalé, con olivos, viña campo y maleza, de cabida nueve hectáreas y cinco centiáreas; linda: á Norte, Juan Sas; Sur y Oeste, Ignacio Filella, y Este, término de la Palma.

Ramón Suñé Cervelló:

Una pieza de tierra en este término, llamada Comellá de la Pila, tierra de viña campo y rocas, de cabida 18 áreas; linda: á Norte, término de la Granadella; Sur, José Forcades; Este, Salvador Bartolomé, y Oeste, Felipe Sas.

Jaime Tarragó Vilaplana:

Una pieza de tierra en este término, llamada Maeta, de almendros, higueras, viña campo y garriga, de cabida una hectárea y 28 áreas; linda: á Norte, José Mur; Sur, José Oriol; Este, José Borrás, y Oeste, Joaquín Zurita.

Así, pues, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Flix, 7 de Agosto de 1915.—El Agente, Miguel Altadill. P—3267

Recaudación de Contribuciones de la zona de Hellín.

D. Aurelio Sanz de la Fuente, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Hellín:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica pertenecientes al año 1914, he acordado y se han practicado embargos de fincas á los deudores hacendados forasteros que á continuación se expresan:

A. D. Julián López Ruiz:

Un predio regadío arrozal, sito en la partida de Susana, de este término, de cabida 28 áreas, que linda: por Norte, con José María Espinosa; por Sur, con

dicho Espinosa; por Este, con camino de la presa del Rey, y por Oeste, con río Segura.

Al mismo:

Un predio secano cereales, sito en la partida de Susana, de este término, de cabida á dos hectáreas 80 áreas 20 centiáreas, que linda: por Norte, con Teófila García; por Sur, con José María Espinosa; por Este, con el mismo, y por Oeste, con Teófila García.

Al mismo:

Un predio secano cereales, sito en la partida de camino de la Chamorra, de este término, de cabida 78 áreas 78 centiáreas, que linda: por Norte, con José María Espinosa; por Sur, con el mismo; por Este, con camino de la presa del Rey, y por Oeste, con Teófila García.

Al mismo:

Un predio regadío arrozal, sito en la partida de Susana, de este término, de cabida 33 áreas 60 centiáreas, que linda: por Norte, con José María Espinosa; por Sur, con Antonio María Campos; por Este, con camino de la Presa, y por Oeste, con río Segura.

Al mismo:

Un predio pastos, sito en la partida de Susana, de este término, de cabida cinco áreas 60 centiáreas, que linda: por Norte, con José María Espinosa; por Sur, con Antonio María Campos; por Este, con camino de la Presa, y por Oeste, con río Segura.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarlos, se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Hellín, 11 de Agosto de 1915.—El Recaudador, Aurelio Sanz.—V.º B.º: El Arrendatario, P. P., B. Pujalte. P—3245

Recaudación de Contribuciones de la zona de Montblanch.

Contribución rústica.—Primero y segundo semestres de 1914.

D. Juan Giró Colom, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Montblanch.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticu-

tro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

José Sabaté Domingo, 5,46 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publica y fija el presente edicto para que surta los oportunos efectos.

Vimbedi, 25 de Agosto de 1914.—El Recaudador, J. Giró Colom. P—3385

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Piñor (Orense).

Habiéndose manifestado por el mozo Maximino Meirinho, número 8 del sorteo para el Reemplazo de 1912, que su padrastro Luis Somoza González se había ausentado para ignorado paradero, pasa de diez años, y para justificar tal ausen-

cia se incoó expediente y acordó el Ayuntamiento declarar por más de diez años, para los efectos de dicha ley, del referido Luis Somoza González, de estatura regular, pelo canoso, ojos negros, cejas al pelo, boca regular, nariz ídem, barba poblada, edad mayor de sesenta años.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas, rogando á las Autoridades de todas clases se sirvan poner en conocimiento de esta Alcaldía cuantas noticias tengan y adquirieran del paradero de dicho ausente.

Piñor, 3 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Ramón Peña. M—3411

ANUNCIOS OFICIALES

NORD-DEUTSCHE VERSICHERUNGS-GESELLSCHAFT IN HAMBURG

«NORD-DEUTSCHE», COMPAÑÍA DE SEGUROS DE HAMBURGO

Balance general en 31 de Diciembre de 1914.

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas.		Pesetas.
Crédito contra los accionistas por la parte no desembolsada del capital suscrito	15.000.000,00	Capital social suscrito	20.000.000,00
Efectivo en Caja y cuentas corrientes	690.597,75	Reserva estatutaria	3.702.647,60
Propiedad inmueble:		Idem para fluctuación de valores	»
Predios urbanos	3.437.500,00	Idem para créditos de dudoso cobro	»
Idem rústicos	»	Reserva especial I.	1.250.000,00
Valores mobiliarios:		Idem II (Reaseguros y Delcredere)	417.387,15
Fondos públicos del Estado español	6.309,04	Fondo de seguridad para el ramo de accidentes y responsabilidad	375.000,00
Idem de Estados extranjeros	6.704.335,07	Reservas técnicas.—Reservas de riesgos sobre primas en curso:	
Valores industriales ó comerciales de Empresas españolas	»	a) Ramo de transporte	3.667.051,51
Idem de Empresas extranjeras	7.422.400,91	b) Idem de incendio	3.244.065,38
Valores diversos	3.234.777,18	c) Otros ramos	680.887,27
Préstamos hipotecarios	2.515.625,00	Reservas para siniestros pendientes de liquidación ó pago:	
Idem sobre valores	50.000,00	a) Ramo de transporte	8.739.944,75
Mobiliario y material	27.500,00	b) Idem de incendio	854.635,00
Placas	»	c) Otros ramos	124.355,00
Saldo activo de la cuenta con las Compañías reaseguradoras:		Saldo pasivo de las cuentas con las Compañías reaseguradoras	4.819.691,40
Efectivo	4.163.703,55	Idem con las agencias	1.8417,57
Cuenta de reserva de riesgos en curso á su cargo	»	Depósitos en garantía	2.204.570,33
Saldo activo de las cuentas con las agencias	6.117.311,45	Acreedores diversos:	
Gastos de organización no amortizados	»	Dividendos de ejercicios anteriores no satisfechos	1.312,50
Anticipos á amortizar	»	Alquileres vencidos ó anticipados	172.126,90
Comisiones descontadas: No hay	»	Fondos de previsión para empleados	34.500,00
Deudores diversos:		Impuesto de talones, fondo de reserva	1.794.890,89
Rentas é intereses vencidos	329.712,55	Primas de reaseguro á pagar	118.372,96
Efectos á cobrar	88.457,65	Comisión y corretaje á pagar	18.968,56
Primas vencidas pendientes de cobro	3.277.905,82	Gastos á pagar	920.161,77
Otros deudores	312.850,87	Excedente	53.318.986,84
	53.318.986,84		

Hamburgo, 29 de Junio de 1915.—Examinado y encontrado conforme con los libros de la Compañía: Los Revisores, C. Friedrich Heise, H. C. Wilhelm Schilling.—Nord-Deutsche Versicherungs-Gesellschaft: El Consejo de Administración, Ludwig Sanders, Presidente.—La Dirección: Arthur Dunker, Presidente, H. Bothe.
Santa Cruz de Tenerife, 29 de Julio de 1915.—Nord-Deutsche Versicherungs-Gesellschaft: El Delegado general, Angel Crosa.

NORD-DEUTSCHE VERSICHERUNGS-GESELLSCHAFT DE HAMBURGO

«NORD-DEUTSCHE», COMPAÑÍA DE SEGUROS DE HAMBURGO

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en el ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1914.

DEBE		Pesetas.	HABER		Pesetas.
Amortización sobre propiedades inmuebles		31.250,00	Saldo de 1913.....		25.092,14
Pérdidas sobre fondos colocados.....		»	Beneficios sobre fondos colocados.....		6.521,90
Seguros marítimos, fluviales y terrestres:			Seguros marítimos, fluviales y terrestres:		
Primas de reaseguros.....	14.772.604,87		Del precedente ejercicio:		
Pérdidas correspondientes á ejercicios anteriores, netas de reaseguros:			a) Previsión de siniestros.....	5.208.056,74	
a) Pagadas.....	3.114.746,02		b) Reserva de primas para riesgos en curso.....	5.041.240,45	10.249.297,18
b) En suspenso.....	2.750.306,25	5.865.052,27	Primas.....	26.035.772,12	
Pérdidas correspondientes al año 1914, netas de reaseguros:			Intereses, descuentos y rentas de locales.....	599.979,08	36.885.048,38
a) Pagadas.....	3.548.414,91		Seguros de incendio:		
b) En suspenso.....	5.989.638,50	9.538.053,41	Del precedente ejercicio:		
Reserva de primas para riesgos en curso.....	3.667.051,51		a) Previsión de siniestros.....	757.912,50	
Primas incobrables.....	6.540,31		b) Reserva de primas para riesgos en curso.....	3.408.429,45	4.166.341,95
Amortización sobre mobiliario.....	»		Primas.....	12.920.583,95	
Gastos de Administración, corretajes y comisiones de Agencias.....	2.858.111,21		Derechos de pólizas.....	111.059,32	
Impuesto sobre la renta.....	65.522,87	36.799.186,45	Intereses, descuentos y rentas de locales.....	317.072,70	17.515.057,92
Seguros de incendio:			Otros ramos. (Seguros contra el robo con fractura, conducto de agua, accidentes y responsabilidad etc.):		
Primas de reaseguros.....	7.100.421,09		Del precedente ejercicio:		
Pérdidas correspondientes á ejercicios anteriores, netas de reaseguros:			a) Previsión de siniestros.....	114.122,50	
a) Pagadas.....	479.735,30		b) Reserva de primas para riesgos en curso.....	631.695,35	745.817,85
b) En suspenso.....	170.543,75	650.279,05	Primas.....	1.252.834,07	
Pérdidas correspondientes al año 1914, netas de reaseguros:			Derechos de pólizas.....	21.906,47	
a) Pagadas.....	2.336.652,16		Intereses, descuentos y rentas de locales.....	59.232,97	2.079.791,36
b) En suspenso.....	684.091,25	3.020.743,41			
Reserva de primas para riesgos en curso.....	3.244.065,38				
Amortización sobre mobiliario.....	4.842,40				
Gastos de Administración, corretajes y comisiones de Agencias.....	2.713.170,14				
Impuesto sobre la renta.....	122.116,47				
Contribuciones para instituciones públicas.....	82.272,91	16.937.910,85			
Otros ramos.—(Seguros contra el robo con fractura, conducto de agua, accidentes y responsabilidad, etc.):					
Primas de reaseguros.....	165.569,85				
Pérdidas pagadas, netas de reaseguros.....	446.472,45				
Reserva para siniestros.....	124.355,00				
Idem de primas para riesgos en curso.....	680.887,27				
Gastos de Administración, comisiones de Agencias y otros.....	431.627,81				
Impuesto sobre la renta.....	5.340,25	1.854.252,63			
Beneficio neto.....		920.161,77			
		56.511.511,70			56.511.511,70

Hamburgo, 29 de Junio de 1915.—Examinado y encontrado conforme con los libros de la Compañía: Los Revisores, C. Friedrich Heise, H. C. Wilhelm Schilling.—Nord-Deutsche Versicherungs-Gesellschaft: El Consejo de Administración, Ludwig Sanders, Presidente.—La Dirección: Arthur Duncker, Presidente, H. Bothe.
Santa Cruz de Tenerife, 29 de Julio de 1915.—Nord-Deutsche Versicherungs-Gesellschaft: El Delegado general, Angel Crosa.

Nord-Deutsche		Pesetas.	
COMPAÑÍA DE SEGUROS DE HAMBURGO			
Departamento de Incendio.			
<i>Cuenta especial de Pérdidas y Ganancias, relativa á las operaciones de seguro contra incendio en España, durante el ejercicio cerrado á 31 de Diciembre de 1914.</i>			
DEBE		Pesetas.	
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo...	31.673,88		
Deducida la porción reasegurada.....	24.145,87	7.528,01	
Gastos de Administración del ejercicio:			
Gastos de producción.....	16.778,46		
Idem generales.....	10.704,01		
Comisiones de cobro.....	»		
Contribuciones é impuestos.....	1.946,22	12.650,23	
Primas abonadas á las Compañías reaseguradoras.....	54.426,20		
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1914:			
Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada...	9.873,63		
Idem para siniestros pendientes.....	7.563,00		
Amortizaciones: No hay.....	»		
Aplicaciones á diversos fondos de previsión: Saldo acreedor.....	36.418,08		
		145.237,01	

H A B E R		Pesetas.	
Saldo del ejercicio anterior..	29.020,14		
Reservas técnicas del ejercicio anterior:			
Reserva de riesgos sobre primas en curso, deducida la porción reasegurada...	11.340,27		
Idem para siniestros pendientes de liquidación ó pago, neta de reaseguros.	»		
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y ristornos	84.047,09		
Productos de los fondos invertidos:			
Depósito de M. 90.000, 3 1/2 por 100. Empréstito del Estado de Bremen.....	3.937,50		
Idem de M. 5.000, 3 1/2 por 100. Empréstito del Estado de Bremen.....	218,75		
Idem de pesetas 3.650, 4 por 100. Interiores del Estado español.....	346,00		
Comisión percibida por reaseguros.....	16.327,86		
Beneficios resultantes: No hay.	»		
		145.237,61	
Hamburgo, 29 de Junio de 1915.—Nord-Deutsche Versicherungs-Gesellschaft.—H. Bothe.			
Santa Cruz de Tenerife, 29 de Julio de 1915.—Nord-Deutsche Versicherungs-Gesellschaft.—El Delegado general, Angel Crosa. X—1758			

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El jueves, 9 del actual, á las quince, se procederá públicamente en las oficinas del Comité de París, calle Chauchat, número 20, al sorteo de 124 Obligaciones de la extinguida Compañía de Ciudad Real á Badajoz, y de Almorchón á las minas de Bélmez, reembolsables á 500 francos, á partir de 1.º de Octubre del corriente año.

Madrid, 3 de Septiembre de 1915.—Por el Secretario del Consejo, Joaquín Ramonet. X—1761

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos necesarios en metálico, números 7 y 6 de entrada, y 2 y 3 de registro, de pesetas 197,80 y 292,10, respectivamente, que fueron constituidos por D. Domingo Ruiz, el 14 de Febrero de 1911, en esta sucursal y á los efectos de responder de servicios de conducción de correspondencia, se previene que transcurrido que sea el plazo de dos meses sin que se presenten en esta oficina, quedarán nulos y sin ningún valor ni efecto, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 41 del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Logroño, 13 de Febrero de 1915.—El Delegado de Hacienda, J. Tamayo. X—1759

CRÉDITO DE LA UNIÓN MINERA

Su situación en 31 de Agosto de 1915.

ACTIVO		PASIVO	
Pesetas.		Pesetas.	
Caja y Bancos.....	8.590.802,74	Capital.....	20.000.000,00
Cartera de efectos mercantiles.....	2.623.134,39	Fondo de reserva.....	400.000,00
Idem de valores.....	15.981.901,70	Segundo fondo de reserva.....	1.738.074,94
Valores en poder de corresponsales.....	3.884.169,84	Cuentas corrientes.....	9.291.701,16
Corresponsales deudores.....	1.270.362,78	Consignaciones voluntarias en efectivo.....	639.220,14
Préstamos con garantía de valores.....	1.053.342,04	Imposiciones anuales.....	5.432.116,56
Cuentas corrientes con idem id.....	5.822.498,56	Imponentes en la Caja de Ahorros.....	16.463.683,56
Deudores diversos.....	1.510.295,85	Corresponsales acreedores.....	396.332,20
Liquidaciones contingentes.....	1.776.386,85	Acreedores diversos.....	7.265.581,36
Gastos generales.....	37.286,20	Efectos á pagar.....	1.947,35
Gastos de instalación.....	1,00	Créditos concedidos con garantía de valores.....	8.966.752,95
Cupones y amortizaciones al cobro.....	240,00	Acreedores por cupones y amortizaciones.....	107.686,27
Mobiliario.....	1,00	Dividendo activo.....	16.141,38
Partidas eventuales.....	4.640.062,54	Garantía subsidiaria para los acreedores.....	5.000.000,00
Pólizas de crédito con garantía de valores.....	8.966.752,95	Beneficios.....	514.278,07
Dividendo á cobrar.....	20.227,50		76.277.515,94
Accionistas.....	5.100.000,00	Nominales:	
Garantía de Consejeros.....	5.000.000,00	Depositantes de efectos en custodia.....	55.978.565,36
Acciones en cartera.....	10.000.000,00	Idem id. necesarios.....	428.500,00
	76.277.515,94	Idem en garantía de préstamos.....	1.677.459,04
Nominales:		Idem en idem de créditos.....	11.004.103,60
Depósitos de efectos en custodia.....	55.978.565,36		69.088.628,00
Idem de id. necesarios.....	428.500,00		145.366.143,94
Idem de id. en garantía de préstamos.....	1.677.459,04		
Idem de id. en idem de créditos.....	11.004.103,60		
	145.366.143,94		

Bilbao, 31 de Agosto de 1915.—El Contador, P. de Zorrozuá.—El Consejero-Delegado, Carlos Petrement.—El Presidente, José María de San Martín. X—1763